

20
2ej.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO**

**LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE
DERECHOS HUMANOS Y LA LUCHA POR
FORTALECER LA CONDICION DE LOS
DERECHOS DE LA PERSONA EN EL AMBITO
INTERNACIONAL**

TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE LIC.
EN RELACIONES INTERNACIONALES PRESENTA:
NOEMI CASASOLA GUDINO

DIRECTOR: Dr. RICARDO MENDEZ SILVA.

Facultad de Ciencias Politicas y Sociales, México D. F. 1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TAREA NO DEBE
SER OBLIGATORIA

*A mis dos luceros: Elia Gudíño Santos y Paikán Casasola, por
habermos brindado su apoyo y aliento para la realización de
esta gran tarea.*

*A la memoria de mi padre Benjamín Casasola García cuyo
recuerdo ha sido mi fortaleza e inspiración.*

NOU SIET
MORNO SU ALIAF

*Agradezco al Dr. Ricardo Méndez Silva por sus acertados
consejos y orientaciones que hicieron posible la elaboración
de este trabajo.*

A la Lic. Ivonne Parache por su ayuda invaluable

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por apoyar mi educación y mi crecimiento profesional, a mis jefes y compañeros de trabajo en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por su apoyo y comprensión, a mis amigos y a todos aquellos que de alguna forma me han impulsado a finalizar esta tesis.

INDICE

Página

I. Introducción	3
1. Actores internacionales pro derechos humanos	9
1.1 Surgimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos en los países de la sociedad internacional.....	10
1.2 La figura escandinava del <i>Ombudsman</i>	29
1.3 Comisión Australiana de derechos humanos e igualdad de posibilidades y el <i>Ombudsman</i> en Australia.....	40
1.4 El <i>Ombudsman</i> en Canadá y la Comisión de Derechos de la Persona.....	42
1.5 Comisión de Derechos Humanos: México.....	46
1.5.1 Creación, ámbito de competencia y casos concretos en el ejercicio de sus funciones	49
2. El papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en favor de la lucha por fortalecer la condición de los derechos del hombre en el mundo	80
2.1 El compromiso: Hombre - Instituciones Nacionales - Estado - Sociedad Internacional.....	82
2.2 El papel de las instituciones nacionales como nuevos canales de acción pro derechos humanos	95
2.2.1 El fomento de un vínculo internacional de protección a los derechos fundamentales del hombre y la evolución de una cultura de los derechos humanos en el orbe internacional.....	98
3. Cooperación internacional entre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.....	106
3.1 Encuentro Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. París, 1991.....	109
3.2 Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Viena, 1993.....	124

3.3 Segundo Encuentro Internacional de las
Instituciones Nacionales de Promoción y
Protección de los Derechos Humanos. Túnez,
1993.....141

Conclusión158

II. Apéndices

A. Acuerdos finales de los Encuentros de París
sobre Instituciones Nacionales de Promoción
y Protección de los Derechos Humanos.....171

B. Principios y Programa de Acción de las
Instituciones Nacionales de Protección y
Promoción de los Derechos Humanos adoptados
en Viena, Austria, el 16 de junio de 1993.....178

C. Acuerdos finales del Segundo Encuentro
Internacional de las Instituciones
Nacionales de Promoción y Protección de los
Derechos Humanos, Túnez, diciembre de 1993.....186

III. Bibliografía.....198

I. INTRODUCCION

La historia de la humanidad es un compendio de luchas de reivindicación social del hombre ante la sociedad, la búsqueda para eliminar de la faz de la Tierra todo acto de segregación, de racismo y de abuso de poder para alcanzar condiciones de vida dignas y justas para todos.

Lucha en la cual surgen nuevos protagonistas, nuevas banderas y nuevos procesos en los que se juega el porvenir de los derechos humanos a nivel mundial.

¿ Qué es lo que ha llevado a los distintos grupos sociales en diferentes momentos de la historia a pretender erigirse como superiores ?, ¿ Qué es lo que ha confundido el entendimiento del hombre de tal forma que no le permite aceptar y comprender todo aquello que aparenta ser distinto a él ?, y ¿ Qué fuerza ha llevado a alentar la destrucción de grupos humanos enteros y bajo qué nombre se han cometido tantos atropellos a la vida y a la dignidad humana ?.

En la época feudal y durante el período de la Santa inquisición, las víctimas de las violaciones a los derechos humanos se llamaron plebeyos y herejes. La explotación del Continente Africano y la expansión de las potencias coloniales como España e Inglaterra, trajo para la raza negra y los pueblos colonizados su reducción a la esclavitud. A principios del Siglo XX, los judíos y los apátridas fueron las víctimas de las violaciones sistemáticas de los derechos y libertades fundamentales.

Hoy quienes padecen los abusos y la intolerancia son los inmigrantes, las minorías étnicas, los presos políticos y los indígenas.

La preocupación de proteger los derechos de la persona humana se originó a nivel de Estado a través de luchas sociales que plasmaron sus demandas en documentos como la Carta Magna Inglesa (1215), el Bill of Rights de Virginia (1776), la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia (1789), la Constitución de Cádiz (1812), y la Declaración de las Potencias sobre el Tráfico de Negros en Viena (1815), como documentos pioneros.

Fue hasta el presente siglo, en 1948 cuando la lucha para proteger los derechos humanos adquiere dimensiones universales con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la que siguieron la Declaración de los Derechos del Niño (1959), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Proclamación de Tehéran sobre Derechos Humanos (1968), a los cuales precedió una amplia gama de declaraciones, pactos y convenios que poco a poco han constituido el embalaje de la protección internacional de los derechos humanos.

Los Estados, en un intento por autolimitar su poder y dar protección a sus gobernados, han recogido en las constituciones modernas una serie de medidas tendentes a salvaguardar los derechos del hombre, bajo el nombre de

Garantías Individuales y al tiempo que, permiten la creación de instituciones nacionales dedicadas a la defensa de los derechos humanos que buscan a su vez favorecer la condición de los derechos de la persona humana a nivel interno en armonía con lo establecido por las normas internacionales.

Y al mismo tiempo en que la segregación y el abuso del poder público se recrudecen y toman nuevas formas, los movimientos que pretenden promover la protección de los derechos humanos se tornan más evidentes, reflejo de un contraste que plantea un reto que la sociedad internacional debe encarar para proteger en forma exitosa los derechos y las libertades fundamentales.

Ante el incremento de los mecanismos de protección de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional y frente a la preocupante continuidad de su contrapartida, manifestada en las constantes violaciones a estos derechos, resulta de gran interés el estudio del desarrollo de la institución de promoción y protección de los derechos humanos en el mundo, pero sobre todo su influencia en la lucha en favor de los derechos humanos a nivel internacional.

El relevante surgimiento y desarrollo de instituciones nacionales en distintos países de la comunidad internacional invitan a preguntarse si este crecimiento cuantitativo y cualitativo obedece a una necesidad mundial de reforzar los mecanismos de protección de los derechos fundamentales del hombre, o bien, si se trata de la propia evolución de los derechos humanos.

Por otra parte, cabe preguntarse si las instituciones nacionales de derechos humanos son capaces de trazar un vínculo entre los ordenamientos internos y el régimen internacional de los derechos humanos, a través de un compromiso implícito del Estado y de la Sociedad Internacional con el hombre como ente individual; compromiso que se podrá hacer efectivo mediante los mecanismos de protección que se implementen para salvaguardar los derechos humanos.

Estas reflexiones dan paso a la siguiente hipótesis:

A través del desarrollo del presente trabajo, se pretende demostrar que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos juegan un papel decisivo en el fortalecimiento de la condición de los derechos humanos en los países a los que pertenecen y en la esfera mundial, convirtiéndose en los actores fundamentales de las relaciones internacionales en lo que a derechos humanos se refiere, al abrir nuevos canales de comunicación en esta materia.

Objetivos:

a) Analizar si la creación de instituciones nacionales de derechos humanos reditua en el incremento de la promoción, protección y defensa de estos derechos y en el fortalecimiento de una cultura de los derechos humanos a nivel mundial.

b) Observar el avance de una dicotomía en la que, en tanto se gestan nuevas estructuras de protección a estos derechos, se generan movimientos que atentan contra la dignidad y los derechos de la persona humana.

c) Evaluar los compromisos que las instituciones nacionales han adquirido en favor de los derechos humanos a través de reuniones internacionales y la forma en que esos compromisos apoyan el fortalecimiento, protección y desarrollo de los derechos de la persona humana.

En el primer apartado se establece el marco teórico-jurídico del que parte el presente trabajo, hace mención de los antecedentes y evolución de la institución nacional de derechos humanos que surge en Escandinavia y es extrapolada al plano internacional. Por otra parte, se realiza a manera de ejemplo, el estudio de algunas Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, con el objeto de proporcionar un panorama más amplio de su actuación y de sus características propias.

En el segundo capítulo se elabora un balance del papel desempeñado por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y de la forma en que éstas coadyuvan al fortalecimiento de los derechos humanos en el plano internacional, con el objeto de mostrar como estos nuevos actores de las relaciones internacionales han trazado un vínculo entre el ordenamiento jurídico interno y los derechos humanos enarbolados por la comunidad internacional mediante la apertura de nuevos foros de comunicación en esta materia y

a través de una retroalimentación entre las instituciones existentes, favoreciendo así la cultura de los derechos humanos dentro del contexto mundial.

Finalmente, en el tercer capítulo se procederá al estudio de las reuniones más importantes que ha convocado el conjunto de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y de la forma en que éstas llevan a cabo su cooperación internacional así como de los múltiples compromisos a que han dado lugar esos encuentros, para determinar como afecta esto al desarrollo de los derechos humanos en el mundo.

CAPITULO 1

ACTORES INTERNACIONALES PRO DERECHOS HUMANOS

1.1. Surgimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos en los Países de la Sociedad Internacional.

Las relaciones entre el individuo y la administración pública se dan en un plano asimétrico. de esta relación surgió la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de la persona humana frente a los actos de la autoridad.

Se entiende por derechos humanos. al conjunto de derechos que son inherentes a la persona humana por su propia naturaleza "los derechos humanos se han considerado que corresponden al hombre. por ser tal y se consideran como fundamentales e innatos. connaturales. como nacidos con el sujeto. Son anteriores y superiores al Estado por lo que los gobernantes están obligados a respetarlos y garantizarlos."¹

Al hablar de derechos humanos se involucra a la dignidad humana puesto que los derechos humanos deben ser entendidos como aquellos que una persona tiene por su propia naturaleza y que todos los hombres en las distintas épocas históricas han reclamado. Esta lucha del hombre en su búsqueda por el reconocimiento y respeto de sus derechos más elementales. ha quedado registrada en las leyes, pactos y otros documentos que han pretendido reforzar estos derechos. por lo que se han implementado con éxito relativo diversos mecanismos para protegerlos.

1. Soto Alvarez, Clemente. Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos. Pág. 101.

Los instrumentos que ya existen para la protección de los Derechos Humanos son reforzados o renovados, y en forma paralela se crean otros mecanismos nuevos que reciben la denominación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, que han sido producto del crecimiento de la actividad gubernamental, la cual ha desembocado en un aumento de las fricciones entre el aparato de gobierno y el ciudadano. Es aquí donde este tipo de instituciones se convierten en un elemento de control del poder público en beneficio de los derechos humanos.

Ahora bien, cabe especificar que este tipo de instituciones son parte del Estado y no del gobierno, pero que su labor depende de que exista la voluntad política de las autoridades así como del carácter real de un compromiso por la democracia.

Origen, definición y características generales de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

"La figura del *ombudsman* cuyo significado es el de representante, comisionado, mandatario o protector, fue adicionada en 1809 al texto constitucional de Suecia"², con el objeto de recibir las reclamaciones de los gobernados y de establecer un control adicional para el cumplimiento de la ley. Dicha institución se caracterizó por su procedimiento de

2. Aguilar Cuevas, Magdalena, El Defensor del Ciudadano, Pág. 32.

investigación ágil y sencillo así como por la naturaleza de sus pronunciamientos.

El denominado *ombudsman* fue la institución pionera en materia de protección de los derechos humanos. Hasta hace poco fue un instrumento tutelar de los derechos humanos ajeno a nuestra tradición jurídica, sin embargo, su pronta expansión mundial despertó el interés por estudiar, divulgar e instaurar progresivamente esta institución en nuestros ordenamientos jurídicos.

Es dentro de un nuevo contexto social que exige una mejor administración de la justicia y mayor protección, defensa y respeto de los derechos humanos donde la figura del *ombudsman* ha adquirido una importancia relevante.

A partir de que esta institución se consolidó en Suecia, a más de cien años de su creación, se extendió a lo largo de la región escandinava, pasando así a Finlandia (1919), Noruega (1952) y Dinamarca (1953), conservando la misma denominación, "en la península escandinava la inclusión de la figura del *ombudsman* se dio bajo el mismo nombre que le fue dado en Suecia, así tenemos en Finlandia al *Justitie Ombudsman* y en Noruega al *Sivil Ombudsman for Forvaltningen*".³

El éxito del modelo escandinavo permitió la extrapolación paulatina de esta institución al resto de Europa, y en forma gradual, la figura del *ombudsman* ha trascendido a otros países de la sociedad internacional tales

3. *Idem.* Pág. 3

como: Alemania (1949), Israel (1949), Gran Bretaña (1967), Francia (1973), la ex Yugoslavia (1974), Italia (1974), Portugal (1975), Puerto Rico (1977), España (1978), Argentina (1978), Países Bajos (1982), Costa Rica (1985), Guatemala (1985), Filipinas (1986), Brasil (1986), Namibia (1991) y Colombia (1991), entre otros.

La evolución de los regímenes pro derechos humanos, el recrudecimiento de las violaciones a los derechos de la persona y la internacionalización de los fenómenos fueron la causa del advenimiento del *ombudsman* y de instituciones paralelas en múltiples países. En dicho proceso, esta institución adoptó diferentes matices según el país en que se insertó, convirtiéndose en una muestra de identidad democrática y de voluntad política.

Paralelamente al proceso que había llevado a la adopción y transformación de la institución nacional de protección de los derechos humanos pueden distinguirse tres etapas clave que permiten dar explicación al desarrollo de este fenómeno:

"La primera etapa tiene lugar a principios del Siglo XIX y corresponde al establecimiento de la institución del *ombudsman* en Suecia.

La segunda etapa surge al término de la Segunda Guerra Mundial y desemboca en la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la acción de las Naciones Unidas encaminada a fomentar la creación de comisiones nacionales de derechos humanos a fin de difundir los principios de esa Declaración.

Finalmente, la tercera etapa se inicia a principios del decenio de 1980, la cual ha estado caracterizada por el notable aumento del número de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, a la vez que se registraba a escala mundial una preocupación por concientizar a la población sobre la necesidad de respetar los derechos de la persona humana."4.

Estas tres etapas que marcan el surgimiento y expansión de las instituciones de protección de los derechos humanos son el reflejo de una sociedad mundial en la que se incrementan los mecanismos para la defensa de los derechos humanos y los actos que lesionan estos derechos.

De las instituciones nacionales de derechos humanos la que más se ha divulgado es la del *Ombudsman*, siendo éste, "un organismo constituido por el parlamento, por el poder ejecutivo o por ambos, cuya función es la de recibir e investigar reclamaciones respecto de los actos u omisiones de la administración pública."5

Estas instituciones forman parte del Estado, no del gobierno, son creados por la constitución o por la ley para que cumplan funciones públicas y se caracterizan principalmente por no emitir resoluciones coercitivas, "es

4. Intervención de la Doctora Rosario Green durante los Encuentros de París. En Naciones Unidas. Informe de los Encuentros Internacionales sobre Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, pág. 41.
5. Fitz-Zamudio, Héctor. Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos, pág. 202.

por esta característica por la que se le ha calificado también como magistratura de opinión o de persuasión".⁶

El *ombudsman* puede definirse como una autoridad u organismo que tiene funciones tanto generales como específicas en lo que a derechos humanos se refiere y que atiende quejas relacionadas con los actos u omisiones de la administración pública y que implican una violación de los derechos humanos.

La evolución del *ombudsman* trajo consigo la creación de comisiones nacionales de derechos humanos que son organismos similares al *ombudsman* y al igual que él, forman parte de las instituciones protectoras de los derechos de la persona humana creadas por el Estado. "Las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos suelen revestir una forma colegiada (comisiones nacionales de derechos humanos) o personalizada (*ombudsman* o mediador) independientemente de la denominación que éstas reciban, clasificándose por su estructura y funciones".⁷

Existen ciertas similitudes entre las diferentes instituciones nacionales de derechos humanos pese a sus características propias. Dentro del concepto escandinavo al que deben su origen, el denominado *ombudsman* es representante del parlamento, ejerce sus funciones en nombre de éste, a

6. *Ibid.* Pág. 204.

7. Naciones Unidas. Informe de los Encuentros Internacionales sobre Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Pág. 31.

diferencia de otras instituciones que tienen mayor vínculo con el poder ejecutivo. No obstante, sea cual fuere el órgano del poder público con el que se relacionen, estas instituciones deben ser plenamente independientes de cualesquiera de los poderes del Estado.

El Estado como un ente investido de autoridad, tiende a limitar la libertad de los gobernados que es punto de partida y pilar de los derechos humanos. Sin embargo, no debe olvidarse que el Estado fue instituido y dotado de un gobierno para el servicio de la persona humana y no a la inversa.

La existencia de instituciones nacionales de derechos humanos obedece a esta premisa y a la necesidad de equilibrar el carácter autoritario del Estado y las libertades que las leyes le confieren a los hombres a través de las garantías individuales o derechos humanos.

Las instituciones de protección de los derechos humanos deben estar dotadas de independencia y, mientras mayor jerarquía tengan en las normas que las constituyen en cada país, tendrán mayores posibilidades para hacer que se respete su autonomía respecto del poder público. En virtud de lo anterior es preferible que estas instituciones sean creadas por la constitución política o por una ley específica en la que se exprese y se señale la posibilidad de dotarse de un reglamento interno sin intervención de otro órgano del Estado. caso especial de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Posibilidades de Australia, que surge mediante la

Ley Australiana de Discriminación Racial de 1975; o bien la creación de la Comisión Canadiense de Derechos de la Persona que se establece a partir de la Ley Canadiense de los Derechos Humanos de 1977.

Con la finalidad de garantizar a las instituciones de derechos humanos mayor independencia, es conveniente que gocen de presupuesto propio que les permita dotarse de una sede y del personal necesario para la realización de sus funciones.

Entrando al terreno de las atribuciones de estas instituciones, se presupone que su acción principal tendrá lugar en lo que respecta a la defensa y salvaguarda de los derechos humanos.

El ejercicio de sus funciones se da únicamente ante la existencia de una violación a los derechos humanos cometida por parte de una autoridad o de un servidor público. De este modo se garantiza el respeto a la esfera de acción de los órganos tradicionales encargados de la impartición de la justicia. Esto quiere decir que los actos de las instituciones nacionales no abarcan la esfera de los conflictos entre los particulares, de tal suerte que los órganos del Poder Judicial no vean invadido el ámbito de su competencia. Así tenemos que, en tanto los órganos tradicionales ventilan los asuntos derivados de los actos de particulares (delitos), las instituciones nacionales por su parte, refuerzan el control que el Estado se impone a sí mismo para proteger los derechos humanos frente a los actos de la administración.

Las acciones de las instituciones nacionales se dan a través de Recomendaciones, entendidas éstas, como las opiniones que las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos, emiten sobre los asuntos de su competencia, las cuales carecen de fuerza legal. Paradójicamente, la carencia de un poder de coacción legal y obligatorio es lo que da a estas instituciones una efectividad e influencia real de gran envergadura, a fin de no soslayar su propia autoridad, las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos se ven obligadas a encontrar soluciones y a emitir sus opiniones con bases sólidas y fundadas en la legislación vigente, el Lic. Jorge Madrazo Cuéllar apunta que "la fuerza de este tipo de instituciones debe buscarse en factores distintos a una coercitividad imposible".⁸

La función que realizan estas instituciones, es preventiva y educativa, pero a su vez lleva implícita una fuerza que radica en la opinión pública, no hay que menospreciar esta clase de poder que en muchas ocasiones ha demostrado ser capaz de frenar actos que lesionan los derechos humanos. A su vez, el empleo de este tipo de instrumentos de control ha permitido que en la sociedad internacional prevalezca el diálogo y la negociación, por encima de los actos coercitivos.

⁸ Madrazo, Jorge. Temas y Tópicos de Derechos Humanos, Pág. 38.

Otra de las características comunes a estos organismos es sin duda su naturaleza apolítica. El hecho de que estos organismos se mantengan aislados de los aspectos políticos es una forma de autoprotegerse y de garantizar su existencia y respeto sin fragmentar su autoridad.

Es necesario que las instituciones de protección de los derechos humanos sean imparciales. cabe recordar que no se puede ser juez y parte. La imparcialidad que estas instituciones puedan mantener en relación a los casos de su competencia, es una garantía para la defensa de los derechos humanos de acuerdo con lo establecido por la ley.

Las atribuciones principales de la institución nacional para la protección de los derechos humanos. se dan en el plano interno, pero muchas de ellas tienen la tarea de asesorar a los poderes públicos sobre toda la gama de medidas internacionales que afecten a los derechos humanos. en particular, lo que se refiere a la negociación y ratificación de instrumentos internacionales en la materia.

El más claro ejemplo lo representa la Comisión Australiana de Derechos Humanos quien se apoya en los pactos y acuerdos suscritos por el Estado para aplicar las leyes relativas a los derechos humanos. "La Comisión Australiana de Derechos Humanos e Igualdad de Posibilidades, administra las leyes basándose directamente en los instrumentos de Derechos

Humanos de las Naciones Unidas e incorporándolas a su legislación interna."⁹

En el caso de México, el artículo 69 , fracción XIII de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, determina entre sus atribuciones, la de formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México, en lo que se refiere a los derechos de la persona humana.

La propia evolución de las instituciones de derechos humanos las ha llevado a adoptar diferentes denominaciones. Un ejemplo de ello es la creación del *Ombudsman* Judicial, "con la denominación de *Ombudsman* Judicial se pretende designar a una institución de carácter genérico, protectora de los particulares frente a las autoridades administrativas, pero con las atribuciones de fiscalizar la conducta de los integrantes del Poder Judicial".¹⁰ Cuando se habla de este tipo de organismos se está en presencia de una institución que además de ostentar las características comunes a este tipo de instituciones, se erige como fiscal del poder judicial en lo que hace únicamente a sus actos administrativos.

9. Burdekin, Brian. Australia: Definición Jurisdicción y Poderes de las Instituciones Nacionales. Pág. 11

10. Fix-Zamudio, Héctor. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Pág. 200.

Tal como lo señala el Dr. Jorge Carpizo, "el *Ombudsman Judicial* no implica la existencia de una institución con las características de un tribunal, sino que sigue manteniéndose como un mediador a fin de no invadir la función jurisdiccional".¹¹

En otras palabras, se hace referencia a un organismo con poder para colaborar y supervisar a los jueces y tribunales, todo ello, en beneficio de los ciudadanos e indirectamente del propio Poder Judicial.

Al abordar el controvertido tema del *Ombudsman Judicial* es imprescindible tener en consideración los siguientes aspectos:

1. Que el hecho de que el Poder Judicial goce de independencia, no lo libera de sus responsabilidades.
2. Que la institución del *Ombudsman Judicial* carece de un poder de coacción, sus recomendaciones no son obligatorias y además no puede invalidar la decisión de un tribunal, puesto que sólo atiende cuestiones de procedimiento"¹².

Con lo anterior, se puede entender que el *Ombudsman Judicial* ejerce su vigilancia cuando los derechos de los ciudadanos se vean vulnerados por resoluciones

11. Carpizo, Jorge. El Ombudsman Judicial. 170.

12. Idem. Pág 170.

administrativas del Poder Judicial. En estos casos, dicha institución podrá actuar de oficio o a iniciativa de parte, mediante una conciliación entre las partes o a través de una recomendación. No existe una definición formal de lo que es actuar de oficio o por iniciativa de parte, sin embargo, en términos generales "Actuar de oficio es a costa del Estado, en forma unilateral por parte de un tercero para intentar un arreglo"¹³ con base en esta definición, una institución de derechos humanos estaría actuando de oficio cuando considera que existe una violación a los derechos de la persona y bajo los términos que su ley se lo permite, actúa por iniciativa propia. Por su parte, "actuación de parte es cuando la persona física o Jurídica ocupa el lugar de sujeto... del proceso con el objeto de obtener... beneficios de la tutela jurídica otorgada por el Derecho Positivo".¹⁴ De esta forma, actuación por iniciativa de parte es el inicio de las gestiones de una institución de derechos humanos a petición de una persona que interpone una queja ante este organismo porque presume que existe un acto que lesiona los derechos humanos.

Es necesario señalar que "en sus inicios la figura del *ombudsman* fue concebida como una institución de control sobre los tribunales y que poco a poco, su competencia se hizo extensiva a las autoridades administrativas, y es esta última

13. Larrazaa El Enciclopedia Enciclopedia, Pág. 719

14. *Ibidem*, Pág. 760.

función que no se pensó desde sus orígenes, la que ha predominado convirtiéndose en su actividad principal".¹⁵

En la actualidad, el *Ombudsman* Judicial, solamente se conserva en países como Suecia, Finlandia, Austria y España, en algunos otros como Gran Bretaña y el territorio de Alaska, la función de vigilancia de esta institución está contemplada únicamente para el caso de los tribunales y deja a los jueces exentos de esa supervisión.

En países como Estados Unidos y Canadá se han desarrollado organismos equivalentes al *Ombudsman* Judicial bajo la denominación de Comisiones y Consejos Judiciales.

En el caso de México, la intervención del *ombudsman* en los actos del Poder Judicial fue expresamente prohibida mediante la reforma del artículo 102 constitucional de 1992 que dice "los organismos de protección de los derechos humanos... conocerán de quejas de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación":¹⁶ este hecho puede atribuirse al temor mal infundado del Poder Judicial sobre la posible pérdida de libertad e independencia, así como a una ignorancia y falta de difusión de la naturaleza y atribuciones del *Ombudsman* mexicano.

Junto al *Ombudsman* Judicial, encontramos a otros dos tipos de *ombudsman*, el primero de ellos es el *Ombudsman*

15. Carrasco, Jorge, *La Ombudsman*, Pág. 176.

16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pág. 442.

Parlamentario (Parliamentari Ombudsman), que es el modelo tradicional y que depende directamente del Parlamento. El segundo es el *Ombudsman Ejecutivo* (Executive Ombudsman), en este caso, "se trata de una institución que se ha introducido al lado del modelo original y el cual esta dirigido por funcionarios con atribuciones similares a las del *Ombudsman Parlamentario* pero que son designados por el poder ejecutivo y no por el parlamento".¹⁷ Esta figura ha tenido una notable aceptación en los Estados Unidos de América, dado el carácter presidencialista del sistema americano. Este tipo de institución tiene por objeto, al igual que el *Ombudsman Parlamentario*, la protección y defensa de los derechos humanos, por lo cual, no debe ser visto como una distorsión del modelo original, sino como una variante del mismo.

Una de las características generales de estas instituciones es que el instrumento principal de su ejercicio, las recomendaciones, son de carácter autónomo, esto es, ninguna autoridad o persona ajena a la institución interviene en su elaboración. Las recomendaciones tienen también el carácter de públicas, puesto que se hacen del conocimiento de la sociedad, esta característica es de vital importancia para el cumplimiento de las mismas, y es aquí donde estriba la solidez de estas instituciones las cuales reciben su fuerza de su autoridad moral y del respaldo de la opinión pública en vista del alto costo político que presume el rechazo de una recomendación emitida por estos organismos.

17. Finlamudig, Hector, Op.Cit. Pág. 209.

Mucho se ha criticado a estas instituciones en el sentido de que no tienen una verdadera fuerza coactiva, que carecen de competencia propia y que vienen a usurpar las funciones de otros órganos. sin embargo, numerosos países han introducido esta figura al verse probada su eficacia. "la eficacia de estas instituciones, ha sido probada porque más allá de las palabras y los conceptos se ha justificado, que los países cuentan con sistemas democráticos que funcionan bastante bien y cuyos habitantes gozan efectivamente de amplios derechos, y sin importar las diferencias de los sistemas jurídicos, han aceptado esta institución y la han fortalecido. Entre estos países sobresalen: Francia, Gran Bretaña, España, Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda; países ex socialistas como Checoslovaquia, Hungría y Polonia y Países de América Latina como México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Puerto Rico, Perú, Colombia y Paraguay."18

En múltiples ocasiones las instituciones nacionales han sido criticadas al momento de declararse incompetentes frente a una queja, pero no se debe olvidar que sus atribuciones les son conferidas expresamente por la ley y la función última de estos organismos es coadyuvar a la estricta aplicación de las leyes, ¿ acaso podría hablarse de la calidad moral de estas instituciones si ellas mismas ejercieran funciones que no les competen?.

18. Carrero, Jorge. Algunas Reflexiones sobre el Ombudsman y los Derechos Humanos, Pág. 1.

Respecto de la carencia de una fuerza coercitiva, cabe señalar que el primer método para la resolución de una queja es la conciliación o amigable composición. si esta fracasa se procede a la emisión de una recomendación. si no existe por parte de la autoridad la voluntad de colaborar con estas instituciones, la recomendación se hace pública.¹⁹

La crítica que se hace a las instituciones de derechos humanos es entre otras la usurpación de funciones. Es importante dejar en claro que al hablar de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, no estamos hablando de un órgano de primera instancia, sino de que actúan únicamente cuando la autoridad incumple o cumple mal con sus atribuciones. De este modo, no puede suplir a la autoridad ni invalidar las funciones de ésta, puesto que su actividad primordial radica en el control de los actos de los funcionarios públicos, siendo así, no se soslaya en ningún momento la función de otros órganos encargados de la impartición de justicia sino que viene a complementarlos y a fortalecer el aparato estatal de protección de los derechos fundamentales del hombre, según el Dr. Jorge Carpizo, "el *ombudsman* no suple ni sustituye a la autoridad invalidando sus funciones puesto que su actividad y su esfera de acción radican en el control de los actos de los funcionarios públicos."²⁰

19. *Idem.* Pág. 20.

20. *Idem.* Pág. 18.

Pese a la labor que las instituciones de derechos humanos realizan en favor de los derechos de la persona, existe el riesgo de que sirvan de escudo a un gobierno autoritario y que estén exclusivamente instrumentadas como una pantalla, sin que se les dote de los elementos necesarios para su correcto funcionamiento.

En resumen, se puede decir que :

a) El común denominador es que el presidente o titular de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos es designado por el poder ejecutivo, por el legislativo o por ambos y que en ambos casos, estas instituciones gozan de autonomía plena o parcial, respecto de otras esferas del poder público.

b) Estas instituciones son organismos antiburocráticos, dado que ofrecen acceso directo al ciudadano para la solución de sus problemas sin que para ello tenga que mediar abogado, procurador, o remuneración alguna; Sus servicios son gratuitos y carecen de formalismos en la presentación de la queja.

c) Tienen naturaleza apolítica al ser parte del Estado y no del Gobierno, lo que protege su integridad moral y procura su imparcialidad.

d) El principal elemento de fuerza de estas instituciones proviene de la opinión pública que se deriva de la emisión de Recomendaciones e informes anuales.

e) Tienen competencia consultiva en materia de derechos humanos en el ámbito nacional e internacional para garantizar la promoción y protección de estos derechos.

Estas generalidades no siempre están presentes en todas las instituciones nacionales de derechos humanos. puesto que cada una de ellas refleja la identidad nacional del país al que pertenece.

Con el objeto de ilustrar los orígenes y características generales de las instituciones nacionales a fin de contrastar los elementos propios que han adoptado en función de los países en que han sido instrumentadas, se procederá a la realización de un estudio sobre algunas instituciones nacionales de derechos humanos.

1.2. La Figura Escandinava del Ombudsman

La figura del *ombudsman* ha sido una aportación de Escandinavia para el mundo, de tal suerte que se aborda el tema del establecimiento del *ombudsman* en Suecia, Finlandia, Dinamarca y Noruega.

SUECIA

Desde el siglo pasado se gestó en Suecia la figura del *Ombudsman* "bajo la denominación de Canciller de Justicia (*Justitie Kansler*), el cual aparece dotado de amplias facultades para intervenir sobre la administración real y de Justicia."²¹ Posteriormente se le consideró un órgano de la Corona nombrado por el rey, cuya labor de inspección daba lugar a una persecución de carácter penal sobre quienes se hicieran acreedores a una investigación realizada por el Canciller de Justicia, "con las reformas que se hicieron en 1771 a la Constitución de Suecia, la institución del *ombudsman* sueco adoptó un carácter inminentemente monárquico".²²

"En 1806 se promulgó la nueva constitución sueca en la cual se institucionaliza esta figura con el nombre de *Justitie Ombudsman*, que lo transforma en un órgano designado

21. Aguilar Cuevas, Magdalena. El Defensor del Ciudadano. Pág.

22.

22. *Idem*. Pág. 23.

por el parlamento con el objetivo de supervisar el funcionamiento de la administración y de defender los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos frente a los actos de la administración".²³

Más tarde, se delimitaron las funciones de ambas instituciones para el control de la administración. Por un lado, el Canciller de Justicia al servicio del rey que vigilaba a los funcionarios en nombre de la Corona, acusándolos de delitos de incumplimiento del deber o de abuso de autoridad, por el otro, el *Justitie Ombudsman* que es independiente del gobierno y que se instauró para la protección de los ciudadanos frente a la administración.

Actualmente el *Justitie Ombudsman* se caracteriza por estar totalmente desligado de la Corona, es designado por el parlamento y responsable frente a él, conserva su independencia como un elemento necesario para el ejercicio de sus funciones.

El *ombudsman* es nombrado para un período de cuatro años durante los cuales no puede ocupar ningún otro cargo a fin de evitar lazos con el rey o con cualquier otro ramo de la administración, tiene el estatus de un magistrado de la Suprema Corte de Justicia y debe ser ajeno a toda corriente política, además de contar con reconocida solvencia moral y prestigio jurídico, "el cargo de *Ombudsman* es totalmente apolítico, en Suecia es tradición que el *Ombudsman* sea

²³ Aguilera Cuevas, Magdalena. *Op. Cit.* pag 23.

aceptable para todos los partidos políticos representados en el Parlamento".²⁴

Para su ejercicio, "la figura del *Justitie Ombudsman* está conformada por cuatro *ombudsman*"²⁵ con esferas específicas de supervisión, los cuales son:

1. El *Chief Ombudsman* que se encarga de coordinar las labores administrativas y realiza las funciones de dirección, es el único autorizado para firmar las decisiones finales.
2. El *ombudsman* encargado de investigar las quejas que se formulan en contra del ministerio público, las prisiones, la policía y los tribunales.
3. Aquel que se avoca a lo relativo a las fuerzas armadas y que además ejerce una labor de supervisión sobre las autoridades locales.
4. Finalmente, el que se dedica a investigar las denuncias sobre el bienestar social y la educación.

"El *Ombudsman* sueco supervisa la acción de las autoridades tanto estatales como municipales, así como la actuación de los jueces y tribunales; no puede modificar las decisiones judiciales, pero expresa su opinión sobre las resoluciones emitidas."²⁶

24. Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Experiencia del Ombudsman en la Actualidad. Memoria, pag.108.

25. Idem, pag.108.

26. Aguilar Cuevas, Magdalena. Op Cit. pag.27.

A diferencia de otras instituciones de esta naturaleza, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México o el *Ombudsman* de Canadá; el *Ombudsman* sueco ejerce control sobre la iglesia oficial del Estado (Luterana), considerada como un servicio público que recibe del Estado los fondos necesarios para su sustento, quedando excluidas de la supervisión de esta institución sus funciones doctrinales: De esta manera quedan bajo el control del *ombudsman* las personas investidas de poder público con excepción de los ministros del gabinete y los consejeros municipales.

"El *Ombudsman* sueco no puede anular ni corregir la decisión de un funcionario, solamente recomienda que ésta sea rectificadada o bien que se modifiquen los procedimientos y en última instancia, que se reforme la legislación."²⁷

Esta institución puede actuar a petición de parte o de oficio, el gobernado tiene acceso directo y personal, pero se exige que esta acción sea individual y no colectiva, si el agraviado está privado de su libertad puede presentar su queja por escrito en sobre cerrado. No existe formalismo alguno para la presentación de la queja, basta que ésta contenga nombre, dirección y firma del demandante.

De acuerdo con los procedimientos de la institución sueca, "no se requiere de la presentación de pruebas, en la práctica éstas se solicitan a fin de determinar la veracidad o la gravedad de la denuncia".²⁸

27. *Ibid.* pág. 28.

28. Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Op Cit.* pág.109.

En Suecia, el *ombudaman* cuenta con amplias facultades para acceder a los documentos que se relacionen con su objeto de investigación, y solamente le son negados cuando se considera que se está afectando la seguridad nacional.

Concluida su investigación, esta institución resuelve sobre la queja, si el funcionario u órgano administrativo resulta responsable, el *ombudaman* puede acusar al infractor ante un tribunal de Justicia o bien enviarle una amonestación.

El arma principal de esta institución, radica en hacer una crítica de la actuación de la administración pública y en dar publicidad a sus acciones a través de los informes anuales de su gestión.

El *Ombudaman* sueco tiene el derecho de estar presente en las deliberaciones de tribunales y dependencias administrativas con carácter de observador.

El complejo sistema sueco del *ombudaman* está compuesto por 25 abogados y personal administrativo. su personal es seleccionado de las filas de la administración pública, en su mayoría jueces auxiliares, quienes reciben capacitación a fin de adoptar posturas imparciales frente a los conflictos.

Esta institución se ha convertido en un factor de estabilización social y se ha erigido como un protector imparcial de los derechos humanos pero lo más sobresaliente de su existencia es que a 120 años de su creación, ha sido capaz de sobrevivir en su país de origen y de extenderse a

otras latitudes adaptándose a los cambios económicos, sociales y políticos de la sociedad internacional.

FINLANDIA

En 1713 durante el periodo de dominación sueca, se estableció en Finlandia un supremo representante (*Högste Ombudsman*) nombrado por el rey para vigilar a los funcionarios del gobierno, en 1719 cambió su denominación por la de Canciller de la Justicia (*Justitie Kansler*), posteriormente, bajo el dominio ruso, esta institución prevaleció bajo el nombre de *Prokurator* siendo entonces designado por el Gobernador General con el objeto de controlar las actividades del gobierno y la administración. "Es hasta 1919... cuando la institución del *ombudsman* se introduce a la Constitución de acuerdo con el modelo sueco dos años después de que Finlandia obtuvo su independencia."29

Pese a que también es electo por el parlamento (Riksdag), por votación mayoritaria para un periodo de 4 años, (a diferencia del modelo original, en que esta institución se divide para su ejercicio en cuatro *ombudsman*) "el *Ombudsman* finlandés está conformado por un sólo funcionario, el estatuto y la competencia de éste pasan a la institución de la misma manera en que se establecen para el modelo sueco."30

29. Aguilar Cuevas, Magdalena. El Defensor del Ciudadano. PÁG. 40.

30. Idem. PÁG 41.

La competencia del *Ombudsman* finlandés abarca la administración central, local y municipal, tiene injerencia sobre los actos administrativos de la iglesia del Estado (Luterana), así como sobre los tribunales de justicia y sobre las fuerzas armadas.

En relación al tratamiento de las quejas, cabe mencionar que "éstas deben ser presentadas por escrito o bien por vía telefónica con el único requisito de que posteriormente sean ratificadas compareciendo ante esta institución." 31

Este organismo realiza entre otras actividades una serie de inspecciones periódicas a diferentes instituciones penitenciarias, fuerzas armadas, y hospitales. La actividad del *Ombudsman* finlandés se hace pública mediante un informe anual de sus gestiones, el cual es presentado ante el parlamento, dicho informe se convierte en el instrumento fundamental de la institución finlandesa en materia de control y prevención de las actividades de la administración pública.

Su diferencia principal estriba en que contrasta con otras instituciones de esta naturaleza que no están facultadas para conocer de problemas políticos. "En Finlandia el ombudsman interviene en problemas políticos, lo que le da la oportunidad de entrar de lleno en el juego político." 32

31. Robles Gil y Gil Delgado, Alvaro. El Control Parlamentario de la Administración, (El Ombudsman), Pág. 57.
 32. Aguilar Cuevas, Magdalena. Op. Cit., Pág. 49.

DINAMARCA

En Dinamarca el *ombudsman* se establece en 1946. "La ley relativa a su creación fue la denominada Ley del Ombudsman, expedida el 11 de septiembre de 1954, la cual se complementó por la Asamblea Legislativa y posteriormente fue sustituida por las instrucciones expedidas por el Folketing o parlamento el 9 de febrero de 1962." 33

Las características más relevantes del *ombudsman* danés comprenden entre otras el hecho de que existe una comisión especial encargada de vigilar el respeto a la independencia de esta institución, determina las reglas para el ejercicio de sus funciones además de recibir su informe anual.

El *ombudsman* danés es electo por el parlamento para un periodo de 4 años y su designación se realiza después de cada elección legislativa.

A diferencia del modelo sueco y finlandés, el control de esta institución no incluye a los órganos de la administración de la justicia, las deliberaciones del Consejo Municipal, del Jefe de Estado y de los Tribunales. Su competencia se ciñe únicamente sobre la administración civil y militar, interviene en el sector paraestatal incluyendo todos los servicios otorgados y subsidiados por el Estado.³⁴

33. Legrand. Doctr. L. Ombudsman. Estudios Comparados sur le Control de l'Administration. Pág. 27.
 34. Fix-Zamudio. Hector. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Pág. 193.

Al igual que en los casos anteriores, la presentación de quejas se caracteriza por la falta de formalismo. sin embargo, existe el requisito previo e imprescindible de que no haya transcurrido un año a partir de que se dieron los actos constitutivos de la queja al momento de su presentación. los documentos administrativos que se deriven de la presentación de la misma, no pueden ser del conocimiento de la parte afectada.

El *Ombudsman* danés "puede actuar de oficio o a iniciativa de parte, su interés esencial radica en la reparación del daño por lo que puede decirse que su control es mayoritariamente preventivo y no así represivo."35 Al igual que sus homólogos escandinavos, la institución danesa también presenta un informe anual al parlamento el cual es publicado y dado a conocer a través de todos los medios de comunicación social

En Dinamarca el *Ombudsman* está limitado en su ejercicio, puesto que para dar inicio a una investigación sobre algún funcionario de la administración pública debe primero avisar a su superior jerárquico quien decidirá si será esta institución u otra la encargada de llevar a cabo las diligencias pertinentes en torno a un caso de presunta violación a los derechos humanos.

La institución danesa tiene por objeto actuar en nombre del parlamento a fin de reforzar el control sobre ministros y

35. Aguilar Cuevas. Op. Cit. pág. 20.

funcionarios, además de fungir como una especie de institución de apelación para los ciudadanos que entren en conflicto con las dependencias gubernamentales.

NORUEGA

En el caso de Noruega la creación de instituciones de esta naturaleza obedeció al creciente poder de la administración pública al término de la Segunda Guerra Mundial. Se puede distinguir la actuación de dos instituciones clave en lo relativo a la defensa de los derechos humanos:

- a) El *ombudsman* militar (*forsvarter*).
- b) El *ombudsman* civil (*Sivil Ombudsman for Forvaltningen*)

Ambos instituidos por el parlamento noruego en 1952 y 1962 respectivamente.

El primero de ellos formado por un comité de siete miembros, tiene por objeto fundamental la salvaguarda de los derechos de los miembros de las fuerzas armadas.

El *ombudsman* civil es representante del *Storting* (parlamento), tiene como tarea asegurar que los actos de la administración pública no dañen los derechos de los ciudadanos: "su control abarca a la administración central y local así como a la iglesia, y se excluyen los órganos judiciales y los actos del rey en consejo."36

La particularidad de la institución danesa radica en que el quejoso no puede acceder directamente al *ombudsman* civil, sino que debe hacerlo vía parlamento quien decide si el objeto de la queja amerita o no a ser investigado por el *ombudsman*, este hecho pone de manifiesto el carácter limitado de la institución noruega.

El parlamento noruego exige un grado de interés para que la queja sea atendida, el plazo para la presentación de la queja es de un año a partir de que se produce el acto constitutivo de la misma, es necesario aportar la mayor cantidad de pruebas posible. En caso de que el *ombudsman* tenga conocimiento de que la queja que le fue sometida, es atendida al mismo tiempo por un tribunal, éste detiene su actuación en espera de la sentencia.

El *ombudsman* noruego, al igual que muchas otras instituciones de esta naturaleza, puede actuar por iniciativa de parte o de oficio.

El *Ombudsman* escandinavo conserva en esencia el espíritu del modelo original, pero a su vez adopta características propias fundamentalmente en lo que se refiere a su autonomía y competencia.

1.3 Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Posibilidades y El Ombudsman en Australia.

La Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Posibilidades en Australia, se creó a través de la Ley Australiana de Discriminación Racial de 1975 Según Brian Burdekin las facultades de la Comisión Australiana le son otorgadas por la Ley de 1975 y por la Ley de Discriminación basada en el Sexo.³⁷

La institución australiana está facultada para examinar las leyes a solicitud del Ministro, con miras a determinar si éstas son incompatibles o contrarias a los derechos humanos contenidos en la Legislación nacional.

Cuenta con la facultad de investigar actos o prácticas contrarias a los derechos humanos y de llegar a un arreglo por medio de la conciliación.³⁸

La Comisión Australiana tiene dentro de sus objetivos, promover la aceptación y la comprensión de los derechos humanos en ese país, debe informar por iniciativa propia o a solicitud del Ministro sobre las leyes y las medidas que deberían aplicarse o elaborarse en la federación en lo que se refiere a derechos humanos y a fin de que se cumpla con las disposiciones de los instrumentos internacionales.³⁹

37. Burdekin. Enfoque Australiano: Estructura, Jurisdicción y Poderes de las Instituciones Nacionales, Pág. 48.

38. Ibid., Pág. 50.

39. Ibidem, Pág. 19.

La Comisión Australiana además de conocer de quejas relativas a la violación de derechos humanos circunscritos en el ámbito de su competencia, puede intervenir en los procedimientos jurídicos que se relacionan con los derechos humanos, previa autorización del tribunal en el que se desarrolla el proceso.

Referente a la figura del *ombudsman*, cabe mencionar que se gestó en Australia a nivel regional en la década de los setenta, hasta que en 1976 se creó el *Ombudsman* Federal por medio de la ley Australian Commonwealth Ombudsman Act, con lo que se introduce en el ámbito nacional.

La Ley Australian Commonwealth Ombudsman Act, establece la existencia de un titular y dos funcionarios auxiliares quienes son designados por el gobernador general para un periodo de siete años durante los cuales no pueden ser destituidos salvo por mala conducta o incapacidad mental y a petición de ambas cámaras.⁴⁰

El *ombudsman* australiano está capacitado para investigar quejas a petición de parte o de oficio, tiene poder discrecional para rechazar las quejas que considere como irrazonables o hechas de mala fe, o bien cuando una queja haya sido planteada previamente ante los tribunales.

Al igual que sus homólogos, goza de amplias facultades para acceder a todo tipo de información salvo cuando el Procurador General certifique que el conocimiento de determinados aspectos afectan el interés público.

40. Aguilar Cuevas. *Op Cit.* Pág. 56.

1.4. El Ombudsman en Canadá y la Comisión de Derechos de la Persona.

En Canadá, la figura del *ombudsman* se instituyó a nivel local en nueve provincias el primero de ellos fue el *Ombudsman* de Alberta creado en 1967, continuando con el de New Brunswick (1967). El Protector del Ciudadano de la provincia de Québec (1968), el *Ombudsman* de Manitoba (1969), los de las provincias de Nova Scotia, Ontario y New Foundland (1971) y finalmente el de British Columbia (1977).

En todos los casos la designación del titular es realizada por el gobernador de cada una de las provincias, a propuesta de la Asamblea Provincial la duración en el cargo varía dependiendo de la región y oscila entre los cinco y los diez años. La figura del *ombudsman* en Canadá se caracteriza por su procedimiento ágil y carente de formalismos, así como por ser gratuito y de acceso directo para el ciudadano.⁴¹

Las quejas más comunes sometidas a estas instituciones son las relativas a la vivienda, el transporte, la salud pública, la previsión social, la educación, la protección del medio ambiente y los servicios públicos.

Junto a los *ombudsman* provinciales coexisten dos *ombudsman* de carácter federal en los que se registra una competencia sectorial, esto es, que se dedican a conocer sobre hechos que lesionan derechos específicos y son:

41. Flix-Zamudio, Héctor. Op. Cit. Pág. 105

- 1) "El Comisionado para las lenguas oficiales. Tiene la tarea de investigar las quejas sobre la falta de cumplimiento de las disposiciones sobre los idiomas oficiales del Canadá ...y.
- 2) El Investigador sobre Instituciones Correccionales quien tiene la tarea de dar solución a las quejas presentadas por las personas que se encuentran en calidad de detenidos contra las autoridades penitenciarias."42

En Canadá, al igual que en Australia encontramos la presencia del *ombudsman* y la de la Comisión de Derechos Humanos. la Ley Canadiense de los Derechos Humanos de 1977 es la base para la creación de la Comisión Canadiense de Derechos de la Persona.

La Ley de 1977 se refiere al derecho a la igualdad por lo que la institución a la que dio origen tiene la tarea específica y fundamental del combate de todas las formas de discriminación. "La Ley Canadiense de 1977 establece que la Comisión Canadiense deberá dar cumplimiento al principio enarbolado por dicha ley, que dice que las personas, en la medida de sus deberes y obligaciones tienen el derecho a la igualdad de oportunidades de desarrollo sin importar su raza, sexo, estado civil, la situación de persona indultada o la deficiencia".43

42. *Ibid.* Pág. 204.

43. Debate del Primer Encuentro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. En Naciones Unidas. Informe de los Encuentros Internacionales sobre Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Pág. 401.

La institución canadiense tiene a la cabeza un comisionado en jefe el cual es auxiliado por un jefe adjunto, ambos están a cargo de la gestión y la administración. "Los miembros de esta institución son designados por el Gobernador General a propuesta del Primer Ministro."⁴⁴

La Comisión Canadiense de Derechos de la Persona se reúne en pleno una vez al mes a fin de examinar las denuncias presentadas y para determinar las medidas que habrán de tomarse.

El funcionamiento de la institución canadiense está enfocado a la aplicación de los principios de no discriminación contenidos en la ley de 1977. La Comisión Canadiense de Derechos de la Persona puede recibir denuncias de una persona o grupo de personas, también puede formular denuncias por sí misma si considera que tiene motivos fundados para ello; estas denuncias pasan a ser objeto de investigación, y si se considera fundada, se da paso a un proceso de conciliación en el cual el representante de la Comisión canadiense funge como mediador entre las partes en conflicto.⁴⁵

Respecto a la labor conciliadora, si ésta fracasa, la Comisión designa un tribunal integrado por tres personas quienes habrán de decidir sobre el asunto, dicha decisión tiene fuerza de ley y por lo tanto es obligatoria, las partes

44. *Idem*. Pág. 47

45. *Ibidem*. Pág. 11.

involucradas en el conflicto pueden recurrir contra la decisión del tribunal nombrado por la Comisión ante los tribunales ordinarios, ante el Tribunal de Apelación Federal y en algunos casos ante el Tribunal Superior.

La particularidad de la Comisión Canadiense de Derechos de la Persona es que tiene la facultad de emitir decisiones capaces de obligar a las partes involucradas con la misma fuerza legal que tienen las sentencias emitidas por los tribunales, sin embargo, la emisión de estas decisiones con fuerza de ley está limitada exclusivamente a las cuestiones derivadas de actos de discriminación.

La Comisión Canadiense tiene funciones de promoción de los derechos humanos, está facultada para elaborar programas para sensibilizar al público, permite apoyar la difusión de derechos humanos y la aceptación de una legislación promotora de la no discriminación.

La institución canadiense presenta informes y recomendaciones sobre los derechos humanos al jefe de gobierno y al parlamento. Su objetivo es la eliminación de toda práctica discriminatoria a través de la publicidad, la persuasión o cualquier otro medio que considere idóneo.

1.5. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México

La la figura de la institución nacional de promoción y protección de los derechos humanos en México es novedosa porque el establecimiento de una institución nacional protectora de los derechos humanos surge hasta 1990, pero a pesar de ello han existido instituciones como la Procuraduría Federal del Consumidor y la Defensoría de los Derechos Universitarios que por su naturaleza y esencia pueden ser consideradas como antecedentes.

El primer antecedente del *ombudsman* en México es la Procuraduría de Pobres, instituida el 18 de abril de 1842 con el objeto de defender a la población de las injusticias y atropellos ocasionados por autoridades y servidores públicos, fue destinada a la promoción de mejoras a la situación de miseria en la que se encontraba gran parte del pueblo de México.⁴⁶

A este hecho, siguió la creación de la Ley de procuradurías de Pobres de 1847 en San Luis Potosí. Más tarde, durante el presente siglo se creó la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975, la cual se puede considerar como otro antecedente directo del *ombudsman* en México, dicha Procuraduría, surgió con el propósito de proteger y promover los derechos e intereses de la población consumidora.

⁴⁶Comisión Nacional de Derechos Humanos, La Experiencia del Ombudsman en la Actualidad, pag. 141.

La creación de estas instituciones continuó en los diferentes Estados de la República Mexicana. surgió así la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en Nuevo León en 1979. y la Procuraduría de Vecinos del Estado de Colima en 1983, esta última fue creada por acuerdo del Ayuntamiento de Colima.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). se creó el 3 de enero de 1985. La Defensoría se instauró para difundir y proteger los derechos establecidos en las disposiciones universitarias.⁴⁷

La creación de la Procuraduría para la Defensa Indígena en Oaxaca en 1986, de la Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero en 1987 y la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes, creada el 14 de agosto de 1988 mediante las reformas a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos y absorbida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes establecida en 1990. "La Procuraduría de Protección Ciudadana se convirtió en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes en 1990".⁴⁸ son una muestra de la evolución de los organismos que luchan en favor de los derechos Humanos.

47. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Op. cit. pág. 149
 48. Comisión Nacional de Derechos Humanos. La experiencia del Ombudsman en la Actualidad Mexicana. Pág. 149.

En 1988 tuvo lugar la creación de la Defensoría de los Derechos de Vecinos en Querétaro y de la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.

La Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación establecida en 1989 vino a ser la obertura de lo que se convertiría en la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El punto culminante de la evolución de las instituciones mexicanas de derechos humanos fue la Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), con lo que se reiteró el compromiso por el respeto a las garantías individuales consagradas en el orden jurídico mexicano.

1.5.1. Creación, ámbito de competencia y casos concretos en el ejercicio de sus funciones.

La Secretaría de Gobernación creó la Dirección General de Derechos Humanos en 1989, con la tarea de velar por los derechos de la persona humana.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada por Decreto el 6 de junio de 1990, este hecho tuvo por objeto reforzar el principio de legalidad y obedeció al perfeccionamiento del régimen de libertades, posteriormente se dio paso a la creación de un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Gobernación, acto que según José López Chavarría constituiría un primer paso para corregir la problemática en materia de derechos humanos en México.⁴⁹

"La desconcentración es un sistema de la administración pública para evitar el congestionamiento funcional de sus órganos centralizados, mediante el cual se crean otros que sin separarse completamente, tienen cierta libertad de acción."⁵⁰

El decreto de creación confirió a ésta institución cinco funciones principales, entre las que se encuentran:

1. Mantenerse como el organismo rector de la política nacional en materia de derechos humanos.

49. López Chavarría, Evolución Narrativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Pág. 15.

50. Soto Álvarez, Clemente, Dr. Cif, Pág. 104

2. Coordinar la ejecución de la política nacional e internacional con el objeto de hacer cumplir los derechos humanos establecidos en las leyes y los pactos suscritos por México.
3. Ejecutar y dar seguimiento a los reclamos sociales respecto de los derechos humanos.
4. Elaborar y proponer programas preventivos y culturales a cerca de los Derechos Humanos.
5. Representar al gobierno federal ante los organismos y foros nacionales e internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.⁵¹

Estas atribuciones convirtieron a la CNDH en el eje rector de la protección de los derechos humanos en México. Durante el Segundo Informe de Gobierno de la administración del Lic. Carlos Salinas de Gortari se propuso elevar a rango constitucional la protección que brinda la CNDH, lo que permitiría que la acción de esta institución se convirtiera en una protección institucional permanente, sin que la efectividad de las tareas de la CNDH dependieran de los intereses sexenales.

Una vez que el Congreso aceptó la propuesta del Poder Ejecutivo, la CNDH fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992 mediante la reforma del artículo 102 de la

51. Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. En Aguilar Cuevas, Magdalena, El Defensor del Ciudadano, Pág. 414.

Constitución. En la reforma del artículo 102 constitucional, el texto original pasó a ser el apartado "A" del propio artículo y se adicionó el apartado "B" que establece: " El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano".⁵²

La Comisión Nacional de Derechos Humanos paso de ser un órgano desconcentrado a ser un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y a gozar de autonomía orgánica al quedar fuera de la sujeción a poderes jerárquicos lo que vino a fortalecer su autonomía funcional.

"La descentralización es una forma de organización administrativa para desarrollar o bien actividades que competen al Estado o que son del interés general en un momento dado, a través de organismos creados para ello y dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Es la acción por la cual el Estado atribuye funciones y transfiere medios a otras personas jurídicas."⁵³

La diferencia entre desconcentrado y descentralizado consiste en que en el primer casos hablamos de un órgano de la administración pública que forma parte de una de sus instituciones y que como tal, carece de independencia, en tanto que el segundo de los términos se refiere a un

52. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Pág. 442.

53. Soto Álvarez, Clemente. Op. Cit., Pág. 100.

organismo parte del Estado y no del gobierno, que cuenta con independencia y personalidad jurídica propia.

Una vez que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se elevó a rango constitucional, se le dotó con una Ley decretada el 23 de Junio de 1992, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 constitucional

La fracción I del artículo 89 Constitucional dice que "entre las facultades del Presidente de la República esta... la de promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".⁵⁴

La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos definió el régimen constitucional y las características específicas de la institución.

En los artículos 22 y 39 de la citada Ley, se define a la Comisión Nacional como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el Orden Jurídico Mexicano, señalando que la Comisión Nacional de Derechos Humanos "tendrá competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de

54. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Pág. 336.

carácter federal salvo de los del Poder Judicial de la Federación".55

La CNDH se constituyó como una institución del tipo del *ombudsman*, con características propias en razón de las particularidades nacionales.

El artículo 52 de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, menciona la organización interna del Organismo Nacional, en la que contempla un presidente, una Secretaría Ejecutiva y hasta cinco visitadores, así como con el número de visitadores adjuntos, personal profesional, técnico y administrativo necesario para llevar a cabo sus funciones.56

El régimen de nombramiento de la CNDH señala que su Presidente será nombrado por el Presidente de la República, sometido a la aprobación del Senado y en los recesos de este órgano, a la Comisión Permanente del Congreso. Artículo 10. Capítulo II de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el nombramiento y las facultades del Presidente.57

El *Ombudsman* mexicano es designado para un periodo de cuatro años con posibilidad de ser reelecto para un segundo periodo. La diferencia fundamental respecto a instituciones equivalentes en otras latitudes radica en que cuenta con un

55. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno. Pág. 17.

56. Idem. Pág. 19.

57. Idem. Pág. 23.

consejo compuesto por 10 miembros designados por el jefe del Poder Ejecutivo y que pertenecen a diferentes sectores de la sociedad.

El Consejo cuenta con un Secretario Técnico designado por el consejo mismo a propuesta del Presidente de la Comisión. El artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional establece que "la función principal de este órgano consiste en establecer los lineamientos generales de la actividad de tutela y promoción de los derechos humanos de la Comisión Nacional, aprobar su reglamento, opinar sobre el proyecto de informe anual, solicitar al Presidente de la institución información adicional sobre los asuntos en trámite o resueltos y finalmente conocer el informe respecto al ejercicio presupuestal."⁵⁸ Esto convierte al Consejo en un órgano de autocontrol del propio *ombudsman*.

La innovación del Consejo consiste en garantizar la pluralidad de la sociedad mexicana representada al seno de esta institución, así como de permitir a la misma, el mejor desempeño de sus funciones.

Los 10 miembros del Consejo deberán gozar de reconocido prestigio en la sociedad mexicana y de los cuales, al menos 7 de ellos no deberán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. El Artículo 18, Capítulo III de la Ley de la CNDH establece que "el nombramiento del Consejo será

⁵⁸. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno, pág. 21.

hecho por el titular del Poder Ejecutivo Federal y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, a la de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión".59

El resto del personal de la Comisión Nacional es nombrado y removido libre y discrecionalmente por el Presidente de dicho organismo. El artículo 36 del Reglamento Interno de la CNDH dispone que "Con las excepciones establecidas en la Ley y en este Reglamento, corresponde al Presidente de la Comisión Nacional, nombrar y remover libre y discrecionalmente a todo el personal del Organismo, con apego a lo dispuesto por las fracciones VII y IX del Apartado B del Artículo 123 Constitucional." 60

La Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada constitucionalmente para conocer de quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa relativas a la violación de derechos humanos *stricto sensu*, que quiere decir que podrá investigar por iniciativa de parte o de oficio, sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos, en que incurra una autoridad o bien, en caso de que un particular lesione los derechos elementales, con la anuencia o tolerancia de una autoridad o servidor público y/o en el supuesto de que estos últimos se rehúsen a ejercer las facultades que legalmente les corresponden en relación a

59. *Idem.* Pág. 21.

60. *Ibid.* Pág. 65.

dichos ilícitos. "La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- I. Aspectos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Conflictos de carácter laboral..."⁶¹

La CNDH puede conocer y decidir en última instancia sobre las inconformidades que se presentan respecto de las recomendaciones, acuerdos de las Comisiones Estatales y de las inconformidades por omisiones en que incurren los organismos de Derechos Humanos de los Estados de la Federación.

El artículo 102 Constitucional faculta a las Legislaturas Estatales para la creación de instituciones de derechos humanos que al igual que el Organismo Nacional, deberán conocer de quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de una autoridad o servidor público, que lesionen estos derechos.

La creación de instituciones de derechos humanos de carácter local tiene fundamento en el artículo 102 Constitucional tal es el caso de "la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la cual fue adicionada a la Constitución Local en fechas anteriores a lo dispuesto por la Constitución Federal, o bien como sucedió con la Procuraduría de los Derechos Humanos de Baja California, creada en agosto

61. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 18.

de 1990 y elevada a rango constitucional hasta el 19 de diciembre de 1991."62

Al dar cumplimiento al mandato del artículo 102 Constitucional, que contempla el establecimiento de instituciones para la defensa de los derechos humanos a nivel estatal y federal, se contribuye a la creación y defensa de una cultura de los derechos humanos.

La Comisión Nacional guarda una estrecha relación con los organismos estatales, el primer vínculo deriva de las acciones iniciadas por estas instituciones encaminadas a la divulgación y defensa de los derechos elementales. El segundo, estriba en, que el Organismo Nacional esta facultado para conocer de las inconformidades que resulten del quehacer de las Comisiones Estatales mediante los recursos de impugnación. El artículo 62, fracción IV de la Ley de la CNDH establece que corresponderá a la Comisión Nacional de Derechos Humanos conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas."63 así como por la facultad que la Comisión Nacional tiene para atraer asuntos que se presumen de la competencia local, cuando esta institución considere que estos trascienden el interés

42. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Reporte Anual de Perspectivas de los Derechos Humanos en México 1990-1991 y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Pág. 40.

63. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Reporte Constitucional, Ley y Reglamento Interno, Pág. 17.

estatal. El Artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos dice que "ante un recurso de queja por omisión o inactividad, si considera que el asunto es importante y el organismo estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación, (el Organismo Nacional) podrá atraer esa queja y continuar tramitándola con el objeto de que sea este organismo, el que emita en su caso, la Recomendación correspondiente". 64

La CNDH debe procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades, impulsar el respeto de los derechos humanos en el país, proponer a las autoridades competentes que promuevan los cambios o "modificaciones tanto en la legislación como en las prácticas administrativas que permitan una mejor protección de los derechos de la persona humana.

El artículo 62 fracción IX a XII de la Ley de la CNDH, cuenta entre las facultades de la institución promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; expedir su reglamento interno, elaborar y llevar a cabo programas preventivos sobre derechos humanos, supervisar el respeto de estos derechos en el Sistema Penitenciario y de Readaptación Social. 65

La labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de los Convenios y Tratados sobre derechos humanos

64. Idem Pág. 40

65. Idem. Pág. 10

suscritos por México consiste en proponer las acciones necesarias para impulsar su cumplimiento dentro del territorio nacional, así como proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de Convenios o Acuerdos Internacionales relacionados con los derechos humanos. El artículo 62, fracción XIII y XIV de la Ley de la CNDH disponen que la institución nacional deberá "formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos y proponer al ejecutivo federal en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos."66

Cabe recordar que la forma principal en que estas instituciones dan cumplimiento a su mandato es mediante la conciliación, si el funcionario a quien es dirigida la propuesta de conciliación no la acepta, se da paso al proyecto de recomendación.

El artículo 102 Constitucional faculta a la CNDH y a las comisiones estatales a elaborar recomendaciones públicas, así como denuncias y quejas ante las autoridades, las cuales no tienen fuerza coercitiva.

66. *Idem*. Pág. 19

La Recomendación es notificada al servidor público para que éste tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad dispone de un plazo de 15 días hábiles para responder si ésta es aceptada o no, en el primero de los supuestos, la autoridad deberá enviar a la Comisión Nacional las pruebas que avalen su cumplimiento; en caso de que la Recomendación no sea aceptada, este hecho se hará del conocimiento de la opinión pública, el artículo 139 del Reglamento de la CNDH dispone que "la autoridad... dispondrá de un plazo de quince días hábiles para responder si acepta o no. En caso negativo, así se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso afirmativo, dispondrá de quince días... a fin de enviar las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida".67

Las recomendaciones emitidas por la CNDH tienen un peso moral considerable.

La CNDH está facultada para realizar libremente investigaciones ante las autoridades administrativas, al tiempo que se ocupa de las cuestiones referentes a la prevención de las violaciones de los derechos humanos. Cabe señalar que la Institución Nacional contribuyó a mejorar el Código Penal que actualmente prohíbe la obtención de confesiones de los presuntos delincuentes mediante tortura.

La CNDH puede intervenir en conflictos laborales cuando exista una presunta violación a las garantías individuales su

67. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Op. Cit., Pág. 75

competencia queda al margen de los aspectos electorales, con la reserva de actuar ante el caso de violación a las garantías individuales en la celebración de comicios.

Le compete a la Comisión Nacional el emitir su opinión sobre los convenios y prácticas de derechos humanos ratificados por el Gobierno y de contestar las críticas sobre los derechos humanos en el país, formuladas por organizaciones internacionales.

Informar sobre la situación de los derechos humanos en México, en general o sobre algún caso en particular, a través de sus publicaciones mensuales como la Gaceta, su informe anual, o bien por medio de cartas que se envían a los particulares y a los miembros de organizaciones no gubernamentales.

La CNDH realiza una labor de difusión, divulgación, capacitación y fortalecimiento de una cultura de los derechos humanos, así como la propuesta de reformas legislativas sobre derechos humanos.

La Comisión Nacional tiene límites en su competencia respecto a los Asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

Cabe señalar, como lo plantea el Lic. Jorge Madrazo, que en los aspectos electorales la Comisión Nacional no puede convertirse en una instancia de apelación, que quiere decir

que no podrá revisar ni las decisiones ni el funcionamiento de las autoridades electorales.⁶⁸

En los asuntos laborales, "esta institución no puede intervenir en vista de que no se puede decir que los particulares incurran en violaciones a los derechos humanos sino que cometen delitos."⁶⁹ lo cual recae dentro de la competencia de otras autoridades.

Finalmente, en el caso de México, la falta de competencia sobre asuntos de naturaleza jurisdiccional se explica por el hecho de que un *ombudsman* no es una institución de última instancia, así como porque sus Recomendaciones carecen de fuerza de ley.

El ejercicio de la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se centra en el espíritu propio del *Ombudsman* escandinavo: la defensa y protección de los derechos humanos.

El conflicto en Chiapas

Uno de los casos en el que la Comisión de Derechos Humanos intervino fue el movimiento armado en el Estado de Chiapas que por el carácter del conflicto, y por sus dimensiones trascendió el ámbito estatal afectando el interés nacional.

68. Madrazo, Jorge, Teoría y Técnicas de Derechos Humanos, pag.

33.

69. Idem, pag 33.

Frente al conflicto, el Consejo de la Comisión Nacional emitió un comunicado el 10 de enero de 1994, por el cual hizo del conocimiento de la opinión pública la postura que la Comisión guardaría ante los hechos de violencia surgidos en Chiapas.

La postura de la Comisión se manifestó en esta forma:

" La existencia de históricos reclamos de bienestar y seguridad, y la dilación para resolverlos, no autoriza la elección de la vía armada para satisfacer demandas de justicia que hoy pueden y deben encontrar soluciones políticas y jurídicas."⁷⁰

Lo anterior refleja la posición que la CNDH asumió a lo largo de los acontecimientos que se traduciría en una actuación característica del *ombudsman* manifestada como un foro de conciliación y un auténtico protector de los derechos humanos por la vía de la legalidad.

El conflicto en Chiapas presupone por su propia naturaleza, un hecho que lesiona los derechos elementales de los individuos, al poner en riesgo su derecho a la vida, a la libertad, afectándolos en sus bienes impidiendo el pleno disfrute de sus garantías protegidas por la Constitución. Esta situación ha impulsado a la Comisión a prestar especial atención a la población civil ubicada en la zona de conflicto

⁷⁰. Comunicado del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en torno al caso del Inestabilidad Interior en Chiapas. En Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta 42/94. Pág. 11.

con el fin de velar por el respeto de sus vidas, libertades y derechos.

"Asegurar la plena vigencia de los Derechos Humanos es la... fórmula legal. Justa, adecuada y permanente para resolver el conflicto que se ha presentado. Igualmente, para solucionar las secuelas que llegara a generar este movimiento..."71.

Asimismo en el punto sexto del comunicado, se habla a cerca de las políticas de desarrollo y sobre los niveles de bienestar social "Las políticas de desarrollo que ha venido tomando la autoridad deben prolongarse, ampliarse y agilizarse hasta que efectivamente se aseguren mayores niveles de bienestar social y participación democrática para los indígenas y campesinos de la región afectada."72 El Estado Chiapaneco presenta grandes rezagos socio-económicos reflejados a través de la marginación y la pobreza que han sido fuente generadora de conflictos sociales. La violencia detiene la planta productiva, se abandona el trabajo en las tierras de cultivo y específicamente se violan los derechos del individuo.

Lo anterior no quiere decir que los reclamos sean ilegítimos, pero sí que deben buscarse mecanismos alternos para dar solución a las demandas de quienes se encuentran sumidos en condiciones de pobreza y marginación.

71. Idem. Pag. 11.

72. Idem. Pag. 11.

El Estado mexicano debe promover el derecho al desarrollo y a la protección real y efectiva de los derechos de la persona humana.

A raíz del conflicto, el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos acordó el 7 de febrero de 1994 la creación de una Coordinación General en los Altos y Selva de Chiapas para realizar las investigaciones a las quejas que se presentaron por presuntas violaciones a los derechos humanos y que estuvieran relacionadas con el trastorno en Chiapas, además de auxiliar a la población civil afectada y promover una cultura de los derechos humanos.⁷³

El 7 de febrero de 1995, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de su Ley constitutiva que dispone que "el visitador general tiene la facultad de solicitar a las autoridades competentes, las medidas cautelares o precautorias a fin de que se evite la consumación irreparable de las violaciones denunciadas así como la producción de daños de difícil reparación".⁷⁴ envió al Gobernador del Estado de Chiapas, una solicitud de medidas cautelares a fin de que se garantizara la protección de los derechos y libertades fundamentales, por lo que se pidió que se investigaran los hechos suscitados a partir del 10 de enero

73. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual, Mayo 1993 - Mayo 1994, Pág. 221.

74. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interior, Pág. 27.

de 1994 y se protegieran las propiedades, bienes y libertades de los afectados.⁷⁵ A dicha solicitud, el Gobernador del Estado de Chiapas respondió el 10 de febrero que se aceptaba la adopción de las medidas cautelares propuestas por la CNDH.⁷⁶

El 13 de febrero de 1995, se elaboró una solicitud de medida cautelar al Procurador General de la República en el entendido de que el Gobierno Mexicano al declarar que frente al conflicto en Chiapas se actuaría dentro del Estado de Derecho y en los términos de la Constitución y la Ley, las Garantías Individuales serían respetadas en tanto esta situación jurídica permaneciera.

"La vigencia del Estado de Derecho supone que, nadie puede hacerse justicia por propia mano. Si alguna persona resulta probable responsable de la comisión de ilícitos, debe ser llevado ante los tribunales establecidos al efecto, para que su causa sea juzgada con las formalidades del procedimiento y con apego a los derechos humanos que la propia constitución establece. Al solicitar las medidas cautelares que se comentan, la CNDH sólo busca que esta afirmación sea una realidad en

75. Solicitud de Medidas Cautelares dirigidas al Gobernador del Estado de Chiapas. En Comisión Nacional de Derechos Humanos, Boletín 55/94, Pág. 9.

76. Respuesta del Gobernador del Estado de Chiapas, Lic. Eduardo Robledo Rincón. En Comisión Nacional de Derechos Humanos, Boletín 30/95, Pág. 17.

y para todos los casos, independientemente de las convicciones personales y de las afinidades políticas."77

La Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de la República que se le informara sobre las aprehensiones que se realizaran a fin de poder constatar el respeto de los derechos fundamentales de los detenidos.78 La respuesta del Procurador General de la República fue que no existía inconveniente para que se supervisara la actuación de la Procuraduría a su cargo, puesto que además, este hecho permitiría comprobar ante la sociedad, que el Gobierno Federal realiza sus actos con apego a la ley.79 motivo por el cual, se aceptaba la medida cautelar.

El 9 de febrero de 1995, se hizo otra solicitud de medidas cautelares al Gobernador Interino del Estado de Chiapas, que tenía por objeto prevenir la generación de nuevos hechos que lesionaran los derechos humanos, por lo que se pretendía la adopción de medidas cautelares de conservación y restitución, señalando que, sin poner límites

77. Consideraciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos acerca de la aceptación de medidas cautelares solicitadas al Gobernador Interino del Estado de Chiapas. En Comisión Nacional de Derechos Humanos, Gaceta 55/95, Pág. 22.

78. Solicitud de Medida Cautelar a la Procuraduría General de la República. En Comisión Nacional de Derechos Humanos, Gaceta 55/95, Pág. 14.

79. Respuesta del Procurador General de la República, Lic. Antonio Lozano Gracia, a la solicitud de medida cautelar de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En Comisión Nacional de Derechos Humanos, Gaceta 55/95, Pág. 18.

a la libertad de expresión, las autoridades del Estado de Chiapas implementaran los mecanismos necesarios para evitar enfrentamientos entre grupos opuestos y/o la comisión de actos delictivos.⁸⁰

El Gobernador Interino del Estado de Chiapas respondió que el Ejecutivo Estatal aceptaba la implementación de las medidas cautelares solicitadas para lo que tomarían las medidas necesarias.⁸¹ Cabe señalar que en la respuesta que el gobierno de Chiapas envió a la Comisión Nacional, no se especificaron cuales serían estas medidas, por lo que la actuación de la autoridad a este respecto resulta muy ambigua y carente de consistencia.

La CNDH rindió un informe especial sobre sus acciones realizadas frente a los hechos ocurridos en el Estado de Chiapas en cuanto a derechos humanos se refiere a fin de que la opinión pública hiciera de su conocimiento la situación imperante en la zona de conflicto.

La Coordinación Permanente para los Altos y Selva de Chiapas reforzó su personal para dar atención directa a los casos de violaciones a derechos humanos que se presentaran, los casos que se suscitan en otros Estados de la República y

80. Solicitud de medida cautelar de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta 55/95, Pág. 17.

81. Respuesta del Gobernador Interino del Estado de Chiapas, Lic. Julio César Ruiz, En Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta 55/95, Pág.19.

que guardan relación con el trastorno interior, fueron atendidos por las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional.

Parte de las acciones de la CNDH fue la realización de investigaciones de campo al visitar algunas poblaciones del Estado de Chiapas con el fin de recabar elementos de prueba; por medio de estas diligencias se constató que varias comunidades indígenas se encontraban abandonadas por el desplazamiento de personas generado por el conflicto. En otras poblaciones se encontraron evidencias de que las viviendas habían sido abiertas por la fuerza sin que hubiera indicios de armas.⁸²

Sobre las quejas radicadas en la Comisión Nacional, se hicieron invitaciones para que las organizaciones no gubernamentales se aseguraran de la objetividad de las investigaciones realizadas, así como de las pruebas que sostienen sus pronunciamientos. Este acto se reconoce como la manifestación transparente de la actuación de la Comisión Nacional, como también, la voluntad de trabajar coordinadamente con otras instituciones avocadas a la defensa de los derechos humanos con apego al Estado de Derecho. El jurista Clemente Soto Alvarez, define al Estado de Derecho como el poder que se encuentra determinado por las normas jurídicas. "Quienes buscan y demandan la paz no pueden

82. Informe Especial de la CNDH con motivo de los hechos ocurridos en el Estado de Chiapas. En Comisión Nacional de Derechos Humanos, Boletín 43/95, 5 de Dic.

incurrir en actos que la pongan en peligro. Una expresión del Estado de Derecho que hay que fortalecer supone que nadie puede hacerse justicia por mano propia"83

Finalmente, en el informe especial se reiteran los votos para que el conflicto en Chiapas no se resuelva por la vía de la violencia y para que sean el diálogo y la negociación los elementos que den paso a una paz perdurable y con justicia.

En marzo de 1995 se aprobó el establecimiento de tres campamentos itinerantes en la región de Altamirano, Las Margaritas y Ocosingo con objeto de coadyuvar al regreso de los desplazados a sus comunidades de origen, en dichos campamentos se han recibido e investigado quejas.84

La Comisión Nacional ha recibido de junio de 1994 a julio de 1995, un total de 646 quejas con motivo de este conflicto, de las cuales 475 se han concluido y 171 se encuentran en trámite.85

Con el fin de brindar apoyo a la comunidad, los visitadores de la Comisión Nacional han participado como observadores en las reuniones de la Convención Nacional Democrática, en el retiro de tropas del ejército y en el retorno de los expulsados a sus lugares de origen.

83. Idem, Pág. 20.

84. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual mayo 1994 - mayo 1995, Pág. 277.

85. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual mayo 1993 - mayo 1994, Pág. 620; Informe Anual mayo 1994 - mayo 1995, Pág. 620; Informe Anual mayo 1995 - mayo 1996, Pág. 650.

Con el objeto de que no se volvieran a presentar hechos de violencia, la Comisión Nacional solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas adoptar una serie de medidas cautelares que permitieran a las personas que habían sido amenazadas directamente, y a aquellas que hubieran sufrido el allanamiento de sus domicilios, el goce pleno de sus derechos fundamentales; al tiempo que se propuso la creación de una fiscalía especial que apoyara el esclarecimiento de los hechos suscitados con el conflicto.

Se solicitó al Procurador General de la República que se informara a la CNDH sobre las aprehensiones realizadas a raíz del conflicto, con el objeto de verificar que estos actos se llevaran a cabo como la ley lo establece.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha desarrollado una campaña de información sobre los derechos humanos a través de la entrega de trípticos, realización de pláticas, transmisión de cápsulas radiofónicas en español, tzeltal y tzotzil, por orientación directa al ciudadano y a quien lo solicite, así como por medio de la capacitación del personal técnico de los Centros de Readaptación Social del Estado de Chiapas.

Entre diciembre de 1995 y enero de 1996, la CNDH, en coordinación con otras organizaciones no gubernamentales, emprendieron una campaña de divulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Estado de Chiapas, a través de cartillas y mensajes radiofónicos, en abril y mayo

de 1996. se elaboró otra campaña sobre los derechos de los niños.⁸⁶ Estos dos eventos forman parte de los mecanismos que este Organismo Nacional implementó para fomentar una cultura de los derechos humanos en la zona y para procurar una solución pacífica de los reclamos sociales.⁸⁷

La presencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Estado de Chiapas es un adelanto en la consolidación y el fortalecimiento de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y de la población en general; puede decirse que por lo que toca a la labor fundamental del *ombudsman* como garante y promotor de los derechos humanos, se está cumpliendo pese a las dificultades en el proceso de concientización respecto de los derechos humanos.

La enseñanza que el conflicto en Chiapas hizo evidente fue la situación de permitir el fortalecimiento de los derechos humanos de los pobladores de la zona de conflicto y en general de todos los mexicanos que incluya el respeto irrestricto de las Garantías que otorga la Constitución y el derecho al desarrollo como un elemento capaz de proporcionar una paz justa y duradera.

86. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual mayo 1995 - mayo 1996, Pág. 667.

87. Idem, Pág. 668.

El Caso del enfrentamiento entre campesinos y autoridades en las cercanías de Coyuca de Benítez, Guerrero.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos conoció los hechos suscitados el 28 de junio de 1995 en las cercanías de Aguas Blancas. Municipio de Coyuca de Benítez. Estado de Guerrero. donde se registró la masacre de un grupo de campesinos de la Organización Campesina de la Sierra del Sur. quienes se dirigían a manifestarse para solicitar el cumplimiento de sus demandas por parte de las autoridades gubernamentales de la entidad.⁸⁸

La Comisión Nacional. recibió varias quejas en torno a la masacre motivo por el cual el 29 de junio de 1995 este organismo envió a un grupo de visitadores adjuntos al lugar de los hechos a fin de que se constataran los actos motivo de la queja.⁸⁹

La Comisión Nacional ejecutó su facultad de atracción que consiste en conocer de una queja importante radicada en una Comisión Estatal que pasa a ser competencia de la CNDH. El 3 de julio de 1995. La Comisión Nacional con base en su Ley Constitutiva solicitó al Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. que se inhibiera de conocer los hechos y remitiera la documentación existente al Organismo Nacional.

88. Síntesis de la Recomendación 104/95 relativo al caso de Coyuca de Benítez, Guerrero. De Comisión Nacional de Derechos Humanos. Boletín 1995. Pág. 31.
89. Idem. Pág. 32.

Descripción Sumaria de los Hechos

"El 28 de Junio de 1995, la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCCS) decidió llevar a cabo, como lo había acordado previamente, un mitin-manifestación en Atoyac de Alvarez, a fin de exigir el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Gobierno del Estado y la presentación del campesino desaparecido Gilberto Romero Vázquez.

Para tal fin, en la fecha indicada, se trasladaron por lo menos en dos vehículos: uno tipo torton, color rojo, con placas de circulación HA-07154 del Estado de Guerrero, de servicio particular, el cual salió de Tepetitla con aproximadamente 50 pasajeros; y otro vehículo tipo camioneta, marca Ford, de redillas, color azul, con placas de circulación 83416E del Estado de Guerrero, el cual salió de la población de Atoyacquillo con aproximadamente 40 pasajeros. Durante el trayecto, ambos vehículos se detuvieron en el poblado conocido como Paso Real, continuando inicialmente su camino el camion tipo torton color rojo, mientras que la camioneta azul esperó con el fin de que abordaran sus pasajeros, los cuales no pertenecían a la Organización Campesina de la Sierra del Sur y se dirigía a Coyuca de Benitez a realizar diversas actividades de tipo personal y comercial.

Ese mismo día, aproximadamente a las 09:00 horas, elementos de la Policía Motorizada del Estado, al mando del sargento Manuel Moreno González, con la intervención del Jefe Subprocurador General de Justicia y del Director General de Gobernación del Estado,

instaló un puesto de revisión general a tres kilómetros del poblado de Aguas Blancas, del mismo Municipio de Coyuca de Benitez y, aproximadamente a las 10:30 horas, cuando revisaban el camion tipo torton de color rojo, que se dirigía al Municipio de Atoyac de Alvarez, se aproximó la segunda unidad, es decir, la camioneta de color azul, a la que los elementos policíacos detuvieron para realizar la revisión correspondiente.

En dicho lugar y con el vehículo todavía en movimiento, descendieron dos personas, una de ellas visiblemente armada con machete, que agredió al comandante de la Policía Motorizada, Lorenzo Roque Cortez. Igualmente resultó lesionado Gustavo Vargas Hernández, elemento de esa misma corporación. En ese momento, se suscitaron diversos disparos de arma de fuego, resultando originalmente catorce campesinos muertos y 24 lesionados, en el lugar de los hechos.

Aproximadamente a las 13:00 horas del mismo día, se presentó en el lugar de los hechos el licenciado Elias Reacy Sandoval, agente del Ministerio Público de Acapulco, Guerrero, en compañía del licenciado Javier Reyes Grande, agente auxiliar de la Agencia Central, así como elementos de la Policía Judicial y servicios periciales, a fin de realizar el levantamiento de cadáveres, la inspección ocular de los hechos y el aseguramiento de los instrumentos del delito.

Asimismo, en los propios vehículos de la Policía Motorizada del Estado, se trasladó a los heridos a la Cruz Roja de Coyuca de Benitez, de donde posteriormente fueron canalizados al Hospital General y al Hospital Regional "Vicente Guerrero", del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Acapulco, Guerrero. En el primer nonocaso fallecieron los señores Gregorio Amalco Tabares, Heleodoro Refugio Vargas y Florentino Rafael Ventura, todos ellos campesinos, a consecuencia de las heridas recibidas." 90

Ante a la existencia de los hechos se manejaron tres versiones:

- a) Que se trató de un operativo rutinario de despistolización, prevención y antisequestro.
- b) Que se trató de una emboscada planeada.
- c) Que se supone la existencia de un operativo que tenía por objeto evitar la llegada de los miembros de la OCSS a Atoyac de Alvarez, puesto que tenían la intención de tomar la Presidencia Municipal.91

El análisis que llevó a cabo la Comisión Nacional, toma como falsas las dos primeras versiones ya que los funcionarios declarantes cambiaron los hechos.

El tercero de los supuestos esta sustentado por el hecho de que fue el propio Gobernador del Estado quien solicitó que se detuviera pacíficamente al grupo de inconformes para dialogar con ellos y buscar una solución a sus demandas, comprobándose también que la OCSS llevaría a cabo una manifestación en Atoyac de Alvarez.

La CNDH llegó a las siguientes conclusiones a través del estudio que se hizo de todos los elementos de prueba con que se contó:

- El 28 de junio de 1995 se instaló un retén policiaco en el lugar conocido como "El Vado" ubicado a 3 Km de la población de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, destinado a revisar a las personas que participarían en el

91. Recomendación 104/95. En Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta 61/95. Pág. 154.

mitin convocado por la OCSS y para disuadir a los integrantes de dicha organización de que se llevara a cabo ese acto.⁹²

- En ese operativo existió la participación de elementos de la Policía Judicial del Estado y de personas vestidas de civil.⁹³

- También se desprende que los vehículos en que se transportaban los manifestantes viajaban otras personas ajenas a la OCSS.

- De las diligencias practicadas se deriva que los hechos arrojaron un saldo de 2 policías heridos, 14 campesinos heridos y 17 campesinos muertos, de los cuales, por lo menos uno murió en maniobras de ejecución.⁹⁴

- Que el video que fue entregado como evidencia fue probablemente editado a fin de encubrir la información.

- Que el operativo fue violatorio del Artículo 21 Constitucional que dice: "La imposición de las penas es propia y exclusiva del Poder Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial."⁹⁵

- Que la integración de la averiguación previa fue tendenciosa y omisiva con el objeto de evitar el esclarecimiento de los hechos a fin de no acreditar las probables responsabilidades de los involucrados.⁹⁶

92. Idem. Pág. 187.

93. Idem. Pág. 137.

94. Idem. Pág. 185.

95. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 93.

96. Recomendación 104/95. En Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta 01/95. Pág 125.

- Se llegó a la conclusión de que existió destrucción de pruebas, confusión en el levantamiento de cadáveres, manipulación de la escena de los hechos, carencia de evidencias fotográficas y aleccionamiento de los elementos policíacos para emitir sus declaraciones.

- Por lo que toca a los dictámenes periciales, se constató que fueron deficientes.

Una vez que se llevó a cabo el análisis y la investigación de las pruebas y que se practicaron nuevamente las diligencias de ley, la Comisión Nacional emitió la Recomendación 104/95 del 14 de agosto de 1995, la cual fue dirigida al Gobernador del Estado de Guerrero y en la que, luego de que se acreditara que efectivamente hubo una violación a los derechos humanos, se recomendó que se destituyera de su cargo y en su caso, que se ejercitara acción penal en contra de los funcionarios que participaron en los hechos, así como también en contra de los peritos, médicos, forenses, agentes del ministerio público y otros funcionarios que falsearon sus declaraciones o bien hayan destruido evidencia fundamental para el esclarecimiento de los hechos.97

Se recomendó prestar atención médica a los lesionados y disponer lo necesario para conformar una adecuada reestructuración de los cuerpos policíacos y de seguridad pública en el Estado para que cumplan su labor con apego a

los mandatos constitucionales. Cabe señalar que en este punto, la Recomendación 104/95 no especifica las medidas que la autoridad habrá de tomar para reestructurar a los cuerpos de seguridad por lo tanto, al menos en este aspecto esta Recomendación es vaga e inconsistente.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de la Recomendación 104/95 insta a las autoridades correspondientes, a implementar programas de apoyo a la productividad, a la asistencia y seguridad pública, a la procuración de la Justicia y al desarrollo social en los municipios de Coyuca de Benítez, Atoyac de Alvarez y demás municipios necesitados del Estado.

La actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en este caso, plasmada en la Recomendación 104/95, promueve la prevención de prácticas violatorias de los derechos humanos, como lo fue la masacre ocurrida en Coyuca de Benítez, Guerrero. Recomendó que se fomentara el desarrollo social, dado que la pobreza es en la mayoría de los casos el común denominador para el estallamiento de conflictos violentos.

Las consecuencias derivadas de los actos contrarios a la ley que provengan de la actuación de los funcionarios de la administración pública no pueden quedar impunes, estos funcionarios deben ser sometidos a las penas establecidas por el mal desempeño de sus funciones.

La efectividad de la recomendación relativa a los acontecimientos ocurridos en Coyuca de Benítez, Guerrero, dependerá del cumplimiento de la misma. Sin embargo, no se puede negar que cada recomendación es un adelanto en materia de derechos humanos; es menester que se de cumplimiento a las observaciones que señalan las Recomendaciones de las Instituciones de Derechos Humanos, que exista la voluntad política para cumplirlas, así como el interés de la sociedad como observador activo consciente de sus derechos y deberes cívicos, con el fin de disminuir la impunidad que existe en las sociedades modernas.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO 2

EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE
DERECHOS HUMANOS Y LA LUCHA POR FORTALECER LA
CONDICION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN EL MUNDO

ESTADO DE TEXAS
COMISION DE LA VERDAD

Los numerosos organismos encargados de la defensa de los derechos humanos son insuficientes si se toma en cuenta el crecimiento de actos que violentan estos derechos, el esfuerzo de cada uno de estos organismos, es un grano de arena en la búsqueda de la consolidación del respeto a los derechos humanos a escala mundial.

Mucho queda por hacer todavía, puesto que constantemente presenciamos hechos que rebajan la calidad de la persona a niveles infrahumanos, es por ello que ningún esfuerzo o mecanismo tendiente a reforzar los derechos fundamentales del hombre debe ser descartado.

La lucha por los derechos humanos es una tarea de equipo que tiene aparejado un compromiso entre los involucrados en la realización de la misma, y en la cual, las instituciones nacionales de derechos humanos desempeñan un papel trascendental al ser las encargadas de la protección de estos derechos, las promotoras de una participación amplia de la sociedad y como el puntal de una redefinición de la educación en esta materia.

2.1. El compromiso: Hombre-Instituciones Nacionales de Derechos Humanos-Estado-Sociedad Internacional.

Los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana y de los cuales, el Estado es titular y garante debido a la esencia misma para la que éste fue instaurado:

La protección de los intereses de la sociedad, el bien común.⁹⁸, es decir, la salvaguarda de los derechos, libertades y bienes de todo tipo, que la sociedad pone en custodia del Estado: "desde el punto de vista jurídico, se dice que el bien común es el conjunto dinámico, armónico y organizado de las riquezas materiales e inmateriales, posibilidades, proyectos y planes que configuran la vida de una sociedad o grupo en cuanto tal y cada una de las personas que lo componen en cuanto es miembro del grupo. Se considera que la justicia, el bien común y la seguridad son los tres valores jurídicos principales."⁹⁹

El compromiso derivado de la protección a los derechos humanos requiere de un nexo entre el Estado como protector de estos derechos; las instituciones que este mismo crea para su guarda y custodia; el individuo, como receptor de los actos de la administración pública y la sociedad internacional, si se toma en cuenta que ha sido ésta la que ha establecido un complejo mecanismo de protección a los derechos humanos.

⁹⁸. Rousseau, Juan Jacobo, El Contrato Social, Pág. 32.
⁹⁹. Soto Alvarez, Op. Cit., Pág. 43.

De esta forma, estamos en presencia de un vínculo indisoluble entre el Estado y la sociedad que genera un compromiso derivado de la urgente necesidad de tener un aparato efectivo para la protección de los derechos humanos y para la creación de una cultura universal en torno a los mismos y es menester que las partes involucradas en la defensa de los derechos y libertades fundamentales desempeñen sus funciones adecuadamente.

En un mundo cada vez más estrecho, en el que se habla de globalización, no hay cabida para voluntades individuales y aisladas en la lucha por fortalecer la condición de los derechos de la persona.

La defensa de los derechos fundamentales se plantea como un compromiso colectivo, una lucha conjunta, como fue esbozada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 29 señala que "toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solamente en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad."¹⁰⁰ esta afirmación es válida tanto a nivel nacional como internacional, puesto que concierne a todos los individuos, debe desbordar las fronteras nacionales y étnicas para entenderse como algo que atañe a toda la humanidad.

Las garantías enarboladas en todos los tratados internacionales sobre derechos humanos y en las legislaciones

¹⁰⁰. Declaración Universal de los Derechos Humanos. En Seara Vazquez, Modesto. Derechos Internacionales. Pág. 479.

internas recaen sobre titulares reales representados a través de los individuos que habitan los países de la comunidad internacional; es por ellos que en aras del compromiso que el Estado y las Organizaciones Internacionales han adquirido deben hacer uso de todos los mecanismos instrumentados con el fin de proteger los derechos humanos aplicables a la jurisdicción nacional ya que ahí es donde los instrumentos nacionales e internacionales actúan de manera directa y efectiva.

"La titularidad (de los derechos humanos)... no radica en este caso en los Estados. Esto permite que los ciudadanos puedan invocar esos derechos."101

Los Estados tienen el compromiso de hacer real la protección de los derechos fundamentales dentro de su jurisdicción, al desarrollar políticas y crear los organismos necesarios, en los aspectos jurídico, económico, social y político, para salvaguardar los derechos de la persona humana.

Cuando los Estados se sumaron a la Carta de las Naciones Unidas como miembros de la organización mundial, reconocieron que los derechos humanos no son ajenos a la esfera internacional y por lo tanto no son objeto del dominio exclusivo de sus políticas internas, lo que trajo consigo la aceptación de controles internacionales en la materia, tal

101. Herrendorf, Daniel, Derechos Humanos y Viceversa, Pág. 88.

como lo señala el Dr. Modesto Seara Vázquez. "hubo que esperar a la Organización de las Naciones Unidas para que las disposiciones de la Carta, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos de Derechos Humanos y demás instrumentos relativos a los derechos de la persona, consagraran el interés internacional en la protección de los derechos del hombre en forma declarativa y/u obligatoria".102

Los organismos internacionales que están dedicados a la defensa de los derechos humanos y que representan a la Sociedad Internacional, deben establecer mecanismos de protección a estos derechos.

La aplicación real de los derechos humanos dependerá de la capacidad del Sistema Internacional para garantizarlos frente al poder del Estado. El Dr. Jorge Carpizo dice al respecto que "Lo que realmente trasciende en la protección relativa de los derechos humanos es la existencia de un control internacional en relación al cumplimiento de éstos, es decir, la aptitud que el Sistema internacional tenga para establecer garantías frente al Estado".103 Es por esta razón, que se requiere que el compromiso por los derechos fundamentales sea establecido por la vía del derecho a fin de garantizar su permanencia, manteniéndolo a salvo de los cambios políticos o de la voluntad de un régimen.

102. Seara Vázquez, Modesto, *Op. Cit.*, Pág. 171.

103. Carpizo, Jorge, Derechos Humanos y Obligación, Pág. 79.

Los individuos, por su parte, a raíz de ese compromiso para la protección de los derechos humanos deben exigir mediante los mecanismos legales existentes el estricto cumplimiento de sus derechos por parte de las autoridades y de todos aquellos que pudieran vulnerarlos; tienen a su vez el deber de conocer esos derechos y de tomar conciencia de lo que éstos significan, porque únicamente a través del conocimiento, un pueblo oprimido puede acceder a la libertad por la vía de la paz y la legalidad.

La Comunidad Internacional pretende con éxito relativo, hacer universales los beneficios de los derechos humanos. Los resultados de ese esfuerzo que implican una alianza entre Estados e individuos a favor de la vida y la libertad, es un pacto que merece ser fortalecido.

Sin embargo, los Estados, faltando a sus compromisos, pueden violar los acuerdos suscritos o bien, pueden ignorarlos; en estos casos, la protección otorgada a los derechos de la persona se convierte en letra muerta.

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos deben velar por el cumplimiento de los convenios internacionales en materia de derechos de la persona, puesto que éstos benefician a todos los individuos de la comunidad internacional que merecen el disfrute de sus derechos por el solo hecho de ser personas.

Pese a que son los Estados quienes celebran los compromisos internacionales en materia de derechos humanos,

son los individuos quienes se ven afectados directamente por la violación o aplicación de los acuerdos suscritos.

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos son creadas por el Estado para el control de las actividades de la administración pública, pero surgen también como un vínculo entre la esfera de acción nacional y la internacional. Es menester que ambas esferas de acción permanezcan unidas. "el universo internacional de los derechos humanos no debe divorciarse del mundo interno. Los Derechos Internacionales del hombre reciben su sustento de los sistemas internos. Todos ellos derivan de la dignidad inherente de la persona humana y deben observarse en el interior del Estado y al mismo tiempo en el resto del mundo."104

Por tal razón, las instituciones de derechos humanos fungen como mediadoras la sociedad que presenta una dicotomía en lo que a la protección de derechos humanos se refiere y es a través de ellas que los involucrados en este compromiso contemplan y hacen frente de forma efectiva a los problemas derivados de la falta del cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona humana.

El contexto mundial que se vive en la actualidad, ha llevado a la Comunidad Internacional a formular una revalorización de su identidad y de su esencia dentro de la

104. Sepúlveda, Cesar. Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos, Pág. 52.

cual los derechos humanos vienen a ser el objetivo común de los miembros de la Sociedad Internacional que se traduce en una lucha conjunta pero a la vez diferenciada por la cultura de cada región.

Los derechos humanos extrapolados al plano universal nos enseñan que todo hombre es al mismo tiempo idéntico y diferente a los otros, esto se deriva de nuestra conciencia común como seres humanos, y esta trasciende las barreras ideológicas o culturales ya que antes de pertenecer a cualquier nacionalidad, raza, sistema económico o cualquier otro calificativo que se pretenda dar a cada hombre, somos humanos y los derechos y valores que se desprenden de este hecho son irreductibles, porque nos afirman como una comunidad humana, es por esta razón que los derechos humanos deben ser inviolables.

Los derechos humanos deben ser el eje rector de las sociedades modernas, la norma última de la Comunidad Internacional, pero la realidad es otra, los derechos de la persona humana están comprendidos dentro del juego de poder y frecuentemente se convierten en instrumento de la política de algunos Estados para ser utilizados en su provecho.

Los derechos humanos dependen del nivel de democracia, entendida esta como un régimen político en el cual el poder proviene del pueblo y es ejercido por éste.

"La democracia es un sistema político basado en el reconocimiento de que toda autoridad emana del pueblo y se

caracteriza por la participación de éste en la administración del Estado. Garantiza las libertades básicas del individuo, así como la efectividad de la libre elección para los cargos de gobierno y la posibilidad de control por parte del pueblo de la gestión gubernativa".¹⁰⁵ El tema de la democracia es tan complejo como el de los derechos humanos. al hablar de cualquiera de ellos tiene que abordarse el otro, pues en este caso. sólo la democracia puede dar garantías reales a la protección de estos derechos.

Los derechos humanos ostentan un carácter universal que fue plasmado en el artículo 55 de la carta de las Naciones Unidas, que dice a la letra: "Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: ... c) el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".¹⁰⁶ esta característica que les es propia elimina la frontera de lo que distingue lo interno de lo internacional creando entre estos dos órdenes un vínculo indisoluble.

105. Soto Alvarez, Clemente. Op. Cit. Pág. 31.
106. Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit. Pág. 442.

Explicado de otra manera, un hombre, independientemente del lugar en el que se encuentre conserva sus derechos atribuidos a él por el simple hecho de que es humano sin que medie para ello su nacionalidad, su raza o sus creencias y a fin de que se eliminen las barreras raciales o los intereses políticos de una nación respecto de los derechos de la persona humana estos derechos deben ser entendidos desde el punto de vista de la cooperación y de la coordinación entre Estados a través de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos que ellos han creado.

Sin embargo cuando los Estados no cumplen con la tarea de velar por los derechos humanos, ésta recae en la Comunidad Internacional, sin que esto se entienda como un atentado en contra de la soberanía de los Estados, la que debe garantizar tales derechos.

" ¿Si el Estado que empaña la hermosa idea de soberanía haciendo abiertamente de ella un uso que la conciencia universal y el derecho reprueban, tiene derecho a esperar el respeto absoluto de la comunidad internacional?. Cuando la soberanía se convierte en el argumento último que los regimenes autoritarios esgrimen para seguir agravando a hombres, mujeres y niños al reparo de miradas indiscretas, entonces -lo digo formalmente- esa soberanía esta ya condenada por la historia."107

107. Discurso pronunciado por el Secretario General de las Naciones Unidas en la inauguración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena. En Naciones Unidas, Conferencia

Los derechos humanos deben ser la pauta para la acción de la Comunidad Internacional sin que pueda llegar a convertirse en un acto de injerencia, sin embargo, la noción de soberanía debe ser replanteada al menos en lo referente a derechos humanos puesto que no se puede permanecer de brazos cruzados ante la violencia injustificada que se cierne en algunos países de la Sociedad Internacional.

Los Estados que se han dado a la tarea de establecer y firmar Convenios Internacionales a favor de los derechos fundamentales de la persona tienen el compromiso de garantizar su aplicación.

Entre las ratificaciones a las que han sido sometidos determinados convenios sobre derechos humanos tenemos las siguientes:

CONVENCIÓN	No. RATIFICACIONES
- Convención sobre los Derechos del Niño.	138
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.	135
- Convención sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.	123
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	121
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	118
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.	110
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	73
- Convenio Internacional Contra el Apartheid en los Deportes.	55

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos. destinado a abolir la Pena de Muerte.	15
- Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.	

El tema de los derechos humanos ha ejercido un fuerte impacto a nivel internacional. se han elaborado múltiples tratados. los propios Estados han precedido la elaboración de nuevas normas que fortalecen o aseguran la vigencia de estos derechos.

La Comunidad Internacional. los Estados-Nación y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos han llevado a cabo esfuerzos normativos en favor de dichas garantías.

Varios países se han sumado a la acción normativa mediante la tarea conjunta de la Comunidad Internacional. al dar lugar a nuevos caminos para la lucha en favor de los derechos fundamentales del hombre.

La elaboración de seminarios. coloquios. conferencias. publicaciones. programas de radio. televisión y otras formas de difusión de los derechos humanos a través medios impresos forman parte de los resultados obtenidos.

Las actitudes que toman los organismos internacionales y nacionales influyen en las políticas que adoptan los Estados.

Las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos son causa y efecto de la evolución de los derechos humanos. es decir, en algunas ocasiones se

manifiestan como las inspiradoras de esas mejoras así como creadoras de una concientización de los derechos humanos en el entorno en el que se desempeñan, pero también, estas instituciones han sido el producto de una constante preocupación de los Estados de la comunidad internacional para mejorar la condición de los derechos humanos en el mundo.

El derecho internacional de los derechos humanos es un bien común de la humanidad con el que se abren nuevos horizontes y perspectivas hacia un mayor respeto y disfrute de los derechos de la persona humana recogidos por las declaraciones y acuerdos internacionales.

Los tratados internacionales constituyen un sólido cuerpo del derecho internacional en materia de derechos humanos; se abrió paso a lo que se denomina *Jus cogens*, dominio del derecho internacional estructurado por normas imperativas e inderogables, que conforman un principio general del derecho internacional público al cual pertenecen los derechos humanos. "los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales configuran un principio general de Derecho Internacional Público. La órbita del derecho Internacional se protege con principios inviolables".¹⁰⁸

Pese a la creación de nuevos canales de acción para mejorar la aplicación efectiva de los derechos fundamentales,

108. Herrendorf, Daniel. Op. Cit. Pág. 86

se cometen actos que lesionan a estos derechos, se argumentan distintas justificaciones que permiten en el discurso y en la práctica actos que lesionan la dignidad humana.

" En el nombre de Dios, de la patria, de la revolución, del Ayatollah vivo o muerto, de la frontera, del proletariado o de la seguridad se cometen toda clase de vejaciones. La humanidad se veja a si misma como si se odiara. No importa, a esta altura de la historia (¿Cuál será esta altura de la historia?) bajo que invocación se cometen los crímenes."109 y lo más sorprendente de ésto es la facilidad con la que la opinión pública admite estas prácticas.

Ejemplo de esto es que a la sociedad moderna aún le cuesta trabajo aceptar que los criminales tienen derechos y se repudian las garantías otorgadas a los perseguidos por la justicia. Debe ser erradicada la intolerancia, puesto que la democracia debe descansar sobre sociedades abiertas. No se puede caer en la idea de dar muerte al asesino o de robar al ladrón, puesto que no se podría hablar de justicia sino de venganza.

El horizonte que se abre a la consolidación de los derechos humanos como principio rector de las actividades de la Sociedad Internacional moderna, deben tener como pilar a una comunidad que reconozca sin frontera alguna y para el común de la humanidad, a los derechos humanos.

2.2. El Papel de las Instituciones Nacionales como Nuevos canales de acción pro derechos humanos

Actualmente existe una creciente preocupación por el respeto de los derechos humanos, a este hecho se suman los esfuerzos de los organismos de reciente creación, destacando el papel de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y la connotada importancia que han cobrado dentro de un contexto social en el que se exige cada vez más una mejor administración de la Justicia y una mayor protección de estos derechos.

La importancia que tienen la legalidad, la seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre, han justificado la creación de estas instituciones cuyo papel se ha centrado en el fortalecimiento del régimen de libertades.

Las instituciones pro derechos humanos se han convertido en canales de acción en esta materia ya que han demostrado la capacidad para actuar entre los diferentes grupos y sectores encargados de promover y proteger estos derechos, al establecer con ellos relaciones de cooperación en el ámbito interno e internacional "es necesario que estas instituciones no permanezcan aisladas a fin de evitar soslayar su capacidad operativa."110 hecho que ha contribuido a la eficacia de estas instituciones.

110. Naciones Unidas. Informe de los Encuentros Internacionales sobre Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. París, Francia. Pág. 23.

Al Estado corresponde la toma de decisiones, pero las instituciones nacionales se configuran como un foro abierto al diálogo constructivo y como canal para que la sociedad acceda al conocimiento y a la demanda de sus derechos más elementales.

Nunca como hasta ahora el acceso de un individuo a una institución protectora de los derechos humanos había sido tan directo. nunca como hasta hoy, la sociedad había contado con instituciones transparentes en lo tocante a sus procedimientos y a los resultados de sus gestiones.

Ahora bien, estas instituciones tienen una forma de actuar muy diferente a la de las instituciones tradicionales ya que son gratuitas y de acceso directo al ciudadano, abordan aspectos generales derivados del proceder de la administración pública y aspectos específicos destinados a favorecer a un grupo particular de la población entre ellos, los derechos de la mujer, del niño y de los discapacitados.

Las instituciones nacionales de derechos humanos son un vertedero por el que se gesta un proceso de toma de conciencia de la población en materia de derechos humanos. permiten a los Estados contar con un análisis detallado sobre los tratados internacionales en la materia. al ser un elemento de apoyo técnico en la política relativa a los derechos humanos de los Estados a los que pertenecen: constituyen por tanto en un genuino conducto y foro entre la esfera nacional, la internacional y los particulares.

interactuando de manera efectiva en la materia, además procurar que la conciliación y la razón se antepongan al de la fuerza.

2.2.1. El Fomento de un Vínculo Internacional de Promoción a los Derechos Fundamentales del Hombre y la Evolución de una Cultura de los Derechos Humanos en el Orbe Internacional.

La evolución de las instituciones nacionales de derechos humanos las ha llevado a establecerse en distintos países de la comunidad internacional; cabe destacar que lo imperante en este fenómeno es la adopción del espíritu de equidad y la adaptación de estas instituciones a las necesidades de los países en que se han establecido.

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos han contribuido a revertir la tendencia de la administración pública de situarse por encima del individuo frente a la ley, a cometer actos que lesionan los derechos humanos, han fortalecido la democracia y rescatan el motivo real para el que el Estado fue creado.¹¹¹

El vínculo entre los Estados a través de las Instituciones Nacionales tiene por objeto eliminar las prácticas contrarias a los derechos humanos mediante la vía de la conciliación que implica un grado de madurez al interior de la Sociedad Internacional.

Las instituciones nacionales actúan como parte integrante de todo sistema democrático, son depositarias de una loable tarea de interés universal que fortifica los

111. Rousseau. Op. Cit. Pág. 43.

derechos humanos al mismo tiempo en que salvaguarda la democracia. El Secretario General de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, señalaba que "el reconocimiento de la independencia entre la democracia, el desarrollo y los derechos humanos, prepara el camino para la futura cooperación entre organizaciones internacionales y los organismos nacionales en la labor de promover todos los derechos humanos".¹¹²

Cabe recordar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no solo hace mención a la protección de estos derechos sino que se señala la necesidad de fomentar la educación y la enseñanza en torno a los mismos, como lo señala el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, "todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y asegure, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectiva".¹¹³

Los derechos humanos son el pilar de la dignidad del hombre, pero a lo largo de la historia ha sido él mismo quien se ha manifestado como verdugo de su propia dignidad, por lo

¹¹². Organización de las Naciones Unidas. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena. Pág. 7.

¹¹³. Declaración Universal de los Derechos Humanos. En Seara Vázquez, Modesto. De. Cit. Pág. 277.

que es necesario tomar conciencia de esa historia y hacer lo necesario para implementar medidas que disminuyan la impunidad.

La educación y la difusión son la base sobre la cual pueden replantearse los valores de la sociedad.

En el umbral que abre el camino hacia la cultura de los derechos humanos, las instituciones nacionales son los instrumentos con que se cuenta para educar en esta materia, en función de su nexa con la sociedad y por el hecho de que esa nueva cultura, imprescindible en todos las esferas sociales, debe apuntar hacia la acción concreta en vista de que el compromiso humano-social que lleva implícito exige que se rebase el plano de lo teórico y de lo abstracto.

La educación en materia de derechos humanos tiene el propósito de hacer comprender a la sociedad que para dar su valor real a estos derechos se debe ir más allá de las características y de las simpatías propias del grupo al que cada individuo pertenece para darles cabida en los principios universales, traspasar una visión estrecha y nacionalista de los derechos humanos para derivar en una visión global.

Las instituciones nacionales al mantener una cooperación continua entre organismos análogos y el Sistema de Naciones Unidas en la materia, y por el hecho de ser creados para dar protección a estos derechos; por la labor que realizan y por su estructura, difícilmente podrían caer en la parcialidad.

Algunas instituciones nacionales contemplan entre sus funciones una labor educativa relativa a las libertades fundamentales entre ellas:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH), quien de acuerdo con el artículo 82, fracción IX, tiene la facultad " de promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional"114 ; está encargada de elaborar y ejecutar programas preventivos en la materia, así como desarrollar acciones conjuntas en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional, de los tratados, convenciones y acuerdos firmados por México en cuestiones relativas a los derechos humanos.

Los esfuerzos en la lucha por los derechos humanos se han traducido en la elaboración de publicaciones, videos, folletos y cartillas de difusión, para beneficiar a la sociedad mexicana y particularmente a los sectores más vulnerables como los minusválidos, las personas de la tercera edad, los detenidos, entre otros.

Dentro de las metas de la CNDH, se encuentra la de contribuir al establecimiento de una cultura de los derechos humanos en México, la decisión de promover la divulgación y la enseñanza de los derechos humanos como una aportación de México a la institución del *ombudsman*.

114. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno, Pág. 18.

Esa amplia cruzada que ha emprendido la CNDH desde su existencia a fin de consolidar una educación nacional en esta materia y que involucre activamente a la población, se ha desarrollado a través de programas de capacitación, dirigidos a diversos sectores de la sociedad, entre los cuales pueden mencionarse los siguientes:

- Programa de Formación en Derechos Humanos en la Educación Básica. Dirigido a autoridades docentes, padres de familia y alumnos de educación básica el cual captó una asistencia de 4,016 personas.

- Programa de Divulgación y Capacitación -El Derecho a la Protección de la Salud-. Dirigido a instituciones del sector salud, personal profesional y operativo, pacientes y familiares, con una asistencia de 1,602 participantes.

- Derechos Humanos de los Discapacitados. Destinado a las personas que sufren discapacidad, familiares, autoridades, trabajadores sociales y docentes, el cual contó con una asistencia de 798 individuos.

- Programa de Capacitación en Derechos Humanos dentro de los Centros Penitenciarios. Dirigido a las autoridades, personal de seguridad y custodia e internos de los Centros de Readaptación Social, el cual contó con la asistencia de 1.353 personas.

- Formación de Promotores de Derechos Humanos en la Región Baja de los Altos de Chiapas. Este programa estuvo destinado a los miembros de las comunidades indígenas locales y contó con la participación de 158 individuos.115
- Programa de Sensibilización Sobre los Derechos Humanos. Dirigido a los agentes del Ministerio Público y Policía Judicial, logrando una asistencia de 1,115 personas.
- Cursos-Taller sobre Derechos Humanos en Entidades Federativas. El cual fue destinado a los cuerpos de seguridad pública teniendo una participación de 6.222 personas; y.
- Las Jornadas de Teatro por los Derechos de los Niños. Destinado a la población infantil, captándose la asistencia de 1,607 niños.116

Los programas educativos de la CNDH involucran a funcionarios públicos, personal penitenciario, cuerpos de seguridad, grupos indígenas, centros de salud, personal docente y niños, entre otros. Con lo anterior, podría decirse que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

115. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual mayo 1997 - mayo 1998. Pág. 710; Informe Anual mayo 1994 - mayo 1995. Pág. 710; Informe Anual mayo 1995 - mayo 1996. Págs. 697 y 711.

116. Idem. Págs. 697.

promueven una educación activa de todos los sectores de la sociedad, y abre la posibilidad del nacimiento de una nueva conciencia sobre los derechos fundamentales del hombre.

Al hacer llegar el conocimiento sobre derechos humanos a los distintos grupos que conforman la Sociedad Internacional, se podrá arraigar una cultura de los derechos humanos que coadyuvará a la democracia y a la paz internacional.

No se puede hablar de paz sin respeto a la dignidad humana. no se puede decir que hay desarrollo sin mejorar la calidad de vida de los individuos, lo cual hace referencia no sólo al terreno económico sino también al cultural, al social, al respeto a las libertades fundamentales.

Es necesario dar protección en materia de derechos humanos y por ende al desarrollo pleno de todos los hombres. La labor que emprenden las instituciones nacionales para afianzar una conciencia sobre los derechos de la persona, es un reto arduo y prolongado, pero a su vez es el camino más seguro para lograr la equidad. Es menester que los pueblos conozcan sus derechos, así como los instrumentos con los que cuentan para hacerlos valer.

Una nueva concepción sobre el significado de los derechos más elementales, es lo que dará a las generaciones presentes una base sólida sobre la cual pueda descansar el desarrollo humano y sportar a las futuras generaciones una visión del mundo que permita abandonar las prácticas de tortura y nacionalismo mal encausado.

Los derechos humanos no son la panacea de un mundo mejor pero si se entienden y se fortifican serán un elemento que apoye el desarrollo democrático de las sociedades y constituirán un adelanto en la evolución racional de la humanidad.

CAPITULO 3

**COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE LAS INSTITUCIONES
NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

En un mundo en que los avances científicos acortan las distancias y donde los sucesos afectan no sólo a la región en que se presentan sino a la comunidad internacional, la acción coordinada de los actores internacionales dedicados a la defensa de los derechos humanos es lo que coadyuvará a la eficaz protección de los mismos.

Las instituciones nacionales existentes y las Naciones Unidas, ante los procesos de cambio social, político y económico, han decidido fomentar la cooperación internacional con el fin de crear las pautas para el desempeño de sus funciones y para hacer un frente común ante las constantes violaciones a los derechos humanos que se presentan en distintas partes del mundo.

Las acciones emprendidas por las instituciones nacionales en colaboración con el Sistema de Naciones Unidas permitirán fortalecer la condición de los derechos de la persona humana a nivel internacional y hacer realidad la protección de estos derechos al interior de cada una de las sociedades donde radican dichas instituciones.

Acción conjunta y globalización, entendida esta última como una situación de interdependencia que describe a una sociedad internacional en la que se reducen las distancias e implica una fuerte interrelación entre los países del mundo y que tiene la tendencia de formar grandes uniones de Estados que evolucionan hacia una integración económica, política y social. En este contexto que caracteriza a nuestras

sociedades es donde el Estado a través de las instituciones de derechos humanos deberá hacer frente a los problemas que aquejan a la comunidad internacional.

3.1. Encuentro Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. París, 1991.

La necesidad de difundir y fortalecer a las instituciones nacionales de derechos humanos, llevó a los Estados a través de sus instituciones nacionales, a celebrar un Encuentro Internacional para definir los lineamientos generales relativos a la existencia, estatuto jurídico y función de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Durante el mes de octubre de 1991 se llevó a cabo el Primer Encuentro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en París, organizado por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y con la cooperación de la Comisión Nacional Consultiva Francesa de Derechos Humanos. Se convocó a los representantes de 37 Instituciones Nacionales así como a otros Organismos de Derechos Humanos agrupados de la manera siguiente: 117

Las Comisiones de Derechos Humanos de Australia, Benin, Brasil, Canadá, Chile, Estados Unidos, Francia, Italia, Marruecos, Nueva Zelanda, Uganda, Países Bajos, Perú, Filipinas, Reino Unido, Senegal, Togo, Túnez, Turquía, Rusia, Venezuela y Yugoslavia.

Los Ombudsmen de Colombia, Dinamarca, España, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Japón, México, Namibia, Noruega, Rumania, Suecia y Tailandia.

117. Naciones Unidas. Informe de los Encuentros Internacionales sobre Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

En calidad de observadores asistieron los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Amnistía Internacional, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, el Centro Africano de Derechos Humanos y Democracia, la Comisión Andina de Juristas, la Comisión Internacional de Juristas, la Federación Internacional de Derechos Humanos, el Instituto de Derechos Humanos Raoul Wallenberg, Lawyers Committee for Human Rights, así como la Liga Internacional por los Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos.¹¹⁸

El Encuentro de París tuvo los siguientes objetivos centrales:

- 1) Examinar las posibles formas de cooperación a establecerse entre las instituciones nacionales con miras a contribuir a su fortalecimiento.
- 2) Conocer el funcionamiento de las instituciones participantes, y analizar su experiencia con el propósito de sensibilizar a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas sobre el papel que desarrollan estos organismos.
- 3) Exhortar al conjunto de instituciones nacionales a incrementar sus actividades con el objeto de garantizar la óptima promoción y protección de los derechos de la persona humana.¹¹⁹

118. Idea. P.

119. Icrid. Pág. 1.

El programa del Encuentro de París contempló tres aspectos fundamentales en torno a los cuales se desarrolló un debate relativo a las instituciones en cuestión.

- El primero de ellos abordó la relación entre las instituciones nacionales y el Estado en base a la independencia de éstas.

- El segundo punto se refirió a la relación entre estas instituciones y otros organismos encargados de la defensa de los derechos humanos y:

- El tercero de estos aspectos fue el relativo a las atribuciones y competencia de estas instituciones.¹²⁰

El primero de los tres aspectos citados abarca las relaciones que las instituciones nacionales tienen con sus Estados respectivos. cabe señalar, que dichas relaciones fueron estudiadas en función del grado de independencia que tales organismos guardan respecto de los órganos de la administración pública.

El nivel de independencia o autonomía, así como la efectividad de tales instituciones, depende en gran medida

120. Designación de los Miembros de la Mesa, Programa y Organización de los Trabajos. En Naciones Unidas. Informe de los Encuentros Internacionales sobre Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. París. Francia. Pág. 3.

del estatuto jurídico y de la composición de cada una de estas instituciones.¹²¹ Podría hablarse de un cierto grado de independencia derivado de estos dos factores.

En virtud de lo anterior, resulta conveniente que estas instituciones sean establecidas en función de la Constitución o de una Ley que las dote de autonomía para evitar todo nexo orgánico con los poderes de la administración.

Con respecto a la composición de estas instituciones es importante contemplar un pluralismo socio-político al seno de las mismas con miras a que distintos grupos sociales queden representados en dicha institución evitando así, que estos organismos obedezcan a intereses particulares.

Otro elemento que otorga cierto nivel de independencia a estas instituciones es la forma en que son designados sus miembros. En este punto, y con base en el estudio elaborado en los Encuentros de París, se puede hablar de cuatro formas principales que conforman la designación de los miembros de estos organismos:

a) Por cooptación. Tal es el caso de la Comisión Filipina de Derechos Humanos, cuyos miembros son nombrados por el jefe del Poder Ejecutivo sin que sea preciso que dichos nombramientos sean confirmados por el Congreso. "Los

¹²¹. Debate de los Encuentros de París. En: Reuniones Unidas. Informe de los Encuentros Internacionales sobre Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Pág. 6.

nombramientos se hacen en base a una lista de nombres de personas recomendadas por el Consejo Judicial y el Colegio de Abogados de Filipinas".122

b) En la segunda forma, la designación se realiza a través del Parlamento, tal es el caso de la Comisión de Derechos Humanos de la Gran Asamblea Nacional de Turquía. "Los miembros de esta institución son designados por el órgano en cuestión y son a su vez, miembros de la Asamblea."123

c) La tercer forma de designación, es la que se hace a través del jefe de Estado o de Gobierno, por ejemplo: los miembros de la Comisión Chilena de Derechos Humanos son designados por el Presidente de la República; en el caso de Canadá, por el jefe de Gobierno, previa su designación por el Gobernador General a propuesta del Primer Ministro y en México, son designados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado.

d) La cuarta y última forma de designación contemplada por los asistentes a los Encuentros de París, es aquella en la que "los miembros son designados por el Ministro de Tutela, por el Ministro de Justicia o por el de Relaciones Exteriores, tal es el caso de la Comisión de Derechos Humanos de Benin".124

122. *Ibid.*, Pág. 19.

123. *Ibid.*, Pág. 17.

124. Naciones Unidas, Op Cit., Pág. 18.

Con el debate suscitado con motivo de las relaciones entre el Estado y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, se llegó a la conclusión de que "corresponde al Estado asegurar el respeto de los derechos humanos cuando es éste quien ha asumido las obligaciones que figuran en los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos";¹²⁵ este hecho, justifica la existencia de Instituciones Nacionales de Promoción y Defensa de estos derechos, puesto que los compromisos internacionales adquiridos no deben limitarse a declaraciones políticas.

Los Estados, desde tiempos inmemorables, han suscrito diferentes convenciones relativas a los derechos humanos pero como lo dijera Jacques Bourgeaux, "o bien no han estado en condiciones de defender estos derechos, o solamente han dado cabida a tales compromisos como un elemento más de la política exterior de un Estado determinado".¹²⁶ Es difícil establecer si la creación de una institución en esta materia es una evidencia, una necesidad o un progreso en cada una de las sociedades que las adopta, porque ello dependerá del motivo que haya dado origen a su creación y de la buena voluntad del gobierno de los países en que fueron creadas.

Toda institución que pretenda fortalecer los Derechos Humanos a nivel nacional o internacional, deben fundamentar su labor en la cooperación con otras instituciones u organismos que compartan sus objetivos.

125. *Ibidem.* Pág 9.

126. *Idem.* Pág 19.

El segundo aspecto abordado durante los Encuentros de París abarcó las relaciones entre las instituciones nacionales y los organismos interesados.

Las relaciones que se establecen entre las instituciones nacionales y otros entes avocados a la defensa de los derechos más elementales, se apoyan en la existencia de una afinidad de intereses como lo es la defensa de los derechos humanos recogidos en convenios y declaraciones internacionales y regionales y en las leyes de los países a los que cada una de estas instituciones pertenece, así como en la posibilidad de complementarse mutuamente en cuanto a la información y experiencias en materia de los derechos de la persona humana. Al mismo tiempo, se requiere que se armonicen las disposiciones del Derecho Interno de cada Estado, con todas las normas establecidas en los convenios o tratados internacionales sobre Derechos Humanos.127

Lo anterior, presupone una identidad de objetivos en la cual se apoya la cooperación de estas instituciones que "reside en la referencia común al Estado de Derecho, el cual supone lo siguiente:

- a) El respeto del individuo protegido en su autonomía, su seguridad, su integridad y sus derechos fundamentales tanto civiles como económicos y sociales.
- b) La jerarquía de las normas caracterizada por la supremacía de la Constitución.

c) La legitimidad de la autoridad pública basada en el establecimiento de instituciones democráticas, pluralistas, fundadas en la representatividad, la práctica popular y la descentralización..."128

Dicha cooperación y complementariedad de funciones se concreta fundamentalmente en la acción que las instituciones de derechos humanos y los órganos y organismos con los que se relacionan ejercen sobre la opinión pública, hecho que tiene un interés trascendental si se recuerda que estas instituciones reciben de la sociedad gran parte de su fuerza y que además, tienen la tarea de dar a conocer a los individuos, los derechos y deberes que les conciernen a fin de contribuir a una educación sobre los derechos de la persona humana.

Las posibilidades de cooperación en este terreno resultan ilimitadas, las instituciones nacionales juegan un papel clave como punto de apoyo de las acciones e iniciativas sobre derechos humanos tomadas por los órganos de las Naciones Unidas.

La cooperación entre las instituciones nacionales y sus distintos interlocutores, se hace extensiva al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y los foros regionales e internacionales dedicados a la protección de los derechos humanos y que tienen como base, la concertación.

La cooperación y la concertación en este plano, son la expresión de un consenso cultural y universal. la adhesión a este concepto mediante la colaboración de todos los organismos involucrados en la defensa de los derechos humanos es lo que verdaderamente logrará fortalecer la lucha contra la discriminación y los abusos que lesionan los derechos fundamentales.

El último aspecto abordado durante los Encuentros de París, fue el relativo a las atribuciones y competencias de las instituciones nacionales. La realidad de cada país y a sus características propias hizo necesario definir parámetros que rigieran a estos organismos para que pudieran servir como modelo y punto de partida a las instituciones de nueva creación, y para sentar las bases de la cooperación entre las ya existentes.

La importancia de estas instituciones radica en el hecho de que éstas desempeñan un papel eficaz en la defensa de los derechos humanos, a través de un procedimiento ágil como lo es el acceso directo que el ciudadano tiene respecto de estas instituciones que es gratuito y carente de formalismos, que a su vez les ha permitido llevar a la práctica la protección teórica que ofrece el derecho en esta materia.129

129. Debate sobre las Atribuciones y Competencias de las Instituciones Nacionales. En Naciones Unidas. Informe de los Encuentros Internacionales sobre Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. París, Francia. Pág. 41.

En función de los trabajos realizados durante los Encuentros de París, los participantes en estos eventos adoptaron una serie de principios que se han convertido en los lineamientos que establecen las generalidades de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y que pretenden servir de modelo para alentar y delinear el establecimiento de nuevas instituciones así como para buscar un mayor reforzamiento y desarrollo de las instituciones de derechos humanos que ya existen, sustentado en una serie de Principios relativos al Estatuto Jurídico de estos organismos.

La declaración que surge con motivo del Primer Encuentro de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los derechos humanos lleva el nombre de Principios Relativos al Estatuto de las Comisiones y a su Función Consultiva, el cuerpo del documento se compone de trece principios agrupados en tres rubros: 1) Competencias y Atribuciones, 2) Composición y Garantías de Independencia y Pluralismo y 3) Modalidades y Funcionamiento.¹³⁰

El punto relativo a la Competencia y Atribuciones, se compone de tres principios. El primero de ellos señala la competencia de las instituciones nacionales en lo referente a la protección y promoción de los derechos humanos.

El segundo principio alude a la disposición de mando el cual deberá ser claramente enunciado en un texto

¹³⁰. Naciones Unidas. Op Cit. Pág. 51

Constitucional en el que se determine, tanto su composición como su ámbito de competencia.¹³¹ Este punto es importante ya que tiende a proteger la independencia de las instituciones nacionales y la existencia de las mismas con el fin de evitar que estos dos factores dependan únicamente de la voluntad política.

El tercer principio señala las atribuciones con que cuenta una institución nacional, agrupándolas en siete incisos a saber:

- 1) Presentar ante la autoridad correspondiente las recomendaciones, informes y propuestas relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. Establece que estos documentos abarcan toda situación que violente los derechos humanos y los autorizan para hacerse públicos; a tiempo en que determina que se deberá elaborar un informe sobre la situación nacional en materia de derechos humanos. Finalmente se establece que las instituciones de derechos humanos revisarán las disposiciones legislativas y administrativas que tengan por objeto proteger o incrementar la protección de los derechos elementales, para que se hagan las recomendaciones pertinentes que garanticen el respeto de los derechos humanos, por lo que en caso necesario, estas instituciones podrán recomendar la modificación de la legislación vigente del país al que pertenecen o la aprobación de una nueva.¹³²

131. *Idem.* Pág. 43.

132. *Idem.* Pág. 52.

- 2) Estas instituciones deberán buscar la armonía entre los instrumentos internacionales de derechos humanos y la legislación interna.
- 3) Estos organismos buscarán promover la ratificación de los instrumentos internacionales, referentes a derechos humanos o en su caso, exhortar a la adhesión de los mismos y a su efectiva aplicación.
- 4) Apoyo de estas instituciones para la elaboración de los informes que el Estado al que pertenecen deba presentar ante los órganos de las Naciones Unidas u otros organismos regionales, sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos.
- 5) Cooperación en materia de derechos humanos tanto con los órganos de las Naciones Unidas y organismos regionales, como con las instituciones nacionales de otros países.
- 6) Toda institución nacional deberá contribuir a la creación de programas sobre la enseñanza e investigación en lo relativo a los derechos de la persona humana, así como al apoyo de su aplicación a nivel profesional, escolar y universitario.
- 7) Finalmente, buscar los mecanismos para sensibilizar a la opinión pública a través de la difusión y la enseñanza de los derechos fundamentales.133

El segundo punto que se señala dentro de la Declaración relativa al Estatuto de las Instituciones Nacionales se refiere a su composición y a sus garantías de independencia y pluralismo. En este sentido, se recomienda que el nombramiento de los miembros de las instituciones de esta naturaleza, sean designados por elección y mediante un acto oficial para asegurar una representación plural de aquellos que se interesan por los derechos humanos al interior de una sociedad; "se pretende que mediante una institución nacional de derechos humanos, se logre la participación de Organizaciones no gubernamentales, sindicatos, juristas, médicos, periodistas, personalidades científicas, corrientes de pensamiento, universitarios, especialistas y la administración." 134

Con el nombramiento por elección se busca la cooperación y la participación de los representantes de organizaciones no gubernamentales, organizaciones profesionales y otros grupos y fuerzas sociales dedicados a la defensa de los derechos de la persona humana. También se preve la conveniencia de que toda institución nacional, cuente con la infraestructura necesaria para el desempeño de sus funciones.

El tercer aspecto abordado por esta Declaración es el relativo a las modalidades de funcionamiento de las instituciones nacionales, esta compuesto por siete incisos. Estos señalan que las instituciones nacionales deberán

examinar libremente aquellos asuntos que se encuentren dentro de su competencia, obteniendo los testimonios y la información necesaria para el examen de los hechos que les sean sometidos.

De igual forma se establece que estos organismos deberán dirigirse a la opinión pública de forma directa o a través de todos los medios de comunicación a fin de dar a conocer sus opiniones y recomendaciones.

Finalmente, se indica que se deberá mantener la coordinación con todos los demás órganos de carácter jurisdiccional que se encargan de la protección a los derechos humanos, así mismo, se deberán entablar relaciones con organizaciones de tipo no gubernamental que tengan como tarea la protección de los derechos humanos con miras a incrementar la acción efectiva de las instituciones nacionales.135

En función de lo anterior, se puede observar que estos principios dictan los lineamientos generales en cuanto a la competencia, atribuciones, composición, garantías de funcionamiento, independencia y pluralismo con los que se define al común de las instituciones nacionales de derechos humanos convirtiéndose en la piedra angular para la creación de nuevas instituciones y sobre todo para plasmar los parámetros que rigen la estructura y funciones de estos organismos.

En el primer encuentro de instituciones nacionales de derechos humanos, quedó establecido el compromiso de celebrar nuevas reuniones para dar continuidad a los resultados de los Encuentros de París.

Esta Declaración constituye un avance en el reconocimiento internacional de la labor de las instituciones nacionales y una aportación para el reforzamiento de la lucha por los derechos de la persona humana a nivel internacional.

La cooperación internacional es fundamental entre las instituciones nacionales de derechos humanos y permitirá el incremento de los foros donde se promueva el diálogo y se ejercite la acción en materia de derechos humanos a escala mundial.

3.2. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Viena, 1993.

En junio de 1993 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, Austria, considerada como la culminación de un proceso histórico de discusión y análisis sobre la condición de los derechos humanos en el mundo que abre un marco de discusión, planeación y cooperación para la comunidad internacional, el cual permitirá la adopción de un enfoque global para el fomento de los derechos humanos y para la participación nacional, regional e internacional en esta materia.¹³⁶

El proceso de preparación que antecedió a esta Conferencia Mundial, incluyó la celebración de tres reuniones regionales: en Túnez, San José, y Bangkok.¹³⁷ En estas reuniones, se elaboraron declaraciones en las que se plasmaron las preocupaciones y las perspectivas propias de cada una de las regiones de América Latina y el Caribe, Asia, Africa y el Pacífico y que dieron paso al documento final en Viena.

En la Conferencia Mundial de Viena se reafirmaron todos aquellos principios sobre derechos humanos que se plasmaron

¹³⁶. Discurso presentado por el Secretario General de la Conferencia Mundial de Viena, En Naciones Unidas, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993.

¹³⁷. Naciones Unidas, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993.

desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. que prepararon el terreno para la futura cooperación entre las organizaciones internacionales y los organismos nacionales y reconocieron la interdependencia entre el desarrollo, la democracia y los derechos de la persona humana.138

La Conferencia Mundial de Viena sobre Derechos Humanos culminó con la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aceptada por los representantes de 171 Estados con lo que se reafirmó el compromiso asumido con el artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que "todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55" 139, y en el que la cooperación internacional resulta primordial para la realización total de los objetivos de esta organización mundial.

De conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena, la protección y promoción de los Derechos Humanos deberá ser considerada como un objetivo prioritario en el mandato de las Naciones Unidas en virtud de que tales derechos son una preocupación legítima de la comunidad internacional por lo que se plantea el reforzamiento y la

138. *Idem.* Pág. 19

139. Carta de las Naciones Unidas. En Seara Vázquez, Modesto. *Op. Cit.* Pág. 442.

coordinación de los órganos y organismos especializados tanto de la O.N.U., como de las partes interesadas en la protección de los derechos humanos.

Es el caso de las instituciones nacionales, que deberán tener como soporte a los instrumentos internacionales de los derechos humanos habida cuenta de que la salvaguarda de éstos trasciende el plano nacional e internacional al ser universales por lo que deberán ser respetados en forma incondicional.

La Declaración de Viena reafirma también el Derecho al desarrollo 140 como un elemento que permite el goce de todo el conjunto de derechos humanos y libertades fundamentales. Sin embargo, la carencia de un adecuado nivel de desarrollo no es excusa para violentar o restringir los derechos que ya han sido reconocidos internacionalmente.

El respeto a los derechos humanos requiere de la cooperación entre Estados, organizaciones internacionales, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales a fin de crear condiciones favorables a nivel nacional, regional e internacional para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos permitiendo que las violaciones de éstos, disminuyan gradualmente.

La Conferencia Mundial de Viena exhorta a todos los gobiernos a que en la medida de lo posible se dispongan a

crear las condiciones necesarias para el disfrute de los derechos fundamentales mediante el aumento de los recursos que se asignan a los programas dirigidos a la creación y fortalecimiento de las instituciones nacionales y a la infraestructura necesaria para la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia.

La Conferencia Mundial reafirma el papel que desempeñan las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos fundamentalmente por la capacidad que éstas tienen para asesorar a las autoridades competentes así como por su vital desempeño en la reparación de las violaciones a los derechos humanos, la divulgación y la educación en esta materia.¹⁴¹

En vista de la connotada importancia que las instituciones nacionales han cobrado a través de la Conferencia Mundial de Viena, se instó a la creación y al reforzamiento de éstas con apego a los estatutos relativos a los Principios de París y reconoce que cada Estado tiene el derecho de determinar el modelo que se adopte a sus necesidades.

La Conferencia Mundial de Viena sobre Derechos Humanos trató cinco aspectos relativos al fortalecimiento y la cooperación en materia de derechos humanos:

a) El aumento de la coordinación en la esfera de los derechos humanos dentro del Sistema de las Naciones Unidas.

¹⁴¹. *Idem.* Pág. 45.

- b) Igualdad, dignidad y tolerancia.
- c) Cooperación, desarrollo y fortalecimiento de los derechos humanos.
- d) Educación en materia de derechos humanos.
- e) Aplicación y métodos de vigilancia.

Con referencia al aumento de la coordinación en la esfera de los derechos humanos dentro del Sistema de las Naciones Unidas, se previó la coordinación de las actividades de la O.N.U.. para evaluar el impacto que tienen sus políticas y estrategias sobre los derechos humanos y para alentar y facilitar la firma, ratificación o adhesión a los tratados y convenios internacionales con el objeto de que tengan una aceptación universal.¹⁴²

Este hecho es relevante si se recuerda que la aceptación de este tipo de acuerdos y convenios de carácter internacional por parte de los Estados tiende a fortalecer la condición de los derechos humanos a nivel mundial e interno.

Se reconoce la necesidad de adaptar el Sistema de las Naciones Unidas a los cambios de la sociedad internacional que reflejan nuevas necesidades, dado que las condiciones económicas, políticas y sociales que imperan en la actualidad no corresponden a las que prevalecían en el momento en que se creó la Organización de las Naciones Unidas y para que el Sistema funcione deberá tener la capacidad de responder a los

142. Ibid. pág. 67

requerimientos de la sociedad moderna: es necesario que se orienten y renueven los mecanismos que las Naciones Unidas utilizan para su funcionamiento en cuanto a la protección de los derechos y libertades fundamentales, con lo que viene a contemplarse la posibilidad de dar lugar a la creación de un Alto Comisario para los Derechos Humanos.143

El segundo aspecto abordado en la Conferencia Mundial de Viena, es el relativo a la igualdad, la dignidad y la Tolerancia.

Se hace el compromiso de redoblar los esfuerzos en la lucha contra la discriminación racial en todas sus formas, convirtiéndose ésta, en uno de los objetivos primordiales de la Comunidad Internacional.

Para apoyar la lucha contra la discriminación, se hace un llamado a todos los gobiernos para que en cumplimiento con sus obligaciones internacionales adopten las acciones necesarias, para combatir fenómenos tales como la xenofobia, el racismo, y la intolerancia.144

A pesar de que nuestras sociedades han avanzado en materia científica y tecnológica frente al inicio de un nuevo siglo, aún se viven actitudes de racismo, intolerancia y actos que denigran no sólo a quienes sufren esas crueldades sino a todo el género humano dado que todos somos responsables, activos o pasivos de los actos de discriminación.

143. Naciones Unidas. *Op. Cit.* Pág. 57.

144. *Idem.* Pág 57.

Existe pues la necesidad de fortalecer los mecanismos que contrarresten los actos que denigran la figura humana fomentando la tolerancia y la igualdad del hombre al interior de cada uno de los individuos y en el seno de la sociedad mundial.

Los aspectos mas destacados dentro de este rubro fueron los derechos de las minorías, las poblaciones indigenas, los trabajadores migratorios, la mujer, el niño, las personas sometidas a tortura, las personas que son objeto de desapariciones forzadas y los discapacitados. Sectores de la sociedad, que por sus características se ven más afectados en sus derechos fundamentales.

A este respecto, cabe destacar la labor que las instituciones nacionales realizan a favor de todos los grupos sociales por ejemplo: la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, cuenta con programas especiales para Asuntos de la Mujer, Indigenas y Desaparecidos, que tienen el objeto de salvaguardar los derechos de estos grupos.

Respecto a los derechos de la mujer, los discapacitados y los niños, la Conferencia Mundial, busca disminuir el abuso que se ejerce sobre estos grupos sociales para garantizar la igualdad de oportunidades y su integración activa a la sociedad.145

145. Foro sobre la Igualdad, Justicia y Tolerancia. En Naciones Unidas. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena.

En lo tocante a los derechos de las comunidades indígenas, las minorías étnicas, nacionales, religiosas y lingüísticas, se invita a los Estados y al conjunto de la comunidad internacional, a proteger los derechos de los mismos.

Sobre los trabajadores migratorios, se insta a los Estados a velar por los derechos de este grupo dando importancia fundamental a la creación de condiciones de respeto a los derechos humanos que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre éstos y el resto de la sociedad en que residen.

Finalmente, en lo que se refiere al derecho a no ser sometido a torturas y a las desapariciones forzadas, se mencionó que en el primero de los supuestos, se reafirma que este derecho debe ser protegido frente a cualquier situación incluso, frente a la existencia de disturbios o conflictos armados sin importar que éstos sean de orden interno o internacional en virtud de que todo acto de tortura reduce la dignidad humana.¹⁴⁶

Con respecto a las desapariciones forzadas, se solicitó a todos los Estados que adopten las medidas pertinentes para erradicar estas prácticas, asimismo, se reafirma la convicción de que es obligación de los Estados, llevar a cabo las investigaciones necesarias cuando surga un caso de desaparición forzada dentro de su jurisdicción.

146. *Idem.* Pág. 64.

El tercer aspecto tratado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, fue el relativo a la cooperación, desarrollo y fortalecimiento de los derechos humanos.¹⁴⁷ En este sentido, se recomendó dar prioridad a la adopción de medidas destinadas a promover la democracia y los derechos humanos reforzando a las instituciones nacionales y a los servicios de asesoramiento que presta el Centro de Derechos Humanos de la O.N.U., recomienda que se permita a éstas y a otras organizaciones que trabajan en materia de derechos humanos, desempeñar sus tareas a nivel interno e internacional mediante su participación en el debate y en las actividades relacionadas con el derecho al desarrollo y su realización.

La Conferencia Mundial exhorta a los gobiernos a que incrementen los recursos asignados a la protección de los derechos de la persona y a las instituciones nacionales que trabajan en esa esfera.¹⁴⁸

En este punto se distinguen dos aspectos clave: democracia y desarrollo. resulta difícil imaginar la aplicación irrestricta de los derechos humanos con la carencia de estos dos elementos o viceversa. Los tres aspectos son condicionantes el uno de los otros. el respeto a los derechos y libertades fundamentales son una fantasía si no existen en interrelación.

¹⁴⁷ Véase el párrafo 147 del informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Ginebra, 1993, párr. 147.

Los regimenes totalitarios se han caracterizado por una mayor ausencia de proteccion a los derechos humanos y esto ha dado la pauta para fortalecer a la democracia como un elemento vital de las sociedades modernas y concientes de la importancia de proporcionar garantias a la proteccion de estos derechos.

Es importante señalar que la democracia debe ser el soporte de los derechos de la persona humana y la condicion para el desarrollo de todos y cada uno de los aspectos de toda sociedad.

Los derechos humanos y el desarrollo son a su vez los elementos que favorecen a la existencia y la continuidad de una democracia. "Existe una relacion complementaria entre desarrollo y democracia, vinculo que se ve beneficiado mediante el fortalecimiento del ordenamiento juridico para la proteccion de los derechos humanos".149

De aqui deriva la importancia de que la sociedad internacional en su conjunto no olvide a la democracia y al desarrollo al hablar de derechos humanos. en este sentido la Conferencia Mundial de Viena constituye un avance en el reforzamiento de estos tres elementos.

Referente a la educacion se busca la reorientacion para el desarrollo de la persona humana y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales a fin de fomentar

149. *Ibidem*. PAq. 69.

la comprensión de estos derechos y de la tolerancia, teniendo como apoyo para esta tarea, la labor de las instituciones nacionales.¹⁵⁰

La educación en materia de derechos humanos resulta fundamental si se quiere fortalecer la concepción de estos derechos desde su raíz. La importancia de la educación contemplada por la Conferencia Mundial de Viena abre posibilidades para crear una conciencia a nivel mundial sobre la necesidad de conocer y fortalecer los derechos de la persona humana.

Finalmente, en lo que se refiere al último inciso relativo a la aplicación de métodos de vigilancia abordados por la Conferencia Mundial de Viena, se solicita a los gobiernos que incluyan en su legislación todas aquellas normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y que refuerzen a las instituciones encargadas de velar por estos derechos.

La existencia de pactos y convenios en materia de derechos humanos es una muestra de la voluntad política de la sociedad internacional para crear condiciones que garanticen el pleno disfrute de los derechos de la persona humana, pero esa voluntad política, debe consumarse en la práctica. La inclusión de los derechos plasmadas en los convenios internacionales sobre derechos humanos en la legislación

150. Ibid. páq 77.

interna de cada uno de los Estados es la vía por la cual cada hombre ve protegidos sus derechos y libertades fundamentales al interior de cada sociedad.

La Conferencia Mundial recomendó que se fortalezcan las actividades de la O.N.U. destinadas a apoyar a los Estados que pretendan crear o reforzar sus propias instituciones nacionales, alentando a la cooperación mediante el intercambio de información, experiencias y cooperación con organizaciones regionales y con las Naciones Unidas, así como por medio de reuniones periódicas auspiciadas por el Centro de Derechos Humanos de la O.N.U. a petición de estos organismos.¹⁵¹

Específicamente, en lo que a instituciones nacionales se refiere, el Comité de Coordinación de las Instituciones Nacionales elaboró una serie de Principios y Programa de acción en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, documento que se compone de tres principios, seis recomendaciones y tres resoluciones.

Los principios contenidos en el Programa de Acción de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, hacen mención al papel de las instituciones nacionales y a su contribución al fortalecimiento y aplicación de los derechos de la persona humana que promueven la difusión y en consecuencia una conciencia sobre estos

¹⁵¹. Punto sobre la aplicación de Métodos de Vigilancia. En Naciones Unidas. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena. 1993.

derechos; al mismo tiempo en que promueven el diálogo entre el Estado y los distintos grupos sociales, apoyan el cumplimiento de los derechos que otorga el orden jurídico. "Las Instituciones Nacionales abren... las vías de recurso apropiadas en caso de violación de los derechos humanos, que vienen a completar las garantías jurídicas otorgadas por un poder judicial independiente"¹⁵².

El Programa de acción formulado para las Instituciones Nacionales, comprende seis puntos que destacan lo siguiente:
153

1. El establecimiento de Instituciones Nacionales o el reforzamiento de las ya existentes. Punto que está orientado hacia la búsqueda de una colaboración entre el Estado y las instituciones con el fin de promover los derechos de la persona humana y la tolerancia al interior de la sociedad.
2. El combate a la discriminación en todas sus formas. Evidencia clara de que la sociedad humana a fin de siglo no ha podido superar actos como la segregación racial, motivada por aspectos derivados de la intolerancia y de la incapacidad como seres humanos para asimilar todo lo que parece distinto a

152. Principios y Programa de Acción de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos Adoptados en Viena, Austria, el 18 de junio de 1993. En Comisión Nacional de Derechos Humanos, Gaceta 97477, Pág. 70.

153. Idem, Pág. 74.

nosotros, sin embargo, también es un gesto de la buena voluntad política que la sociedad internacional tiene para hacer frente a los hechos que lesionan los derechos fundamentales de diversos sectores de la sociedad, en el contexto de una cruzada que pretende eliminar estas prácticas a través de mecanismos apoyados en las instituciones creadas para salvaguardar los derechos humanos.

3. La aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Las instituciones nacionales tienen la necesidad de ser dotadas de elementos tales como independencia y financiamiento para el correcto ejercicio de sus funciones, lo cual se traduciría en una mejor protección y aplicación de los derechos de la persona humana.

4. Incremento constante de la cooperación entre instituciones, vía intercambio de información, experiencia y enlace con las Naciones Unidas y organizaciones regionales.

5. La cooperación internacional es un elemento indispensable en el quehacer de cualquier

institución que pretenda velar y promover los derechos fundamentales dado que es la cooperación quien permite a las instituciones crecer y fortalecer su efectividad al crear una cadena que permita que la protección efectiva de los derechos sea una realidad en el contexto internacional.

6. Finalmente, se habló del reforzamiento de los programas de las Naciones Unidas relativos a la asistencia que se brinda a los Estados que deseen crear o fortalecer a sus instituciones nacionales pro derechos humanos, sin que se pierda de vista el hecho de que la eficacia de su mandato dependerá siempre de las garantías que el orden jurídico le otorgue a estas instituciones.

Las resoluciones emitidas por las instituciones nacionales, respecto de los derechos de los niños se pretende preparar con carácter de urgente un protocolo de la Convención de los Derechos del Niño que tenga por objeto protegerlo de todas las formas de abuso y explotación sexual: se presentará para su consideración a los Estados miembros de la O.N.U., pidiendo que se otorgue a este asunto la más alta prioridad para que se haga frente al problema que lesiona gravemente a la infancia 154.

154. Resolución sobre los Derechos Humanos del Niño. En Comisión Nacional de Derechos Humanos, Boletín 27-77, Pág. 24.

La manifestación en el crecimiento del abuso hacia los niños como la prostitución de menores, la pornografía infantil y otras formas de abuso sexual son actos que lesionan física y psicológicamente a los niños, afectándolos integralmente, motivo por el cual, estas prácticas deben ser erradicadas.

La resolución de los derechos de la mujer pone énfasis en el reconocimiento de igualdad para la mujer y en el repudio a la violencia en contra de la misma, por lo tanto, los representantes de estas instituciones nacionales, piden que se lleve a la práctica la propuesta hecha por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de nombrar un Relator Especial sobre la violencia contra las mujeres. 155

La discriminación basada en el sexo es un acto que debe ser erradicado de las prácticas de la sociedad. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se contiene uno de los derechos esenciales como el derecho a la igualdad; la igualdad de la mujer y de la niña, es un derecho que debe ser protegido y defendido por todas aquellas organizaciones que velan por el respeto de los derechos humanos.

La resolución sobre las personas que padecen alguna discapacidad, busca la igualdad y la participación plena de este grupo de la sociedad. Es necesario que las instituciones nacionales tengan un mandato especial enfocado a asegurar la total realización de los derechos de éste grupo. 156

155. Resolución sobre los Derechos de la Mujer. En Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta 92/77, Pág. 26.
156. Resolución sobre los Derechos Humanos de los discapacitados. En Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta 92/77, Pág. 20.

Los Principios y Programa de Acción de las Instituciones Nacionales adoptados durante la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993, se enfocan a dar protección a los derechos de los sectores más vulnerables de la sociedad y a dar continuidad y efectividad a las esferas de su competencia de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de estas instituciones 157; la Declaración y Programa de Acción de Viena y los Principios y Programa de Acción de las Instituciones Nacionales, son un avance hacia la protección de los derechos humanos que pretende ser de alcance universal.

Los dos instrumentos internacionales mencionados anteriormente emanan del trabajo y la buena voluntad de la comunidad internacional y vienen a plasmar las necesidades y los anhelos de una sociedad en la que diariamente se cometen violaciones sistemáticas a los derechos de la persona humana.

En un esfuerzo por hacer valer estos derechos, la comunidad internacional hace votos para salvaguardar los derechos humanos mediante la cooperación internacional, la democracia y el desarrollo, para la protección real de los derechos elementales.

157. Naciones Unidas. Informe de los Encuentros Internacionales sobre Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. París, Francia, 1991. Pág. 52.

3.3. Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Túnez, 1993.

Después de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena se celebró el Segundo Encuentro de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en Túnez, del 13 al 17 de diciembre de 1993, el cual dio continuidad a los Encuentros de París de 1991, obedeciendo a la perspectiva enunciada en la Declaración y el Programa de Acción aprobados durante la Conferencia Mundial de Viena, que indica que los representantes de las Instituciones Nacionales convoquen a reuniones periódicas auspiciadas por el Centro de Derechos Humanos a fin de analizar los medios y mecanismos para mejorar su trabajo.

La segunda reunión tuvo por objeto dar continuidad al fortalecimiento y creación de las instituciones nacionales a través del desarrollo de los logros alcanzados en encuentros anteriores.

En este Segundo Encuentro participaron el observatorio Nacional de Derechos Humanos de Argelia, la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de Australia, la Oficina del Defensor del Pueblo de Austria, la Comisión de Derechos Humanos de Benin, el Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades de Camerún, la Comisión de Derechos de la Persona de Canadá, el Diputado Común de Canarias, la

Comisión Estatal de Asuntos de las Nacionalidades de China, la Comisión de Administración de Chipre, el Consejo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de Eslovenia, el Defensor del Pueblo de España, la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa de Ghana, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos de Francia, el Mediador de la República de Francia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India, la Comisión de Derechos Humanos de Italia, la Oficina de Libertades Civiles de Japón, el Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Kuwait, el Consejo Consultivo de Derechos Humanos de Marruecos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia, la Comisión de Derechos Humanos de la República Centroafricana, la Comisión Permanente de Investigación de la República Unida de Tanzania, el Comité de Derechos Humanos de Senegal, el Mediador de la República de Senegal, el *Ombudsman* contra la Discriminación Etnica de Suecia, el Comité Superior de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de Túnez y el Mediador Administrativo de Túnez, junto con dos instituciones regionales, el Instituto Arabe de Derechos Humanos de Túnez y el Instituto de Derechos Humanos de Rumania.

Los organismos especializados de las Naciones Unidas: La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la

Ciencia y la Cultura y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Organizaciones intergubernamentales: La Secretaría del Commonwealth y no gubernamentales: Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Asociación Palestina de Derechos Humanos, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Derechos Humanos, Fuerza Obrera, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Unión de Abogados Arabes y Unión Africana de Derechos Humanos.¹⁵⁸

En la apertura de los encuentros se presentó un programa de acción para los próximos años, el cual, se elaboró por el Centro de Derechos Humanos de la O.N.U. y previa la consulta de los representantes de las instituciones nacionales asistentes a estos Encuentros, se sometió a la aprobación de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: el plan contemplaba cuatro objetivos centrales:

- 1) Promover el concepto de Instituciones Nacionales con el fin de disminuir las diferencias entre las distintas regiones geográficas en lo concerniente a la distribución de estos organismos de derechos humanos.

158. Lista de participantes. En Naciones Unidas. Informe del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Túnez, 1993. Pág. 28.

- 2) Contribuir a la creación de instituciones independientes conforme a lo establecido en el Estatuto de los Principios de París.
- 3) Mejorar la eficacia de las instituciones existentes y,
- 4) Fortalecer la coordinación y la cooperación entre estas instituciones a todos los niveles.159

Para dar cause a los objetivos planteados en estos Encuentros, se discutieron cuatro aspectos:

1. La cooperación entre el Estado y las Instituciones Nacionales.
2. La relación entre Instituciones Nacionales y otros órganos dedicados a la protección de los derechos humanos.
3. El fortalecimiento de las relaciones entre las Instituciones Nacionales y el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
4. La Cooperación entre estas instituciones.160

El primer punto hace mención a la cooperación entre el Estado y las instituciones nacionales, a este respecto, cabe recordar que los Principios relativos al estatuto de las

159. Naciones Unidas. Informe del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Túnez, 1993. P.91- 5.
160. Ibid. P.91. 5.

Instituciones Nacionales. adoptado en París conforman una carta común a estos organismos con la cual se pueden definir las relaciones entre éstas y el Estado al que pertenecen. No debe olvidarse que la aplicación real de los Principios de París. depende de la buena voluntad del Estado al que las instituciones pertenezcan. de tal suerte que podría hablarse de una relatividad de su aplicación. ya que el Estado al momento de crear una institución de esta naturaleza. es quien elige el modelo que mejor se adapta a sus realidades sociales y aunque. en principio. el nacimiento de estos organismos de protección de los derechos humanos debe adecuarse a lo establecido por los Principios de París. "se corre el riesgo de que el establecimiento de estas instituciones sirva de telón de fondo a la existencia de violaciones sistemáticas a los derechos humanos que algunos regímenes pretenden encubrir."161

En este sentido. es necesario conceder independencia a las instituciones nacionales para el desempeño de sus funciones a fin de que su existencia sea en realidad un hecho que coadyuve a la efectiva protección de los derechos de la persona humana y es el Estado el que les otorga dicha independencia vía constitucional. la cual debe ser respaldada y garantizada plenamente. "Es por esta razón que se definieron cuatro parámetros de la independencia: a) la facultad de declararse competente. b) la facultad de dar a

161. *Ibid.* Pág. 4.

conocer sus opiniones y trabajos, manteniendo informada a la opinión pública y ganando credibilidad, c) La estabilidad del mandato de los miembros designados mediante acto normativo oficial por un periodo suficiente previamente fijado y d) La concesión de recursos financieros."162

Las instituciones nacionales constituyen un foro al diálogo y a la concertación, estos elementos junto con el pluralismo representado en el seno de sus estructuras, les otorgará base moral y un nivel de independencia ideológica que les confiera mayores márgenes de credibilidad ante la sociedad.

La existencia y la efectividad de estos organismos deberá ser alentada por los Estados.

Los participantes en este Segundo Encuentro de Instituciones Nacionales, coincidieron en que los Principios de París constituyen un logro en cuanto al establecimiento de los lineamientos que rigen y protegen a estas instituciones y que sirven de base para la creación de las mismas, por lo que son éstas, las que deben evolucionar para lograr la armonía con dichos principios.163

Las relaciones entre las instituciones nacionales y el Estado deben de desarrollarse de tal forma que le permitan a

162. Naciones Unidas. *Op. cit.* Pág. 9

163. Debate celebrado durante los Encuentros de Túnez. En Naciones Unidas. Informe del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Túnez, 1993. (p. 10).

las instituciones nacionales de derechos humanos el grado más alto de independencia respecto de las esferas del gobierno para garantizar el pleno ejercicio de sus funciones.

La cooperación entre las instituciones nacionales y órganos análogos surge en función de un interés y objetivo común; es conveniente que exista una amplia cooperación entre las instituciones con vocación democrática y que buscan la defensa de los derechos humanos.¹⁶⁴

La cooperación entre estas instituciones, órganos y organismos dedicados a la protección de los derechos humanos, es fundamental para reforzar a nivel interno, regional e internacional la lucha por la protección de los derechos de la persona humana.

La protección de los derechos humanos no es una lucha que pueda tener éxito si se emprende de forma aislada. la suma de esfuerzos es lo que verdaderamente permitirá alcanzar la consecución de los objetivos planteados en las leyes internas y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

La cooperación internacional se hace necesaria para dar solución a todos los problemas que aquejan a la sociedad internacional y el papel de los defensores de los derechos humanos no es la excepción.

Las relaciones entre las instituciones nacionales y el Centro de Derechos Humanos de la O.N.U., se enmarcan en la

164. Idem. Pág. 17.

elaboración de un programa de acción, se apoya en la aplicación de los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales y contempla las siguientes metas:

- Dar continuidad a la creación y fortalecimiento de las Instituciones Nacionales, poniendo a disposición de todos los Estados los servicios de asistencia técnica y asesoría que ofrece el Centro de Derechos Humanos. "Este proyecto del programa de acción proponía una asistencia técnica tanto a los Estados que la desearan como a las instituciones existentes, en función de sus necesidades en materia de independencia, competencia, composición, funcionamiento o formación del personal de una institución nacional."165
- Llevar a cabo seminarios regionales que permitan aclarar las dudas y los obstáculos que pudieran existir respecto de la creación de este tipo de instituciones de protección a los derechos humanos.166

De lo anterior se desprende que las relaciones entre el Centro de Derechos Humanos y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, se entienden a partir de la asistencia técnica que pretende orientar y dar explicación en torno a la independencia, competencia, composición y funciones de las Instituciones Nacionales.

165. Naciones Unidas. *Op. Cit.* Pág. 14.

166. *Idem.* Pág. 14.

Una de las propuestas emitidas fue la creación de un Comité de Coordinación de las Instituciones Nacionales como un mecanismo representativo para facilitar el intercambio y la cooperación entre las instituciones de derechos humanos.

Este Comité de Coordinación estaría desempeñando una doble función: la de coordinación y la de enlace, además de apoyar la creación de nuevas instituciones, y estaría estructurado en base a un criterio geográfico y cultural.¹⁶⁷ con el objeto de representar proporcionalmente al conjunto de instituciones nacionales de derechos humanos.

La creación del Comité de Coordinación seguiría los lineamientos que se contemplan para la representación de todos los sectores de la sociedad al interior de las instituciones nacionales.

La importancia de la creación de un órgano de esta naturaleza radica en que daría a las instituciones nacionales cierto grado de organización y estructura a nivel internacional.

Otro punto que se trató durante los Encuentros de Túnez, fue el de la cooperación entre el conjunto de instituciones nacionales existentes, en este sentido, y a raíz de las resoluciones aprobadas durante la Conferencia Mundial de

167. Debate celebrado durante los Encuentros de Túnez En Naciones Unidas. Informe del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Túnez, 1993. p. 99.

Derechos Humanos en Viena, estas relaciones de cooperación quedaron enmarcadas en seis aspectos sobre derechos humanos:

1. Los derechos de la mujer.
2. Los derechos del niño.
3. Los derechos de las personas con discapacidad.
4. Derechos Humanos y Democracia.
5. Los derechos de los trabajadores migratorios.
6. La tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Estos seis aspectos quedaron comprendidos en el documento final de la clausura del Segundo Encuentro de Instituciones Nacionales con las siguientes recomendaciones:

a) La primera establece el fortalecimiento de las instituciones nacionales mediante su participación en los trabajos de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos.

La elaboración de un programa de asistencia técnica destinado a los Estados que busquen crear o fortalecer sus instituciones nacionales a través de la colaboración del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Asimismo, se busca enriquecer la información con que cuentan estas instituciones por conducto del Comité de Coordinación y fomentar su colaboración con otras organizaciones encargadas de la defensa de los derechos humanos.

Se pretende que las instituciones orienten sus estatutos y mandatos con base en los Principios de París para procurar la aplicación de los instrumentos internacionales relativos a los derechos de la persona humana a escala mundial y para reforzar su misión consultiva asegurándose que sus recomendaciones sean accesibles al público.

Las instituciones deben ser las promotoras del desarrollo de una cultura de los Derechos Humanos. Esta meta puede llevarse a cabo al otorgárseles las garantías y la fuerza necesarias para el libre desenvolvimiento de sus trabajos y es aquí, donde la aplicación de los Principios de París es un elemento clave para que la función de las instituciones protectoras de los derechos humanos tengan efectividad y sean capaces de llevar a la práctica la protección de los derechos fundamentales.

b) Se encarga a las Instituciones Nacionales de Australia, Camerún, Canadá, Francia, Filipinas, México, Nueva Zelandia y Túnez, la creación del Comité de Coordinación bajo la base geográfica siguiente:

- Africa del Norte
- Africa Subsahariana
- América del Norte
- América Latina
- Asia
- Europa
- Oceanía

De esta manera se pretende garantizar que las distintas regiones geográficas queden representadas proporcionalmente, siguiendo este orden, cada una de las regiones representadas contaría con un voto igual, además, se contempla la posibilidad de que cada región cuente con un segundo representante escogido entre las instituciones nacionales establecidas y mediante un acuerdo tomado en cada región.¹⁶⁸

El objetivo inmediato del Comité de Coordinación es el de dar seguimiento a las recomendaciones anteriores a fin de mantener un contacto regular entre las distintas instituciones nacionales y el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Sumado a lo anterior se elaboraron recomendaciones específicas que guardan relación directa con los aspectos derivados de las resoluciones aprobadas durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena.

En este sentido, los asistentes al Segundo Encuentro de Instituciones Nacionales recomiendan:

1. En relación a la protección de las personas discapacitadas, se establece que las Instituciones Nacionales deberán informar a este sector de la población sobre el conjunto de derechos que les corresponde y sobre la forma en que estas Instituciones Nacionales les otorgan protección.

¹⁶⁸ Documento final del Segundo Encuentro de Instituciones Nacionales. En Naciones Unidas. Informe del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Túnez, 1993. Pág. 31.

Se pretende exhortar a los gobiernos para que apoyen a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad a través de recursos materiales y financieros.

Se busca que estas instituciones nacionales, reciban un mandato que las designe como "Alta Autoridad" en la esfera de los derechos de este sector de la población.¹⁶⁹

Se implementarian programas y estrategias con el apoyo de los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad sobre los problemas que padece este grupo, y lograr que los discapacitados puedan acceder a una participación en todos los aspectos de la vida cotidiana, hecho que les permitirá gozar de igualdad de oportunidades.

Actualmente existen una serie de barreras físicas e ideológicas que no permiten el desempeño de las personas que viven esta problemática, por lo que es importante que se concientice a las sociedad sobre el hecho de que estas personas son iguales a nosotros y por lo tanto deben tener los mismos derechos y oportunidades; el denigrar a estos seres humanos por sus condiciones físicas coloca a la sociedad en un nivel inferior en cuanto a su calidad humana.

2. Los derechos del niño necesitan una revisión a fondo en el Proyecto de Protocolo Adicional de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación a la eliminación de la explotación y tráfico sexual.¹⁷⁰

169. Naciones Unidas. Op. cit. Pág. 22.

170. Idem. Pág. 22.

Durante las reuniones que han celebrado las instituciones nacionales, se pone de manifiesto la problemática por la que atraviesa la niñez.

No se puede imaginar una sociedad moderna sin que existan garantías al pleno desarrollo de los niños. La comunidad mundial debe depositar sus esperanzas en las futuras generaciones y para ello, debe preservar a la niñez de la guerra y de todos aquellos hechos que lesionan sus derechos y libertades. de otra forma, cabe preguntarse ¿que se podría esperar de los futuros hombres y mujeres que a temprana edad ven lesionados sus derechos más elementales, colocándolos en una situación vulnerable que en muchas ocasiones los marca permanentemente tanto física como psicológicamente?

3. La Conferencia Mundial pretende alentar al conjunto de Estados de la Sociedad Internacional, a instrumentar medidas tendentes a la eliminación de la discriminación contra la mujer, además, se busca que las instituciones nacionales establezcan vínculos de acción con los órganos de las Naciones Unidas para coordinar su acción en favor de los derechos de la mujer.

No es factible que ante el nuevo milenio aún exista la discriminación basada en el sexo.

La sociedad mundial ha avanzado en ciertas esferas del progreso como en los adelantos médicos y científicos en tanto que en otros rubros como es el caso de la protección a

los derechos humanos, el desarrollo ha sido más lento. "Ahora se vive la contradicción más fascinante de los tiempos modernos...la inteligencia técnica es abrumadora, la inteligencia ética es prácticamente nula."171

Aún existen regiones en Medio Oriente, África y en las comunidades indígenas de América en las que la religión y las tradiciones entre otras cosas, han servido como un freno para la incorporación de la mujer a la vida social en un plano de igualdad. Es indispensable que se de un replanteamiento de nuestras creencias y costumbres a fin de que se comprenda que independientemente del sexo, o de otras etiquetas que se pretendan colocar sobre los hombres y mujeres, somos ante todo seres humanos, lo cual nos otorga por definición, los mismos derechos, obligaciones e igualdad de oportunidades, puesto que en esencia, somos idénticos y diferentes a la vez.

4. Sobre los trabajadores migratorios se busca que las instituciones nacionales trabajen en favor de los convenios internacionales evitando que a nivel interno se tomen medidas opuestas a estos acuerdos.

Se pretende también, "que las instituciones instrumenten campañas de sensibilización tanto de la opinión pública nacional e internacional ante el peligro de toda forma de intolerancia, exclusión, xenofobia, racismo y discriminación racial fundada en consideraciones étnicas y culturales."172

171. Herrendorf, Daniel, *Op. Cit.*, Pág. 141.

172. Naciones Unidas, Informe del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Túnez, 1993, Pág. 292.

No olvidemos que las dos guerras mundiales que sacudieron a la humanidad tuvieron matices raciales y que muchos de los conflictos que se viven en la actualidad derivan de la intolerancia, por lo que la labor de estas instituciones de protección de los derechos humanos, debe orientarse a la erradicación de la discriminación racial y de la limpieza étnica.

5. En cuanto a las detenciones arbitrarias, las instituciones nacionales se comprometieron a trabajar en favor de la liberación de las víctimas. La libertad es un derecho que debe ser garantizado plenamente, y es aquí donde el papel de los organismos encargados de velar por la condición de los derechos humanos se vuelve trascendental para fortalecer la democracia en la sociedad.

6. Finalmente, respecto a los actos de tortura, las Instituciones Nacionales reunidas en Túnez, con base en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice que "nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes",¹⁷³ solicitan a las instituciones de derechos humanos tomar como prioridad su intervención ante todas las autoridades responsables, para impedir y sancionar los actos de tortura.¹⁷⁴

173. Declaración Universal de Derechos Humanos. En Seara Vázquez, Modesto. *Op. Cit.* Pág. 474.

174. Documento final del Segundo Encuentro de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. En Naciones Unidas. Informe del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Túnez, 1993. Pág. 27.

En el Segundo Encuentro¹¹ de Instituciones Nacionales se expresa la buena voluntad de estos y otros organismos regionales, no gubernamentales e internacionales, para salvaguardar los derechos humanos, dar continuidad a los puntos propuestos desde los Encuentros de París, que finalmente, han tenido la intención de fortalecer la condición de las Instituciones Nacionales y de los Derechos Humanos a escala mundial.

Históricamente la humanidad ha pugnado para que se respeten los derechos más elementales, el aprendizaje de esta lección ha sido lento y doloroso puesto que la sociedad internacional se ha sacrificado a sí misma en su lucha por salvaguardar los derechos que por su propia condición le son imputados, es decir, por fortalecer el conjunto de derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional.

La creación de nuevos actores en materia de derechos humanos, los esfuerzos de la comunidad internacional y de los Estados son el testimonio de que la lucha no ha terminado y de que ahora más que nunca, pese a la existencia de múltiples hechos que amenazan con violentar los derechos humanos, la comunidad internacional se preocupa por proteger teórica y prácticamente estos derechos.

Conclusión.

El momento histórico en que vivimos, caracterizado por la distribución desigual de la riqueza, la destrucción de los recursos naturales del planeta y por la presencia de prácticas discriminatorias, dificulta el ejercicio de los derechos humanos que al ser sistemáticamente violados por actos de xenofobia, intolerancia y restricción de las libertades fundamentales del hombre incrementan los conflictos internacionales.

Es necesario que las instituciones democráticas defensoras de los derechos humanos pongan en marcha criterios y acciones comunes para la protección de los derechos de la persona humana y la suma de actitudes solidarias que den efectividad a los mecanismos de defensa existentes con el objeto de afrontar las amenazas al pleno ejercicio de la dignidad humana que permitan la defensa plena de los derechos humanos.

La lucha que los individuos han sostenido para proteger al conjunto de derechos humanos llevó a los Estados a establecer instituciones de carácter nacional encargadas de la protección de los derechos humanos.

La necesidad de proteger los derechos de la persona humana fue el factor que dió origen a la institución del *ombudsman* como institución pionera que abrió el camino para la creación y desarrollo de las instituciones nacionales de derechos humanos.

Las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos forman parte del Estado y no del gobierno. se encuentran en forma colegiada o personalizada y agrupan al *ombudsman* y a las comisiones de derechos humanos. sin importar la denominación que estas reciban.

Las instituciones encargadas de proteger los derechos humanos se crean como un mecanismo de control de los actos de la administración pública que resulten en perjuicio de los derechos de la persona humana.

Los organismos nacionales de derechos humanos tienen carácter público y cumplen con una función que corresponde al Estado: la protección de los derechos humanos. Su presupuesto proviene de los fondos públicos. sus funciones están precisadas en la Constitución o en Leyes específicas y gozan de autonomía funcional respecto de otros órganos de la administración pública.

Las instituciones nacionales de derechos humanos han probado su eficacia en la lucha por fortalecer los derechos de la persona humana: la continua adopción de este tipo de organismos en un mayor número de países que a pesar de sus diferencias socio-culturales. han adaptado la figura de la institución de derechos humanos a sus ordenamientos jurídicos. es un reflejo de la efectividad de las instituciones de derechos humanos.

Una institución nacional de derechos humanos es un instrumento que permite promover y proteger los derechos

humanos mediante un mecanismo que consiste en dar al ciudadano acceso directo a estos organismos para la presentación de una queja, sin necesidad de abogado o remuneración alguna.

El mecanismo de protección a los derechos humanos de los organismos especializados, tiene la ventaja de ser más ágil y accesible. carece de trámites burocráticos y al ser gratuito beneficia a la sociedad en general y particularmente a las personas de escasos recursos económicos.

A excepción de algunas instituciones como lo es la Comisión Canadiense de los Derechos de la Persona, la mayoría de las instituciones de derechos humanos ejecutan su acción por la vía de la conciliación y mediante instrumentos que reciben el nombre de Recomendaciones.

Una Recomendación, es una opinión que estos organismos emiten. Dado que las instituciones nacionales de derechos humanos no son tribunales ni funcionan como tales, las Recomendaciones carecen de fuerza coercitiva propia de las sentencias emitidas por los tribunales.

Las instituciones nacionales están facultadas para hacer pública una Recomendación que ha sido rechazada por la autoridad, procedimiento que permite:

a). Que la conciliación prevalezca por encima de los actos coercitivos y que la razón se anteponga al uso de la fuerza, por lo que se fortalece el desarrollo armónico y la madurez de una sociedad.

b). Que la fuerza que coadyuva al cumplimiento de una recomendación provenga de la opinión pública.

c). El incremento de la protección del individuo frente a los actos de la administración pública apoyado en la fuerza de la sociedad quien otorga a la actuación de las instituciones de derechos humanos un respaldo ético que favorece a la democracia dado que un sistema democrático presume la plena participación de la sociedad.

La desventaja que se deriva de la emisión de Recomendaciones por parte de una institución nacional de derechos humanos es:

- Que la carencia de una fuerza coercitiva que caracteriza a una Recomendación, hace que la efectividad de este instrumento dependa únicamente de la buena voluntad. Pese al alto costo político que implica el rechazo de una recomendación si la autoridad a quien se dirige decide no aceptarla; fuera del respaldo que la opinión pública da a los organismos protectores de los derechos humanos, no existe ningún otro tipo de presión o de coacción que permita el cumplimiento de una recomendación.

Se necesita que las instituciones nacionales de derechos humanos, trabajen arduamente para hacer comprender a las autoridades y a la sociedad, que las Recomendaciones son

parte de la labor cívica de las instituciones de derechos humanos y tienen el objeto de corregir y mejorar el comportamiento de los funcionarios públicos con el fin de fortalecer la condición de los derechos humanos.

Una recomendación no es un acto de censura pública pero requiere el apoyo de la sociedad y la buena voluntad de las autoridades.

Las instituciones nacionales de derechos humanos son un símbolo de la identidad democrática de un Estado quien por medio de ellas protege los derechos de la persona humana y la paz social.

La creación de instituciones protectoras de los derechos humanos es un avance en la lucha para fortalecer la condición de los derechos y libertades fundamentales a nivel interno e internacional.

Una institución nacional de derechos humanos es un organismo descentralizado. Cuando un Estado crea una institución bajo esta característica, delega en ella funciones que competen al Estado convirtiéndolas en un instrumento de su política en materia de derechos humanos.

El carácter descentralizado de una institución nacional de derechos humanos y las atribuciones que la ley le confiere le permite representar la política de un Estado en materia de derechos humanos en los foros internacionales.

La protección que otorgan las instituciones de derechos humanos en el ámbito nacional y la cooperación internacional

que llevan a cabo con instituciones similares, organizaciones no gubernamentales y con el Sistema de Naciones Unidas en apoyo al fomento de los derechos de la persona humana, las convierte en actores internacionales pro derechos humanos.

Las instituciones nacionales de derechos humanos se unen al esfuerzo de los organismos regionales, nacionales e internacionales en la defensa y salvaguarda de los derechos y libertades fundamentales.

El compromiso de los organismos defensores de los derechos humanos comienza con el cumplimiento de las tareas encomendadas para con su comunidad más inmediata y continúa con todos los seres humanos.

Una de las prioridades del trabajo de estos organismos, es conseguir que la población acceda al conocimiento de sus derechos y deberes para que pueda desarrollarse libre y plenamente en forma individual y colectiva.

Las instituciones de derechos humanos tienen entre sus cometidos la promoción de la educación en materia de derechos humanos que permita a la sociedad adquirir conciencia de sus derechos.

La labor educativa que realizan los organismos nacionales de derechos humanos contribuye al desarrollo. El conocimiento es un elemento que da a los pueblos la capacidad de defender sus derechos dado que no se puede reclamar el respeto de algo que no se comprende y que no se conoce.

Las Instituciones nacionales de derechos humanos son capaces de hacer del conocimiento de la sociedad los derechos humanos recogidos por los pactos, declaraciones internacionales y leyes nacionales.

Las instituciones de derechos humanos concientizan a la sociedad sobre los derechos que le son imputados por su propia naturaleza.

Los organismos nacionales de derechos humanos otorgan a las generaciones futuras, una cultura con base en los valores humanos, respetuosa de los derechos del hombre.

Las instituciones de derechos humanos apoyan la protección de las libertades fundamentales, la democracia, el diálogo entre el Estado y la Sociedad Civil y la creación de una cultura universal de los derechos humanos establecida sobre la aplicación efectiva de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

La actuación de las instituciones nacionales de derechos humanos en los foros internacionales en su lucha por hacer valer los derechos de la persona humana les permite trazar un vínculo entre el orden interno e internacional.

Estas instituciones de derechos humanos son canales abiertos a la cooperación, al diálogo y al fortalecimiento de la condición de los derechos humanos en el mundo.

Las instituciones nacionales de derechos humanos han convocado a encuentros internacionales mediante los cuales se

establecen los parámetros comunes a su actuación y las formas de cooperación que les permiten establecer los mecanismos para el desempeño de sus funciones.

Las reuniones internacionales como el Primer Encuentro de Instituciones Nacionales celebrado en París, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y el Segundo Encuentro de Instituciones Nacionales de Túnez, reforzaron el compromiso que el sistema internacional y el Estado a través de sus instituciones de derechos humanos tienen por la lucha de los derechos de la persona humana que afecta favorablemente la situación de los derechos humanos en el mundo.

La Carta de las Naciones Unidas establece que los miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) están comprometidos a implementar los mecanismos necesarios para fortalecer el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y es a través de la creación y el trabajo de las instituciones de derechos humanos y mediante la cooperación internacional, como el Estado apoya el cumplimiento de lo estipulado por la Carta de la ONU en relación con los derechos de la persona humana.

Es necesario reforzar las tareas de las instituciones de derechos humanos a efecto de que sean sujetos activos en todas aquellas situaciones que impliquen una violación a los derechos humanos y fundamentalmente ante los retos más importantes que tiene hoy la humanidad: la lucha contra la miseria y la desigualdad.

El papel de las instituciones nacionales de derechos humanos se debe armonizar con los mecanismos internacionales de protección a los derechos de la persona humana mediante una lucha conjunta que logre la universalidad de los derechos humanos.

Pese a que la creación de las instituciones de derechos humanos y su creciente desarrollo es un reflejo de que cada día existe una mayor voluntad de los gobiernos para dar protección a los derechos y libertades fundamentales, también es un reflejo de que existe una mayor insidencia en la violación de estos derechos.

La dicotomía es una característica del paso hacia el Siglo XXI, los adelantos técnicos y científicos, el esfuerzo por crear mejores condiciones de vida, el reiterado compromiso de proteger los derechos del hombre y la buena voluntad que existe en la comunidad internacional para velar por el respeto de estos derechos, se contraponen al desarrollo de armas de alta tecnología que se constituyen como una amenaza para la vida, a los actos de intolerancia y de discriminación racial, a la mala distribución de la riqueza y al conjunto de actitudes que flagelan a los derechos de la persona humana.

Así como una vez la oleada de manifestaciones pacifistas y de votos que los Estados hicieron en favor de la paz, fueron el preludio que anticipó la Segunda Guerra Mundial, hoy, la vasta constelación de instituciones protectoras de

los derechos humanos son el telón de fondo de una sociedad que a fin de siglo alberga actitudes contrarias a los derechos y libertades fundamentales que se escudan en formas politizadas de la soberanía y de la no injerencia en los asuntos internos de un Estado.

Esta dicotomía debe ser limada y las instituciones de derechos humanos junto con la acción del sistema internacional son las mejores armas con las que cuenta la comunidad internacional para fortalecer la condición de los derechos humanos tanto al interior de cada país como en el seno de la sociedad mundial.

Las instituciones nacionales de derechos humanos son las que convierten en una realidad palpable la protección de los derechos humanos contenida en el discurso y en la teoría, a través de acciones concretas.

Pese a las dificultades que la sociedad actual vive para garantizar el pleno respeto a los derechos de la persona humana, es evidente que las instituciones nacionales de derechos humanos juegan un papel fundamental en el fortalecimiento de estos derechos, tanto en los países en que se han establecido y a nivel internacional.

El Estado al delegar en las instituciones de derechos humanos la defensa y salvaguarda de los derechos y libertades fundamentales las convierte en actores de las relaciones internacionales en materia de derechos humanos coadyuvando a

la creación de nuevos canales de comunicación que permiten reforzar la defensa de los derechos humanos al tiempo en que se fortalece una cultura universal en esta materia.

Se ha hecho hincapié en el carácter universal de los derechos humanos. En efecto, las Cartas, Pactos, Convenios y Declaraciones sobre derechos humanos se elaboraron y se siguen estableciendo al final de un proceso de reflexión y acuerdo en el que participan países de todas las regiones del mundo, por consiguiente, estos acuerdos son la expresión de un consenso intercultural.

La adhesión a este concepto universalista de los derechos y libertades fundamentales y su fortificación a través del trabajo de las instituciones de derechos humanos y del sistema internacional, es lo que permitirá luchar exitosamente en contra de los actos que los violentan.

A través de las instituciones de derechos humanos es posible que los derechos de la persona humana encuentren su verdadera vocación universal y que la comunidad mundial comprenda que estos derechos son comunes a todo el género humano sin distinción alguna.

La revalorización de los derechos humanos permitirá que las generaciones futuras adquieran una mayor conciencia sobre los derechos que son inherentes a la naturaleza del hombre.

Sin duda alguna, es mucho lo que la sociedad internacional ha hecho por avanzar en el respeto de los

derechos humanos a través del trabajo de las instituciones nacionales y de los organismos regionales e internacionales. pero es más aún lo que falta por hacer.

Es conveniente que las instituciones de derechos humanos refuercen su papel como foro abierto donde puedan conjuntarse y desarrollarse aspectos de derechos humanos que resulten prioritarios para la sociedad. que se conviertan en un portavoz de las demandas de la sociedad y de las organizaciones no gubernamentales en lo relativo a los derechos de la persona humana.

Las instituciones nacionales de derechos humanos y la comunidad en general deben continuar la lucha para proteger los derechos y libertades fundamentales en aras del compromiso con la vida. la dignidad humana y con la delicada tarea que se les ha encomendado.

Que cada queja solucionada. cada recomendación emitida. cada compromiso adquirido. sea un grano de arena que sumado a todos los esfuerzos que realizan los involucrados en la lucha por fortalecer los derechos de la persona humana en distintas latitudes. se constituyan en un sólido pilar sobre el cual algún día pueda edificarse el imperio de la ley y de los derechos humanos por encima de los actos que hoy avergüenzan al género humano.

II. A P E N D I C E S

**A. ACUERDOS FINALES DE LOS ENCUENTROS DE PARIS SOBRE
INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

**ACUERDOS FINALES DE LOS ENCUENTROS DE PARIS SOBRE
INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

Los participantes en los Encuentros Internacionales.

Habiendo tomado conciencia de la importancia fundamental del papel de las instituciones nacionales en la protección de las libertades fundamentales, la promoción y la democracia, el fortalecimiento del diálogo entre Estado y sociedad civil y la creación de una cultura universal de derechos humanos, basada en la aplicación efectiva por los Estados Miembros de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Considerando que una institución nacional debe ser un órgano, una autoridad o un organismo que ejerza funciones de carácter general y especial en materia de protección y promoción de los derechos humanos.

Conscientes de que si bien incumbe a cada país optar por la forma de institución de promoción y protección de los derechos humanos que mejor responda a sus necesidades en el plano nacional, por razones de universalidad, conviene que tengan en cuenta la experiencia de otros países para alcanzar el mejor nivel internacional.

Tomando nota de que esas instituciones suelen revestir una forma colegiada (comisiones nacionales de derechos humanos) o personalizada (ombudsman o mediador) y que, además de su competencia consultiva en materia de políticas de derechos humanos, algunas de ellas tienen competencia cuasi jurisdiccional por lo que respecta a las violaciones de las libertades individuales.

Habiendo consagrado sus trabajos especialmente a la experiencia de las comisiones nacionales, desea subrayar la importancia específica y la eficacia de las instituciones del ombudsman y el mediador en la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los participantes en los encuentros internacionales.

Recomiendan que los resultados de sus trabajos sirvan para la elaboración de un manual sobre instituciones nacionales por el Centro de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1991/27 de la Comisión de Derechos Humanos;

Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que transmita al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de

Derechos Humanos que ha de celebrarse en 1993 los principios que figuran a continuación.

Los participantes en los encuentros internacionales.

Estiman que, para desarrollar las instituciones nacionales de derechos humanos y alentar su creación, los gobiernos debían tener en cuenta, en su legislación interna, los siguientes principios:

PRINCIPIOS RELATIVOS AL ESTATUTO DE LAS COMISIONES Y A SU FUNCION CONSULTIVA

competencia y atribuciones

1) La institución nacional será competente en el ámbito de la protección y la promoción de los derechos humanos.

2) La institución nacional dispondrá del mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.

3) La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:

a) Presentar, a título consultivo, al Gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosuminión, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y podrá decidir hacerlos públicos. Las opiniones, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:

I) Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos. A este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios

fundamentales en materia de derechos humanos. En caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación.

II) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio.

III) La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas.

IV) Señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del Gobierno.

b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva.

c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación.

d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones convencionales y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia.

e) Cooperar con las Naciones Unidas y con los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos.

f) Colaborar a la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional.

g) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

Composición y garantías de independencia y pluralismo

1) La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular, mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de representantes de:

-Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas:

-las corrientes de pensamiento filosófico y religioso:

-los universitarios y especialistas científicos:

-el Parlamento:

-las administraciones (de incluirse, los representantes de las administraciones sólo participarán en los debates a título consultivo).

2) La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de créditos suficientes. Esos créditos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de lograr la autonomía respecto del Estado y sólo estar sujeta a un control financiero del Estado que respete su independencia.

3) En el interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse bajo reserva que de que se siga garantizando el pluralismo de su composición.

Modalidades de funcionamiento

En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

- 1) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el Gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante.
- 2) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.
- 3) Dirigirse a la opinión pública, directamente o por intermedio de todos los órganos de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones.
- 4) Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados.
- 5) Establecer grupos de trabajo, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones.
- 6) Mantener la coordinación con los demás órganos de carácter jurisdiccional o de otra índole encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediador u otras instituciones similares).
- 7) Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular niños, trabajadores migratorios, refugiados, incapacitados físicos y mentales) u otras esferas especializadas, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esas organizaciones como medio de ampliar la acción de las instituciones nacionales.

PRINCIPIOS COMPLEMENTARIOS RELATIVOS AL ESTATUTO DE LAS COMISIONES DOTADAS DE COMPETENCIA CUASI JURISDICCIONAL

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, sindicatos y cualquier otra

organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomiendan podrán inspirarse en los siguientes principios:

- 1) Tratar de hallar un a solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias, o en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial.
- 2) Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos.
- 3) Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitir las a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley.
- 4) Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer adaptaciones o reformas a las leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades encontradas por los demandantes para hacer valer sus derechos.

A fin de asegurar la continuidad de los resultados de los Encuentros, los participantes recomiendan que la Comisión de Derechos Humanos organice otro seminario, que podría celebrarse después de la Conferencia Mundial de 1993.

RECOMENDACION ESPECIFICA

Los participantes en los Encuentros Internacionales recomiendan el fortalecimiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, a fin de aportar una asistencia adecuada a las instituciones nacionales.

Paris, 7 a 9 de octubre de 1991

**B. PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION DE LAS INSTITUCIONES
NACIONALES DE PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS
ADOPTADOS EN VIENA, AUSTRIA, EL 16 DE JUNIO DE 1993**

**PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION DE LAS INSTITUCIONES
NACIONALES DE PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS
ADOPTADOS EN VIENA, AUSTRIA, EL 16 DE JUNIO DE 1993**

La reunión de los representantes de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos solicitan a la Conferencia Mundial la aprobación de la siguiente resolución:

PRINCIPIOS

1. Las Instituciones Nacionales de protección y promoción de los derechos humanos desempeñan un papel particularmente importante y constructivo, a fin de contribuir a asegurar el goce efectivo y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y de velar por la aplicación de las normas universales de derechos humanos.

2. Las Instituciones Nacionales contribuyen a fortalecer el respeto tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular ayudando a conseguir que la legislación nacional se ajuste a los compromisos internacionales asumidos y a que se apliquen medidas concretas que garanticen la igualdad de derechos y su efectividad sin discriminación.

Las Instituciones Nacionales se dedican a crear una mayor conciencia de los derechos humanos por medio de la difusión, la educación y la formación, con un espíritu de tolerancia y diálogo democrático.

Las Instituciones Nacionales abren, cuando corresponde, las vías de recurso apropiadas en caso de violación de los derechos humanos, que vienen a completar las garantías jurídicas otorgadas por un poder judicial independiente.

3. A fin de promover y reforzar el diálogo entre el Estado y los diferentes elementos integrantes de la sociedad civil, estas instituciones nacionales independientes y pluralistas, creadas siempre que sea posible en virtud de un texto legislativo o por medio de leyes constitucionales, se remiten a los Principios relativos a su Estatuto (en el anexo), conscientes de que corresponde a cada Estado elegir la forma que se ajuste mejor a las necesidades existentes en el plano nacional y al desarrollo de su acción internacional en favor de los derechos humanos.

PROGRAMA DE ACCION

1. La Conferencia Mundial reafirma la importancia y el papel constructivo desempeñado por las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

La Conferencia Mundial ruega encarecidamente a los gobiernos que en el marco de su legislación establezcan tales instituciones, en los casos en que no existan, o que fortalezcan o alienten a las ya existentes.

La Conferencia Mundial pide a los gobiernos que sostengan las Instituciones Nacionales y colaboren estrechamente con ellas a fin de promover los derechos humanos y la tolerancia tanto en el plano nacional como en el internacional.

2. La Conferencia Mundial pide encarecidamente a todos los gobiernos que actúen sin demora y elaboren políticas vigorosas para combatir toda forma de racismo, xenofobia y las manifestaciones de intolerancia, sobre todo la desigualdad de que son víctimas las poblaciones indígenas y las discriminaciones basadas en el sexo, la discapacidad y la religión, en particular creando o fortaleciendo las Instituciones Nacionales, para combatir estos u otros abusos de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

3. La Conferencia Mundial recomienda que se aprueben los Principios relativos al estatuto de las Instituciones Nacionales, transmitidos por el Consejo Económico y Social.

4. La Conferencia Mundial recomienda la creación dentro del sistema de Naciones Unidas, de un consejo de administración integrado particularmente por representantes de instituciones nacionales, encargado de administrar un fondo de contribuciones voluntarias destinado a promover la creación de Instituciones Nacionales y a fortalecer la cooperación entre estas instituciones, en particular mediante intercambios de información y de experiencia, así como mediante la cooperación con las organizaciones regionales y las Naciones Unidas.

5. La Conferencia Mundial recomienda que se refuerzen las actividades y programas de las Naciones Unidas para responder a las solicitudes de asistencia de los Estados que deseen crear o fortalecer sus instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las Instituciones Nacionales.

8. La Conferencia Mundial recomienda encarecidamente que se convoquen periódicamente reuniones de representantes de las Instituciones Nacionales, bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos y del Consejo de administración del Fondo, con miras a examinar los medios de mejorar sus mecanismos y de compartir la experiencia adquirida a nivel nacional.

RESOLUCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Las Instituciones Nacionales de promoción y protección de los derechos humanos reunidas durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Recordando también que en la Convención sobre los Derechos del Niño los Estados Parte se comprometieron a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención,

Observando, en particular, las obligaciones concretas asumidas por los Estados Partes de proteger a los niños contra toda forma de malos tratos, en particular la explotación económica y sexual, obligaciones que incluyen las impuestas en los artículos 11, 19, 32, 34, 35, 36, 39 y 42 de la Convención sobre los Derechos del Niño, pero no se limitan sólo a éstas,

Observando también que, conforme al derecho internacional, esas obligaciones ya tienen carácter vinculante para la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupadas porque a pesar de estos compromisos vinculantes los derechos de muchos de los niños del mundo se siguen violando flagrantemente, en particular a causa de la prostitución y otras formas de abuso y explotación sexual,

Convencidas de que todos los Estados miembros de las Naciones Unidas comparten esta preocupación, en particular los que ya han establecido instituciones nacionales independientes encargadas de la eficaz aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como otros Estados que han indicado que es necesario hacerlo,

Conscientes de que en muchos casos la prostitución infantil y otras formas de abuso y explotación sexual no se

castigan porque quienes cometen esas violaciones no suelen residir en el estado de residencia del niño o no son ciudadanos de él.

RESUELVEN

1. Preparar urgentemente un protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño destinado específicamente a reforzar las medidas para proteger a los niños de la prostitución y otras formas de abuso y explotación sexual y presentar este protocolo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su urgente consideración.

2. Pedir a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que den a esta cuestión la más alta prioridad y que hagan frente urgentemente y con eficacia a los abusos que se cometan.

RESOLUCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Las Instituciones Nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos, reunidas durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena,

Recordando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas sostiene el principio de que la discriminación es inadmisibles y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que cada persona es merecedora de todos los derechos y libertades en ella establecidos, sin distinción de ningún tipo, incluidas las distinciones basadas en el sexo,

Recordando también que los Estados Partes de la Convención Internacional sobre Derechos Humanos tienen la obligación de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Tomando nota de la obligación asumida por los Estados Miembros en la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres para erradicar la violencia contra las mujeres y para asegurar su completo desarrollo y avance,

Tomando nota también de la reafirmación y el compromiso que, respecto a los derechos de las mujeres, se convinieron en las reuniones regionales de Estados Miembros, previas a la Conferencia Mundial,

Tomando nota de las recomendaciones hechas por la Conferencia Mundial por el Consejo de Mujeres del Grupo Coordinador de ONG's en el cuarto Comité Preparatorio.

Reconociendo que la verdadera igualdad entre mujeres y hombres constituye un aspecto fundamental de los derechos humanos y que el desarrollo de cada sociedad y el bienestar de todos sus miembros requieren de la completa e igual participación de la mujer en todos los aspectos de la sociedad.

Preocupadas, sin embargo, por que la discriminación y la violencia en contra de la mujer continúan existiendo en muchas partes del mundo.

Preocupadas también por que las tradiciones, religiones y culturas son usadas para negar a la mujer el completo disfrute de sus derechos humanos.

1. Afirman el derecho de la mujer a un disfrute igual de todos los derechos humanos y exhortan a un pleno reconocimiento de un estatus de igualdad para la mujer en todas las actividades y estructuras de las Naciones Unidas;
2. Exhortan a que se lleve a la práctica la decisión tomada por la Comisión de derechos Humanos de considerar el nombramiento de un Relator Especial sobre la violencia contra las mujeres;
3. Apoyan el llamado a la Asamblea General para adoptar el anteproyecto de Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres;
4. Exhortan a los Estados Miembros que no hayan ratificado aún la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y a Estados Miembros que la hayan ratificado para que la revisen y donde sea posible reiteren cualquier reserva a tal convención.
5. Confirman la preparación de un protocolo opcional para la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, que establecerá los procedimientos para entablar denuncias.
6. Llamam a la asignación de recursos adecuados para los órganos de Naciones Unidas responsables de supervisar la adopción de la Convención;
7. Proponen que en la siguiente reunión de Instituciones Nacionales se examinen las vías por las cuales las preocupaciones concernientes a los derechos de la mujer pueden encontrar completa expresión en el trabajo cotidiano de las instituciones nacionales.

RESOLUCION SOBRE LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD

Las Instituciones Nacionales de promoción y protección de los derechos humanos reunidas en Viena durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y que esto se aplica a las personas con discapacidad.

Recordando también que en la Declaración de los Derechos de los Impedidos se estipula que los impedidos tienen los mismos derechos que los demás seres humanos.

Observando que el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 37/53 del 3 de diciembre de 1982 tiene como objetivo el establecimiento de medidas eficaces para el logro de la igualdad y la participación plena de los impedidos en la sociedad.

Observando con aprobación que se ha preparado un proyecto de normas uniformes sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, y tomando nota de la opinión expresada en el informe del Relator General del Foro de Organizaciones No Gubernamentales de que esas normas deben aprobarse y aplicarse eficazmente.

Tomando nota de los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental, aprobados por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991.

Tomando nota de la resolución 1993/53 de la Comisión de Derechos Humanos, del 9 de marzo de 1993, en la que la Comisión pidió a los Estados que, en las leyes, políticas y prácticas que adoptaran en relación con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), garantizaran el respeto de las normas de derechos humanos y el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o enfermas de SIDA, sus familias y las personas que se encuentran asociadas con ellas, así como de las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas.

Observando que el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías nombrado en 1984 para examinar la relación entre las violaciones graves de los derechos humanos y la discapacidad

informó con aprobación en 1993, acerca de la tendencia reciente de promulgar leyes contra la discriminación que se apliquen a las personas con discapacidad.

Habida cuenta del hecho de que, como señaló el Relator Especial y como se dijo en el informe del Relator General del Foro de Organizaciones No Gubernamentales hay más de 500 millones de personas con discapacidad en el mundo y que personas con discapacidad constituyen del 10 al 15 % de todos los grupos desfavorecidos y que, por lo tanto, a menudo están doblemente desfavorecidos.

Profundamente preocupadas por el hecho de que, pese a las garantías internacionales y a los llamamientos a la acción, incluido el Decenio de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad, estas personas siguen enfrentándose con barreras físicas, financieras, sociales y psicológicas considerables que les impiden alcanzar la igualdad.

Conscientes de que en la resolución aprobada el 16 de junio de 1993 por la reunión de Instituciones Nacionales de promoción y protección de los derechos humanos se afirma la importancia y el papel constructivo desempeñado por las Instituciones Nacionales por su contribución al disfrute efectivo de los derechos humanos.

1. Afirman que las medidas encaminadas a velar por que las personas con discapacidad alcancen la igualdad y la participación plena en la sociedad deben tomarse en colaboración con las personas con discapacidad y sus organizaciones:

2. Instan a los Estados que creen nuevas Instituciones Nacionales a que les den un mandato y recursos suficientes para asegurar que los derechos de las personas con discapacidad se realicen efectivamente:

3. Instan a los Estados con Instituciones Nacionales a que, cuando sea necesario, fortalezcan a esas instituciones dándoles un mandato y recursos suficientes para asegurar que los derechos de las personas con discapacidad se realicen efectivamente:

4. Proponen que en la próxima reunión de Instituciones Nacionales se examinen maneras apropiadas para expresar plenamente la preocupación por los derechos de las personas con discapacidad en la labor en curso de las Instituciones Nacionales.

Comité de Coordinación de Instituciones Nacionales

**C. ACUERDOS FINALES DEL SEGUNDO ENCUENTRO INTERNACIONAL DE
LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS, TUNEZ, DICIEMBRE DE 1993**

**SEGUNDO ENCUENTRO INTERNACIONAL DE LAS INSTITUCIONES
NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

TUNEZ, DICIEMBRE DE 1993

A. Decisiones

Al término de sus trabajos, el 17 de diciembre de 1993, los participantes en el Segundo Encuentro Internacional tomaron las decisiones siguientes:

1. Que las resoluciones aprobadas por las instituciones nacionales en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena se transmitirán a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones:

2. En cuanto a la representación regional y subregional en el comité internacional de coordinación de las instituciones nacionales, la India y Filipinas representarían a las regiones de Asia hasta el próximo Encuentro. Las instituciones nacionales de los países de Europa occidental decidieron que Francia y Suecia representarían esta región hasta el próximo Encuentro.

B. Recomendaciones

Los participantes aprobaron las recomendaciones siguientes:

1. Fortalecimiento de las instituciones nacionales

Las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, reunidas en Túnez (Túnez) del 3 al 17 de diciembre de 1993, bajo el patrocinio del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos internacionales para promover el respeto y el disfrute eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Acogiendo con satisfacción la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución aprobada el 15 de diciembre de 1993 por la Asamblea General, que consagra los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales ("Principios de París");

1. **Recomiendan a la Comisión de Derechos Humanos:**

a) Que tome las medidas apropiadas para que las instituciones nacionales participen activamente de pleno derecho y con un estatuto específico en los trabajos de los órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos;

b) Que pida al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias destinado a las instituciones nacionales, de conformidad con las normas financieras de las Naciones Unidas; este fondo será administrado por un consejo de administración en el que las instituciones nacionales estarán adecuadamente representadas;

c) Que pida al Centro de Derechos Humanos, con el concurso del comité de coordinación citado más adelante, que elabore un programa de asistencia técnica a los Estados que deseen establecer o fortalecer sus instituciones nacionales y que organice programas de formación para las instituciones nacionales que lo deseen;

d) Que pida al Secretario General que apoye cuando sea necesario la aplicación de las disposiciones citadas más adelante, en particular las del párrafo 5, mediante el apoyo administrativo y financiero adecuado;

2. Se comprometen a informarse mutuamente, por conducto del comité de coordinación citado más adelante, sobre las materias relativas a los derechos humanos y sobre otras materias de interés común;

3. Toman nota con interés del proyecto de plan de acción para la cooperación técnica con las instituciones nacionales y del proyecto de manual sobre la creación y funcionamiento de instituciones nacionales, presentados por el Centro de Derechos Humanos, y piden a las instituciones nacionales que transmitan al Centro sus comentarios antes del 15 de febrero de 1994.

4. Proponen una colaboración más estrecha entre las instituciones nacionales y órganos similares con miras a mejorar la complementariedad de sus iniciativas;

5. Piden a las instituciones nacionales que se esfuercen por adaptar su legislación a fin de adecuar sus estatutos y sus misiones a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales anexas a la resolución de la Asamblea General del 15 de diciembre de 1993. En ese contexto deberán:

- a) Promover y proteger todos los aspectos de los derechos humanos que son universales, interdependientes e indivisibles, como se reafirma en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;
- b) Procurar la aplicación, a escala nacional, de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos;
- c) Contribuir, cuando lo estimen oportuno, a los informes sometidos a los órganos de las Naciones Unidas:
- d) Tratar de fortalecer su condición jurídica, su autonomía administrativa, en particular, el derecho de adaptar sus estructuras de trabajo a las misiones que se les confían, y su autonomía financiera con un presupuesto suficiente;
- e) Reforzar su función consultiva emitiendo opiniones, en los casos oportunos, sobre los proyectos de ley relativos a temas de su competencia y transmitiendo sus recomendaciones al Parlamento;
- f) Obtener el derecho de intervención de oficio en los problemas de su competencia a nivel nacional o internacional, cuando aún no lo tengan;
- g) Asegurarse de que sus opiniones y recomendaciones son accesibles al público;
- h) Favorecer el desarrollo de una cultura de los derechos humanos a través de los medios de comunicación, informando incluso a la opinión pública de las violaciones de los derechos humanos cuando sea necesario;
- i) Presentar un informe de actividades sucinto, mencionando el estado en que se encuentra la ratificación por su país de los instrumentos internacionales y las posibles reservas a esos instrumentos, así como sus esfuerzos por aplicar esas recomendaciones, en el próximo encuentro internacional;
- j) someter en marzo de 1994 al Centro de Derechos Humanos a efectos de su distribución, un boletín de no más de una página en el que se describan las actividades sobre el terreno de las instituciones nacionales que puedan ser de interés para otras instituciones nacionales;

6. Encargan a las instituciones nacionales de Australia, Camerún, Canadá, Francia, Filipinas, México, Nueva Zelanda, y Túnez, escogidas sobre la base de la representación geográfica siguiente: África del Norte, África subsahariana, América del Norte, América Latina, Asia, Europa, Oceanía, que actúen como comité de coordinación con el objeto de:

- a) Asegurar el seguimiento de esas recomendaciones;
- b) Mantener un contacto regular entre las instituciones nacionales y el Centro de Derechos Humanos, en particular para establecer y aplicar un programa común de acción;
- c) Convocar un tercer Encuentro de instituciones nacionales que tendrá lugar en (Asia o América Latina), y toda otra reunión intermedia que se considere oportuna;
- d) Presentar un informe a ese Encuentro sobre el cumplimiento del presente mandato:

Se precisa que cada una de las regiones o subregiones representadas dispone de un voto igual y que cada región o subregión tendrá la posibilidad de disponer en el seno del Comité de coordinación de un segundo representante, escogido entre las instituciones nacionales establecidas sobre la base de los Principios de París, por acuerdo tomado en dicha región o subregión.

2. Recomendaciones específicas

1) Referentes a la protección de las personas discapacitadas

Las instituciones Nacionales deberán:

- a) Obtener un mandato legislativo para proteger los derechos de las personas con discapacidades. Las instituciones deberán también continuar estimulando a los países a que creen instituciones eficaces cuando todavía no existan y se aseguren de que esas instituciones poseen la competencia necesaria para abordar las cuestiones referentes a las personas con discapacidades;
- b) En cooperación con las personas discapacitadas y sus organizaciones, tomar las medidas oportunas para informar a las personas discapacitadas en sus respectivos países de los derechos que les corresponden y de la protección que les concede la institución. Las instituciones deberán utilizar formatos alternativos para difundir este mensaje;

c) Sostener activamente el desarrollo de las organizaciones que agrupan a personas discapacitadas o a sus familiares y aportar su contribución y su influencia decisiva para inducir a los gobiernos a conceder a las organizaciones representativas de las personas discapacitadas los recursos materiales y financieros necesarios para su actividad;

d) Recibir de los gobiernos, después de consultar a las personas discapacitadas y sus organizaciones, un mandato especial que las designe oficialmente como "alta autoridad" en la esfera de la realización de los derechos fundamentales de las personas discapacitadas;

e) Definir una estrategia y programas precisos para inducir a los medios de información a que den prueba de sensibilidad y exactitud en la presentación y en el análisis de la condición de las personas discapacitadas, procurando particularmente que las personas discapacitadas puedan exponer por sí mismas al público en general su situación y sugerir el medio de resolverla;

f) Procurar en sus actividades permanentes que los Estados brinden continuamente a las personas discapacitadas y a sus organizaciones la posibilidad de influir activamente en la política y las decisiones en todos los sectores que les interesen y a cualquier nivel;

g) Procurar que las personas discapacitadas disfruten en los sistemas nacionales de igualdad de oportunidades en materia de ingresos, de una garantía de éstos, y de las diferentes prestaciones y servicios de las seguridad social, incluidos los servicios orientados hacia la prevención, la readaptación y la igualdad de las oportunidades de las personas discapacitadas y sus familias, así como de la posibilidad de recurrir frente a las decisiones relativas a sus derechos en la materia ante una instancia imparcial.

h) Procurar por todos los medios eliminar las barreras físicas y de otra índole que se levantan a su plena participación en la sociedad.

Se deberán hacer esfuerzos especiales para asegurar que la vivienda, los sistemas de transporte público, las oficinas e instalaciones públicas en que se encuentran los servicios esenciales, tales como los servicios médicos y financieros, resulten accesibles y que las publicaciones y servicios públicos importantes destinados al público se dispongan en formatos idóneos para las personas discapacitadas;

i) Recomendar leyes y programas que tengan por objeto eliminar los obstáculos al pleno empleo de las personas

discapacitadas y, en caso necesario, tomar medidas idóneas para su integración que les permitan conseguir una representatividad en las tasas de empleo;

J) En perfecta colaboración con las autoridades responsables de la educación y de las organizaciones de las personas discapacitadas, procurar la instalación de servicios de enseñanza para niños y adultos discapacitados que respondan a ciertos criterios fundamentales, en particular, el de la integración en el sistema general de enseñanza;

K) Tener en cuenta, en sus actividades permanentes, los resultados obtenidos en la esfera de la prevención de la discapacidad y sostener activamente los programas coordinados de prevención y las campañas de información sobre esos programas a todos los niveles de la sociedad.

L) Informar, en el próximo Encuentro de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, sobre las iniciativas que han tomado para asegurar el respeto de los derechos de las personas discapacitadas, en sus países respectivos.

II) Referentes a la protección del niño

Considerando que al ratificar la Convención sobre los derechos del Niño los Estados partes se han comprometido a tomar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole apropiadas para asegurar la aplicación eficaz de los derechos reconocidos en esa Convención;

Advirtiendo que interesa a los Estados partes armonizar en lo posible su legislación nacional sobre la explotación sexual del niño a fin de mejorar la coordinación y eficacia de las medidas tomadas a nivel nacional e internacional;

Recomiendan a la Comisión de Derechos Humanos que examine con carácter urgente el proyecto de protocolo adicional de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la eliminación de la explotación y el tráfico sexual de niños, adjunto al presente informe.

III) Referentes a la protección de la mujer

Advirtiendo que los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales conceden a las instituciones nacionales la función de estimular a los Estados a que ratifiquen instrumentos internacionales y cooperen con los organismos de las Naciones Unidas en la protección y promoción de los derechos humanos;

Advirtiendo asimismo el objetivo establecido en la Declaración y Plan de Acción de Viena de que para el año 2000 se haya logrado la ratificación universal de la Convención

sobre todas las formas de Discriminación contra la mujer, incluido el examen de las reservas y su limitación en cuanto sea posible.

Conviene en informar al próximo Encuentro de instituciones nacionales sobre los temas siguientes:

a) Si sus respectivos Estados han firmado y ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y, en caso negativo, si tienen el proyecto de ratificar dicha Convención y en qué fecha:

b) Si sus respectivos Estados han formulado reservas a la Convención y, en caso afirmativo, la naturaleza y ámbito de esas reservas y si dichas reservas han sido revisadas por el Estado y eliminadas o limitadas:

c) Las medidas que se hayan tomado en su caso para aplicar la Convención en el derecho interno:

d) En los casos en que el Estado haya informado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer creado en virtud de la Convención, si la institución nacional ha tenido o tendrá la oportunidad de contribuir a esos informes:

e) Las medidas que, en su caso, haya tomado la institución nacional para dar a conocer la Convención a los órganos gubernamentales y no gubernamentales pertinentes y al público en general:

f) Las medidas que en su caso haya tomado la institución nacional para aplicar la Convención en sus propias actividades:

Conviene asimismo, en la medida que permitan sus recursos, en insistir particularmente en sus programas de educación pública en la igualdad de condiciones y derechos humanos de la mujer, reconociendo que cada institución nacional determinará los métodos más eficaces de proceder a esa educación pública:

Recomiendan a las instituciones nacionales que persuadan a sus Estados respectivos a que adopten políticas encaminadas a eliminar toda discriminación contra la mujer y tomen medidas específicas y adaptadas a las necesidades de la mujer:

Conviene en que al reconocer la función de las instituciones nacionales de contribuir a la preparación de los informes que los Estados tienen que presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales incluyan en sus informes de actividad a sus

reuniones ordinarias información sobre los informes para cuya preparación hayan sido consultadas. Esta información, a su vez, podría inducir a los gobiernos a consultar a otras instituciones en el futuro;

Recomiendan a las instituciones nacionales que establezcan entre ellas vínculos de cooperación, para coordinar su acción, en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas que trabajan en favor de la promoción de la mujer;

Conviene en considerar futuras iniciativas en la primera ocasión posible, después del nombramiento de un relator especial sobre la violencia contra la mujer.

IV) Referentes a los trabajadores migratorios

Invitan a las instituciones nacionales a que intercedan ante sus gobiernos respectivos para que se respeten los derechos y garantías de los trabajadores migratorios enunciados en los instrumentos internacionales;

Piden a todos los Estados que se abstengan de tomar medidas legislativas, reglamentarias o administrativas relativas a los derechos de los trabajadores migratorios que sean incompatibles con las normas internacionales;

Piden a todos los Estados que aun no lo hayan hecho, que ratifiquen los tratados internacionales relativos a los trabajadores migratorios y velen por su respeto;

Invitan a las instituciones nacionales a que presenten, en cada una de sus reuniones periódicas, un informe circunstanciado acerca de la aplicación de los instrumentos internacionales sobre este problema en sus respectivos países y a que mencionen, en su caso, los obstáculos que dificultan la aplicación de esos instrumentos, con miras a facilitar a las próximas conferencias internacionales de las instituciones nacionales la búsqueda de soluciones adecuadas a estos problemas;

Invitan a las instituciones nacionales a que lancen una amplia campaña de sensibilización de la opinión pública nacional e internacional ante el peligro de toda forma de intolerancia, exclusión, xenofobia, racismo y discriminación racial fundada en consideraciones étnicas o culturales.

V) Referentes a la detención arbitraria

Los participantes en el Encuentro internacional de instituciones nacionales de derechos humanos exhortan a todas las instituciones nacionales y a las organizaciones que ejercen una actividad en la esfera de la defensa de los derechos humanos a que trabajen por la liberación, en el plazo más breve, de todos los rehenes y de todas las víctimas de detención arbitraria, tal como ésta se define en los instrumentos internacionales pertinentes.

C. Mensaje de apoyo a la acción de la institución nacional argelina

Los participantes aprobaron el mensaje siguiente:

Los participantes en el Segundo Encuentro internacional de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, ante la imposibilidad de trasladarse a Argel en respuesta a la invitación del Observatorio Nacional de los Derechos Humanos, dirigen un mensaje de solidaridad a la acción de la institución nacional argelina y a las víctimas argelinas y no argelinas de una violencia basada en la discriminación racial y religiosa y en la intolerancia:

Profundamente preocupados por el engranaje de la violencia en Argelia y los ataques a los derechos humanos en ese país:

Inquietos ante la prolongación de una situación de excepción que limita el ejercicio de los derechos fundamentales:

Indignados por las amenazas y asesinatos de que son víctimas programadas escritores, periodistas, universitarios, imanes, sindicalistas, ingenieros, médicos, magistrados funcionarios de la administración local y veteranos de la lucha de liberación nacional, comerciantes y simples ciudadanos, hombres y mujeres, así como ciudadanos extranjeros:

Expresan su solidaridad a las familias de las víctimas de todas las violencias:

Apoyan las gestiones de la institución nacional argelina y de las asociaciones civiles argelinas que, pese a las amenazas y asesinatos de que son víctimas sus miembros, se esfuerzan con valentía por asegurar el respeto de los derechos humanos mediante su acción ante las instancias gubernamentales, administrativas y judiciales del país y por

promover los ideales de dignidad, tolerancia y hospitalidad conforme a las tradiciones y valores cívicos del pueblo argelino.

D. Llamamiento a las instituciones nacionales

Los participantes aprobaron el texto siguiente:

Las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, reunidas en su segundo Encuentro Internacional en Túnez bajo el patrocinio del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

Recordando que, según el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos "Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes", y que no podrá admitirse restricción o menoscabo en este punto en ninguna circunstancia, como subraya el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Piden con insistencia a cada una de las instituciones nacionales que considere como prioridad absoluta la intervención ante todas las autoridades responsables para impedir y sancionar tales ataques a la dignidad humana.

E. Resolución

Los participantes aprobaron la siguiente resolución:

Los representantes de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, reunidos en Túnez del 13 al 17 de diciembre de 1993 bajo el patrocinio del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informados por el representante de la Comisión de Derechos Humanos de Benin de la situación en que se encuentra el Sr. Djovi, hasta ahora presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Togo, que sigue refugiado en Benin, expresan al Sr. Djovi su solidaridad ante las pruebas a que ha sido sometido y su reconocimiento por la ayuda que ha prestado a sus conciudadanos en el exilio:

Piden solemnemente a las autoridades de Togo que tomen las medidas necesarias para que el Sr. Djovi pueda regresar a su país con las garantías necesarias de seguridad y de libertad de expresión.

F. Clausura del Encuentro

El representante del Subsecretario General de Derechos Humanos pronunció el discurso de clausura y el Sr. Sadok Chaabane, Ministro de Justicia de Túnez, clausuró el Segundo Encuentro Internacional de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

III. BIBLIOGRAFIA

- Aguilar Cuevas, Magdalena. El Defensor del Ciudadano. México, UNAM, 1991. Pp. 444.
- Aguilar Cuevas, Magdalena. La Regulación del Ombudsman en el Derecho Internacional Comparado. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992. Pp. 105.
- Burdekin, Brian. Australia: Definición, Jurisdicción y Poderes de las Instituciones Nacionales. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992. Pp. 55.
- Cano Valle, Fernando y Toral, Alfredo. Jornada sobre los Derechos Humanos en México. (Memorial). México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991. Pp. 95.
- Carpizo, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman. México, UNAM, 1993. Pp.259.
- Carpizo, Jorge. Algunas Reflexiones sobre el Ombudsman y los Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992. Pp. 32.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2ª edición, 1993. Pp. 115.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. El Ombudsman Judicial, Perspectivas Internacionales. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993. Pp.252.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Mensajes del Doctor Jorge Carpizo en las Presentaciones de los Informes Semestrales. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992. Pp. 28.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Experiencia del Ombudsman en la Actualidad. Memorias. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992. Pp. 215.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Experiencias y Perspectivas de los Organismos Estatales de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993. Pp. 193.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual, mayo 1993 - mayo 1994. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994. Pp. 770.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual, mayo 1994 - mayo 1995. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995. Pp. 823.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual, mayo 1995 - mayo 1996. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996. Pp. 772.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Colección Popular Ciudad de México. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 1992. Pp.609.

Díaz Müller, Luis. Manual de Derechos Humanos. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2ª edición, 1992. Pp. 206.

Fix-Zamudio, Héctor. Justicia Constitucional. Ombudsman y Derechos Humanos. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1993. Pp. 531.

Fix-Zamudio, Héctor. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1991. Pp. 223.

Gros Espiell, Héctor. Derechos Humanos y Vida Internacional. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1995. Pp. 312.

Herrendorf, Daniel. Derechos Humanos y Viceversa. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1991. Pp. 167.

Larousse. Diccionario Enciclopédico 1997. México. Larousse. 1997. Pp. 1792.

Legrand, Andre. L'Ombudsman. Etudes Comparées sur le Control de l'Administration. Paris. 1991. Pp. 206.

López Chavarria, José. Evolución Normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1993. Pp. 139.

Madrazo, Jorge. Temas y Tópicos de Derechos Humanos. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1995. Pp. 129.

Naciones Unidas. Informe de los Encuentros Internacionales sobre Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Nueva York. O.N.U., 1991. Pp. 56

Naciones Unidas. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena, Junio de 1993. Nueva York. O.N.U., 1993. Pp. 77.

- Naciones Unidas. Informe del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Túnez, 1993. Nueva York. O.N.U., 1993. Pp. 35.
- Naciones Unidas. Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos. Nueva York, N.Y., O.N.U., 1979. Pp. 192.
- Robles Gil y Gil Delgado, Alvaro. El Control Parlamentario de la Administración (El Ombudsman). Madrid, Instituto Nacional de la Administración Pública, 2ª edición, 1981.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994. Pp. 188.
- Rousseau, Juan Jacobo. El Contrato Social. México. Ed. Porrúa, 1992. Pp. 187.
- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. México, Porrúa, 13ª edición, 1991. Pp. 733.
- Sepúlveda, Cesar. Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989. Pp. 130.
- Vázquez de Forghani, Angela. Las Comisiones de Derechos Humanos en Canadá: Organismos Encargados de Combatir la Discriminación. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992. Pp. 51.
- Villegas, Abelardo y Sosa, Ignacio. Democracia y Derechos Humanos. México, UNAM - Porrúa, 1994. Pp. 177.
- Yalden, Maxwell F. Los Derechos Humanos en Canadá y el Papel de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992. Pp. 20.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta 90/1. México, julio de 1990. Pág. 2-7.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta 37/93. México, agosto de 1993. Pp. 378.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta 42/94. México, enero de 1994. Pp. 295.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta 55/95. México, febrero de 1995. Pp. 332.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta 51/95. México, agosto de 1995. Pp. 311